

# sumario

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

	<b>Parlamento de Cantabria</b>	
<b>CVE-2020-10067</b>	Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 122, de 30 de diciembre de 2020, de Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.	Pág. 6542
<b>CVE-2020-10069</b>	Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 122, de 30 de diciembre de 2020, de Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	Pág. 6543
	<b>Consejería de Sanidad</b>	
<b>CVE-2020-10037</b>	Resolución por la que se actualizan las medidas de organización asistencial, desinfección, prevención y acondicionamiento de la actividad desarrollada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 6544
	<b>Ayuntamiento de Cabezón de la Sal</b>	
<b>CVE-2020-10040</b>	Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.	Pág. 6552
	<b>Ayuntamiento de Cartes</b>	
<b>CVE-2020-10072</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 6567
	<b>Ayuntamiento de Colindres</b>	
<b>CVE-2020-9934</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza número 7 reguladora de la Tasa por Distribución del Agua.	Pág. 6568
<b>CVE-2020-9935</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Pág. 6575
	<b>Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna</b>	
<b>CVE-2020-9939</b>	Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.	Pág. 6580
	<b>Ayuntamiento de Noja</b>	
<b>CVE-2020-10051</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local - Terrazas, Sillas, Mesas y Veladores. Expediente 1855/2020.	Pág. 6597
<b>CVE-2020-10071</b>	Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales para 2021. Expediente 1867/2020.	Pág. 6598
	<b>Ayuntamiento de Piélagos</b>	
<b>CVE-2020-10085</b>	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Educativos, Sociales y Culturales: Escuela de Música.	Pág. 6617
	<b>Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera</b>	
<b>CVE-2020-9937</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Expediente AYT/816/2020.	Pág. 6629

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2020-10047** Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras 201 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 305 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal y 311 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/3296/2020. Pág. 6638
- Ayuntamiento de Santoña**
- CVE-2020-9946** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Pág. 6641
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2020-9969** Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales. Expediente 2020/9637C. Pág. 6642
- Ayuntamiento de Udías**
- CVE-2020-9979** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Basuras Domiciliarias. Pág. 6650
- CVE-2020-9980** Aprobación definitiva de la supresión de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Celebración de Matrimonio Civil. Pág. 6653
- Ayuntamiento de Villaescusa**
- CVE-2020-10000** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 6654

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla**
- CVE-2020-10019** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Gestión. IDIVAL/OPE1/2020. Pág. 6660
- CVE-2020-10020** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Servicios Generales. IDIVAL/OPE2/2020. Pág. 6669
- CVE-2020-10021** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Recursos Humanos. IDIVAL/OPE3/2020. Pág. 6677
- CVE-2020-10022** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Servicios Tecnológicos. IDIVAL/OPE4/2020. Pág. 6685
- CVE-2020-10023** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Laboratorio. IDIVAL/OPE5/2020. Pág. 6694
- CVE-2020-10024** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Microscopía. IDIVAL/OPE6/2020. Pág. 6702
- CVE-2020-10025** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Biobanco. IDIVAL/OPE7/2020. Pág. 6710
- CVE-2020-10026** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Citometría. IDIVAL/OPE8/2020. Pág. 6718
- CVE-2020-10027** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Gestión de Proyectos. IDIVAL/OPE9/2020. Pág. 6726

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla

- CVE-2020-10028** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Gestión de Ensayos Clínicos. IDIVAL/OPE10/2020. Pág. 6735
- CVE-2020-10029** Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Innovación. IDIVAL/OPE11/2020. Pág. 6743

## 2.3. OTROS

### Consejo de Gobierno

- CVE-2020-10077** Decreto 95/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020. Pág. 6751
- CVE-2020-10083** Decreto 98/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria del Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020. Pág. 6758

### Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

- CVE-2020-10049** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020, por el que se denuncia el Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 92, de 20 de noviembre de 2015). Pág. 6762

### Consejería de Sanidad

- CVE-2020-10046** Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo de disfrute de vacaciones y permisos al personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 6765
- CVE-2020-10053** Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se determina el reparto del fondo del 0,30% de masa salarial correspondiente al ejercicio 2019 para el personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 6767

## 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### Ayuntamiento de Campoo de Enmedio

- CVE-2020-10003** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 4/2020. Pág. 6769

#### Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

- CVE-2020-10010** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número TCD/1/20. Pág. 6770

#### Ayuntamiento de Lamasón

- CVE-2020-10016** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 6771

#### Ayuntamiento de Luena

- CVE-2020-10087** Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 5/2020. Pág. 6773

#### Ayuntamiento de Noja

- CVE-2020-9981** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 11/03 del ejercicio de 2020 por suplemento de crédito. Expediente 1483/2020. Pág. 6775

#### Ayuntamiento de Ramales de la Victoria

- CVE-2020-10033** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal. Pág. 6776

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2020-9984</b>	<b>Ayuntamiento de Rionansa</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 6777
<b>CVE-2020-10048</b>	<b>Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 18/2020. Expediente 3093/2020.	Pág. 6778
<b>CVE-2020-10032</b>	<b>Ayuntamiento de Selaya</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2020.	Pág. 6779
<b>CVE-2020-10039</b>	<b>Ayuntamiento de Valderredible</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 6781
<b>CVE-2020-10007</b>	<b>Ayuntamiento de Valle de Villaverde</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 6783

#### 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

<b>CVE-2020-10078</b>	<b>Consejo de Gobierno</b> Decreto 96/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, S.L. (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte (segunda convocatoria).	Pág. 6784
<b>CVE-2020-10082</b>	Decreto 97/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo, el comercio minorista y ambulante afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Cheque de urgencia II).	Pág. 6792

#### 7. OTROS ANUNCIOS

##### 7.5 .VARIOS

<b>CVE-2020-9985</b>	<b>Consejería de Sanidad</b> Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama al Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 6798
----------------------	--	-----------

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2020-10067** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 122, de 30 de diciembre de 2020, de Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.*

Publicada la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021 en el BOC extraordinario número 122, de 30 de diciembre de 2020 y habiéndose observado error en la paginación parcial de la misma se procede a su corrección:

En la página 5807:

- Donde dice "1/633".
- Debe decir "1/611".

Esta numeración debe aumentar progresivamente hasta la página 6417 en la que:

- Donde dice "611/633".
- Debe decir "611/611".

Santander, 30 de diciembre de 2020.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,  
Ángel Rioz Crespo.

[2020/10067](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2020-10069** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 122, de 30 de diciembre de 2020, de Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.*

Publicada la Ley 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en el BOC extraordinario número 122, de 30 de diciembre de 2020 y habiéndose observado error en la paginación parcial de la misma, se procede a su corrección:

En la página 6418:

- Donde dice "612/633".
- Debe decir "1/121".

Esta numeración debe aumentar progresivamente hasta la página 6538 en la que:

- Donde dice "99/145".
- Debe decir "121/121".

Santander, 30 de diciembre de 2020.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,  
Ángel Rioz Crespo.

2020/10069

CVE-2020-10069

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2020-10037** *Resolución por la que se actualizan las medidas de organización asistencial, desinfección, prevención y acondicionamiento de la actividad desarrollada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que se está viviendo en España en el último año, se ha establecido un proceso de transición hacia una nueva normalidad, en el que Cantabria ha superado todas las fases planificadas. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina que "serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, a los efectos del artículo 5, y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III".

En su virtud, mediante Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad, a la vez que plantea la exigencia de unas disposiciones que regulen el ejercicio de actividades que afectan a la ciudadanía, hasta que la situación de crisis sanitaria se declare finalizada.

A estos efectos y en virtud de las habilitaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, se dictó por la Consejería de Sanidad la Resolución de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de "nueva normalidad". En el apartado 73.4 de dicha Resolución se indica que la actividad desarrollada por los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, se regirá por las resoluciones en materia de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que adopte la Consejería competente en materia de sanidad, que deberán ser informadas por la Dirección General de Salud Pública.

Sin perjuicio de las normas preexistentes aplicables a los centros sanitarios previstas en el apartado séptimo de la precitada Resolución de 18 de junio de 2020 -que regula el régimen transitorio de los centros sanitarios- y teniendo en cuenta que los centros sanitarios han desarrollado sus propios protocolos, a través de la presente Resolución se actualizan las medidas de desinfección, prevención, acondicionamiento y organización que deberán adoptarse en los centros, servicios, y establecimientos sanitarios públicos y privados ubicados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con objeto de asegurar el cuidado y la seguridad de los pacientes y de las personas trabajadoras, contribuyendo con ello a la prevención de nuevos contagios y a la finalización de la crisis sanitaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección y los informes obrantes en el expediente,

### RESUELVO

Primero. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Resolución será de aplicación en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos o privados, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A efectos de la presente Resolución, la definición de centros, servicios y establecimientos sanitarios es la establecida en el artículo 2 y anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

CVE-2020-10037

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Segundo. Medidas generales.

1. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de naturaleza pública o privada deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador, sus usuarios y de cualquier otra persona que, independientemente de la causa, mantenga relación física con los mismos, y en particular, y con carácter de mínimos, las referidas a la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarillas cubriendo la boca y la nariz, higiene de manos y respiratoria, organización de visitas, parcelación de lugares, salas y diseño de itinerarios, protocolos de limpieza y de desinfección, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

2. Estas medidas deberán aplicarse en la gestión de los espacios, accesos, zonas de espera y en la gestión de las citas de los pacientes, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro, servicio o establecimiento sanitario.

3. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

#### Tercero. Utilización de la telemedicina.

Con objeto de disminuir la propagación de la pandemia y para reducir el impacto del COVID-19, se potenciará el uso de la teleconsulta, preferentemente mediante videoconsulta en tiempo real, o consulta telefónica si la anterior no estuviera disponible o el paciente no pudiera utilizarla.

#### Cuarto. Medidas específicas a adoptar en los centros y servicios sanitarios.

1. Se deben implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto de las personas trabajadoras entre sí, y entre ellas y los potenciales usuarios que puedan concurrir en el centro sanitario. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (salas de espera, mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.

2. Se recomienda que los pacientes soliciten cita previa antes de acudir al centro o servicio sanitario, recibiendo información sobre la posibilidad de ser atendidos a través de teleconsulta si está disponible, de acuerdo a los procedimientos clínicos y administrativos que establezca el propio centro o servicio sanitario.

3. Al solicitar la cita previa, debe recomendarse al paciente o usuario que avise al centro o servicio sanitario si entre el día de solicitud y el de la cita ha cambiado su estado de salud, especialmente si aparece fiebre u otros síntomas respiratorios o de sospecha de COVID-19.

4. El paciente o usuario con cita previa evitará anticiparse o retrasarse sobre la hora programada para minimizar la coincidencia con otras personas en el centro o servicio sanitario. En todo caso, se evitará esperar en la entrada o en zonas no habilitadas para ello.

5. Los trámites administrativos en los centros y servicios sanitarios se deberán llevar a cabo preferentemente de forma telemática.

6. En los centros o servicios sanitarios sin internamiento, el paciente o usuario debe acudir sin acompañantes, excepto cuando lo precise por sus circunstancias clínicas, sociales o personales, en cuyo caso se restringirá a una sola persona. Los acompañantes no deberán tener fiebre ni síntomas respiratorios agudos al acudir al centro o servicio sanitario.

7. Los hospitales u otros centros con internamiento, podrán restringir las visitas presenciales y la permanencia de acompañantes en las habitaciones, especialmente en las que ocupen pacientes sometidos a aislamiento, de acuerdo a procedimientos que deberán establecer los responsables del centro. En todo caso, la rotación de acompañantes y visitas será limitada, y no deberán tener fiebre ni síntomas respiratorios agudos. Los responsables de los hospitales u otros centros con internamiento, deberán establecer procedimientos para garantizar la comu-

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

nicación telemática entre los pacientes sometidos a aislamiento y sus familiares o allegados, preferentemente utilizando videollamada, con objeto de humanizar en la medida de lo posible estos encuentros, o a través de llamada telefónica si esta no pudiera llevarse a cabo.

8. Teniendo en cuenta que en los centros y servicios sanitarios es previsible que confluyan personas con problemas activos de salud, y que su estancia en las instalaciones puede ser prolongada, es obligatorio para todos los usuarios la utilización de mascarilla quirúrgica para acceder y permanecer en los centros y servicios sanitarios, y realizar higiene de manos a la entrada. La higiene de manos deberá repetirse periódicamente en función del tiempo de estancia en el centro o servicio sanitario.

9. Si acude un paciente, usuario o acompañante en el que no sea exigible la utilización de mascarilla por razones de edad, enfermedad, discapacidad, dependencia, fuerza mayor u otros supuestos previstos en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, se dispondrá lo necesario para evitar la permanencia en la misma dependencia que otros pacientes o usuarios.

10. Deben ponerse a disposición de las personas que accedan al centro o servicio sanitario dispensadores de gel hidroalcohólico y contenedores de residuos, con tapa de apertura de pedal.

11. Se deben establecer sistemas que eviten las aglomeraciones de personas en los centros y servicios sanitarios, manteniendo la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros. Las salas de espera deberán permanecer con el mínimo número de pacientes, y en el caso de tratarse de más de un paciente o usuario, se deberá guardar la distancia de seguridad entre ellos, mínima de 1,5 metros.

12. En las salas de espera y a la entrada de la consulta deben estar disponibles carteles informativos sobre higiene de manos, higiene respiratoria y manejo de la tos, mantenimiento de la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, indicación de la capacidad máxima de las salas de espera para garantizar la distancia interpersonal, y obligación de llevar mascarilla quirúrgica.

13. Salvo para los centros y servicios de urgencias, deben colocarse carteles informativos en la entrada al centro o servicio sanitario para advertir a los visitantes que si tienen clínica respiratoria o sospechosa de COVID-19, antes de acceder al centro contacten previamente de forma no presencial por el sistema de comunicación que deberá constar claramente en dicho cartel informativo.

Quinto. Medidas específicas a adoptar en los establecimientos sanitarios.

1. Se deberán cumplir las mismas medidas específicas que las señaladas para centros y servicios sanitarios recogidas en los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 11 y 13 del artículo 4.

2. Es obligatorio para todos los usuarios la utilización de mascarilla para acceder y permanecer en los establecimientos sanitarios y realizar higiene de manos a la entrada. Podrá indicarse por los responsables de los establecimientos sanitarios a los usuarios que utilicen mascarilla quirúrgica cuando se realicen actividades sanitarias que conlleven una especial proximidad física o una estancia prolongada en las instalaciones. La higiene de manos deberá repetirse periódicamente en función del tiempo de estancia en el establecimiento.

3. En el caso de que los usuarios llevaran una mascarilla autofiltrante, en ningún caso esta incluirá válvula de exhalación, ya que en este caso el aire es exhalado directamente al ambiente sin ningún tipo de retención y se favorecería, en su caso, la difusión del virus.

4. Deben situarse en lugar visible carteles informativos sobre higiene de manos, higiene respiratoria y manejo de la tos, mantenimiento de la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, indicación de la capacidad máxima de las salas de espera para garantizar la distancia interpersonal, y obligación de llevar mascarilla.

5. Se debe restringir el acceso a los productos de autoselección por parte de los usuarios para evitar que varias personas los toquen, procurando que en la medida de lo posible solo el personal del establecimiento tenga acceso a ellos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Sexto. Limpieza, desinfección y ventilación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y su equipamiento.

1. Los responsables de los centros, servicios y establecimientos sanitarios deben estratificar mediante un protocolo los distintos espacios disponibles en función del mayor o menor riesgo de contaminación, teniendo en cuenta entre otros el mayor o menor paso o estancia de personas, el tipo de técnicas o exploraciones que se realizan en cada dependencia, o la existencia de zonas reservadas o donde han permanecido personas con síntomas sospechosos de COVID-19, debiendo señalar en dicho protocolo los procedimientos de limpieza y desinfección ajustados a dicha estratificación.

2. Se debe elaborar y mantener actualizado un registro de limpieza y desinfección del centro, servicio y establecimiento sanitario, en el que consten las distintas zonas estratificadas señaladas en el apartado 1 en el que se indique la fecha, hora, zona y persona que realiza la limpieza y desinfección.

3. La limpieza en las dependencias en las que se encuentren pacientes y/o usuarios debe ser especialmente frecuente y exhaustiva para las superficies que se tocan con frecuencia, tales como mostradores, terminales de punto de venta, expendedores de turno, pomos, puertas o barandillas.

4. El procedimiento de limpieza y desinfección de las superficies en contacto con el paciente o usuario se hará de acuerdo con la política habitual de limpieza y desinfección del centro, servicio o establecimiento sanitario.

5. Se deben realizar tareas de ventilación frecuente en las instalaciones durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. Si las instalaciones cuentan con ventilación natural deberán mantenerse las ventanas abiertas, si la climatología lo permite, salvo si el sistema de climatización o ventilación forzada renueva los ciclos de aire en los tiempos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

6. Los teléfonos, auriculares, equipos informáticos y cualquier otro material o equipo de uso administrativo serán en la medida de lo posible de utilización individual, o en su defecto será higienizado y desinfectado antes del uso por otro personal.

7. El material sanitario que vaya a ser utilizado posteriormente con otro paciente o usuario deberá ser correctamente limpiado y desinfectado o esterilizado, dependiendo del tipo de material de que se trate, de acuerdo con las indicaciones del fabricante y los protocolos habituales del centro, servicio o establecimiento sanitario.

8. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben contemplar la utilización de desinfectantes activos contra virus autorizados en España por el Ministerio de Sanidad.

9. Las personas que realicen la limpieza de centros, servicios y establecimientos sanitarios deben recibir instrucciones adecuadas sobre los procedimientos de limpieza, desinfección y eliminación de desechos.

10. El personal que se dedica a la limpieza ambiental, desinfección y la gestión de desechos utilizará equipo de protección individual (EPI) adecuado dependiendo del nivel de riesgo que se considere en cada situación.

Séptimo. Medidas específicas a adoptar por los responsables de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en relación con los profesionales sanitarios y con el personal no sanitario que presta servicio en los mismos.

1. Cualquier toma de decisión sobre las medidas preventivas a adoptar en cada centro, servicio o establecimiento sanitario, deberá basarse en información recabada mediante la evaluación de riesgo de exposición específica que se realizará siempre en consonancia con la información aportada por las autoridades sanitarias.

2. A efectos de la presente resolución, se consideran profesionales sanitarios los señalados en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

3. Con el fin de adoptar las medidas preventivas requeridas, los responsables de los centros, servicios y establecimientos sanitarios estratificarán mediante un protocolo los escenarios de exposición de riesgo de los profesionales sanitarios y personal no sanitario de acuerdo a la clasificación que aparece recogida en el Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, publicada por el Ministerio de Sanidad, de la siguiente forma:

a. Exposición de riesgo:

- Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a un caso sospechoso o confirmado de COVID-19.
- Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 trasladado.
- Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con un caso sospechoso o confirmado de COVID-19.

b. Exposición de bajo riesgo:

- Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, por ejemplo: acompañantes para traslado; trabajadores de limpieza.
- Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico.
- Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.
- Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.

c. Baja probabilidad de exposición:

- Trabajadores sin atención directa al público, o a más de 1,5 metros de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:
  - Personal administrativo.
  - Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva sin contacto directo con el paciente.
  - Conductores de transportes públicos con barrera colectiva.
  - Personal de seguridad.

4. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, el EPI deberá ser conforme al Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual, lo cual queda evidenciado por el marcado CE de conformidad.

5. El personal administrativo que preste atención al público utilizará mascarilla quirúrgica durante la atención, y siempre que sea posible dispondrá de barreras físicas tipo mamparas de metacrilato o plástico en los puntos de atención, y si no es posible, se ha de asegurar una separación de al menos 1,5 metros de distancia a la mesa o mostrador.

6. Se extremarán las medidas de precaución en zonas de descanso y vestuarios, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los contactos al mínimo y respetar la distancia de seguridad.

7. Medidas higiénicas y de prevención a adoptar por los profesionales sanitarios:

a. Higiene de manos: deberá hacerse antes y después del contacto con el paciente, y del entorno del paciente, así como antes de realizar una técnica aséptica; o después del contacto con fluidos biológicos. Además, se realizará higiene de manos antes de colocarse los elementos de protección, durante el proceso de retirada y después de su retirada. El haber utilizado guantes no exime de realizar la correcta higiene de manos tras su retirada. Si las manos están visiblemente limpias, la higiene de manos se realizará con soluciones hidroalcohólicas o desinfectantes con actividad virucida; si estuvieran sucias o manchadas con fluidos se realizará con agua y jabón antiséptico. Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, no pudiendo usar anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

b. El profesional sanitario se debe colocar siempre una mascarilla quirúrgica durante la entrevista o contacto con pacientes, salvo lo dispuesto en los apartados c y d de este artículo.

c. Si acude un posible caso de COVID-19, debe aislarse o al menos separarse de otros pacientes y el paciente debe continuar utilizando una mascarilla quirúrgica para el caso de centros y servicios sanitarios, o colocarse una quirúrgica si se encontrase en un establecimiento sanitario. En este caso, la protección respiratoria recomendada para los profesionales sanitarios que puedan estar en contacto a menos de 2 metros es una mascarilla autofiltrante tipo FFP2 o media máscara provista con filtro contra partículas P2. Este tipo de protección respiratoria será también la recomendada cuando la evaluación específica del riesgo así lo requiera.

d. Si la especialidad puede incluir o incluye procedimientos asistenciales que puedan generar bioaerosoles en concentraciones elevadas, se recomienda el uso por el personal sanitario de mascarillas autofiltrantes contra partículas FFP3 o media máscara provista con filtro contra partículas P3.

e. En lo relativo a la ropa, cuando sea necesaria la protección del uniforme del trabajador de la posible salpicadura de fluidos biológicos o secreciones procedentes de la persona sintomática a la que examina o trata, debe cumplir con la norma UNE-EN 14126:2004 que contempla ensayos específicos de resistencia a la penetración de microorganismos. Se recomienda que la ropa de protección biológica sea desechable, ya que presenta la ventaja de que al eliminarse se evitan fuentes de posible contagio que pudieran aparecer en el caso de que la desinfección del equipo no se realizase correctamente.

f. Cuando se usan, los guantes, gorros y las batas siempre deben cambiarse después de cada contacto con el paciente.

g. La ropa de trabajo y el equipo de protección, incluida la ropa de protección, que pueda estar contaminada por agentes biológicos, deberá quitarse al salir de la zona de trabajo y mantenerse separada de las demás prendas. El responsable del centro, servicio o establecimiento sanitario debe asegurarse de que dicha ropa y equipo de protección cuando no sea desechable se descontamine y limpie o, si es necesario, se destruya.

h. Los productos como, por ejemplo, guantes, mascarillas o batas quirúrgicas, los cuales están destinados a un uso médico con el fin de prevenir una enfermedad en el paciente, deben ser conformes a lo establecido en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

#### Octavo. Pruebas de laboratorio.

1. En todos los centros de diagnóstico en los que se extraigan y manipulen muestras biológicas de los pacientes, deben considerarse potencialmente infecciosas, y los trabajadores sanitarios que recolectan o transportan muestras clínicas deben cumplir rigurosamente las precauciones estándar para minimizar la posibilidad de exposición a patógenos.

2. A tal efecto, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el documento técnico "Toma y transporte de muestras para diagnóstico por PCR de SARS-CoV-2" publicado por el Ministerio de Sanidad, como referencia para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios en que se realicen tomas de muestras y/o pruebas diagnósticas, ya sean de carácter simple y directo en la consulta o en un laboratorio.

#### Noveno. Residuos biosanitarios.

1. La gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de centros, servicios y establecimientos sanitarios se gestionarán según lo dispuesto para los mismos en el Decreto 68/2010, de 7 de octubre, por el que se regulan los residuos sanitarios y asimilados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Orden SND 271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2. Los residuos en contacto con COVID-19 como guantes, mascarillas, batas, etc., se considerarán como residuos infecciosos y se gestionarán como tales, según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios.

3. Los residuos infecciosos se agruparán en tres fracciones con el fin optimizar y de facilitar su traslado y almacenamiento:

a. Los residuos cortantes y punzantes se depositarán en contenedores específicos, rígidos impermeables e impermeables.

b. Las batas, guantes, calzas, mascarillas, dispositivos de protección ocular y en general los residuos sólidos y de baja densidad se segregarán del resto de los residuos infecciosos.

c. Bandejas, restos de alimentos y otros residuos infecciosos por haber mantenido contacto con COVID-19.

4. Se deberá maximizar el llenado de los contenedores disponibles en estos centros para cada uno de los tipos de residuos generados, evitando entregarlos a los gestores autorizados sin optimizar su capacidad, de forma que se logre así una gestión lo más eficiente posible.

Décimo. Planes de contingencia internos.

1. Los centros sanitarios de atención primaria y hospitalarios, de titularidad pública o privada, deben contar con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con COVID-19 a los que alude el artículo 29 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Los planes internos deben garantizar la preparación para un aumento repentino de pacientes enfermos que sean atendidos en los centros. Para ello, se debe disponer, o tener acceso o capacidad de instalar en el plazo preciso los recursos necesarios para responder a incrementos rápidos de casos en base a las necesidades observadas durante la fase epidémica de la enfermedad.

3. Los planes de contingencia deben contemplar medidas adaptadas a los distintos escenarios de incidencia de COVID-19, tomando como referencia los elementos contenidos en la lista de verificación de preparación de hospitales (anexo II) y la lista de verificación de atención primaria (anexo III) que aparecen en el "Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19" aprobado por el Ministerio de Sanidad.

4. Estos planes deberán incluir también las actuaciones específicas para la vuelta a la normalidad.

Undécimo. Gestión de la prestación farmacéutica.

1. En cumplimiento de la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria originada por el COVID-19, hasta que se declare finalizada la situación de crisis se podrá implantar la dispensación de medicamentos en modalidad no presencial, en centros sanitarios, o en establecimientos sanitarios autorizados para la dispensación de medicamentos próximos al domicilio del paciente como son las oficinas de farmacia, o en su propio domicilio.

2. En este sentido, el suministro de los medicamentos hasta el lugar de destino, así como el seguimiento farmacoterapéutico será responsabilidad del servicio de farmacia dispensador. El transporte y entrega del medicamento deberá realizarse de manera que se asegure que no sufre ninguna alteración ni merma de su calidad.

Duodécimo. Visita de informadores técnicos sanitarios.

Se suspenden las visitas presenciales informativas de carácter comercial de la industria farmacéutica o de naturaleza análoga en los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, pudiendo sustituirse por visitas telemáticas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Decimotercero. Vigilancia, inspección y control.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, los centros, servicios y establecimientos sanitarios quedarán sujetos a la inspección de servicios sanitarios que, en su caso, pueda proceder. El personal habilitado por la autoridad sanitaria con funciones de inspección podrá llevar a cabo estas inspecciones en cualquier momento, así como ordenar cuantas actuaciones sean precisas para cumplir con lo dispuesto en esta resolución y demás normas vinculadas al control de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición adicional única. Revisión y actualización.

La presente Resolución, previo informe de la Dirección General de Salud Pública, podrá ser revisada y actualizada en función de la evolución sanitaria y epidemiológica de la pandemia y de las nuevas disposiciones legales que en esta materia se establezcan.

Disposición final única. Efectos.

La presente Resolución surtirá plenos efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria hasta que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Santander, 29 de diciembre de 2020.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2020/10037](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2020-10040** *Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación inicial se ha sometido a información pública durante treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 105, de fecha 16 de noviembre de 2020, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra de las ordenanzas para general conocimiento. Las presentes ordenanza entrarán en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Cabezón de la Sal, 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, y aprueba la Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 2.

1. Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible la ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Al cesar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que lo motiven, los titulares vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento, la oportuna declaración de baja, antes del 31 de diciembre del año que se produzca.

El periodo liquidable comprenderá el año natural y las cuotas podrán reducirse prorrateándose por meses naturales para los casos en los que por causas de fuerza mayor no imputables al interesado (actuaciones normativas que imposibiliten legalmente su instalación, como declaraciones de Estados de Alarma), no se pueda realizar el aprovechamiento especial del dominio público.

3. Sujeto Pasivo: están solidariamente obligados al pago de la Tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público
- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos

### BASES Y TARIFAS

#### Artículo 3.

1. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeuda de metro cuadrado.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

3. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa, diferenciándose dentro de la misma tres categorías de calles con la siguiente distribución:

- Primera categoría: Ángel de la Bodega, Animas, Avenida de Cantabria, Botín, Clara Campoamor, Conde San Diego, Avenida Europa, La Torre, Plaza Mariano Arroyo, Paseo Ambrosio Calzada, Paseo Igareda, Plaza de la Paz, Poeta José Hierro, San Martín, Sánchez Ramos, Santander, Virgen del Campo (calle y plaza).
- Segunda categoría: Resto del casco urbano de Cabezón de la Sal.
- Tercera categoría: Núcleos rurales de Cabezón de la Sal.

Las tarifas a aplicar según esta distribución serán:

- Primera categoría: 12,00 €/m<sup>2</sup>/año.
- Segunda categoría: 8,00 €/m<sup>2</sup>/año.
- Tercera categoría 6,00 €/m<sup>2</sup>/año.

Dichas tarifas se considerarán irreducibles.

Así mismo serán objeto de tributación los siguientes conceptos:

Barras de bar que se colocan en la vía pública con ocasión de la celebración de las fiestas patronales y otras celebraciones con gran afluencia de público	14,00 €/lineales/día
Máquinas de bebidas, máquinas de golosinas o análogas que ocupen la vía pública	150,00 €/m <sup>2</sup> /año
Cajeros bancarios cuya utilización dé lugar a ocupación de la vía pública	150,00 €/año
Celebración de las fiestas patronales y otras celebraciones con gran afluencia de público (colocación de terrazas)	10,00 €/m <sup>2</sup> /día

En todos los casos será preceptiva la previa solicitud y concesión de autorización municipal, para su instalación y colocación.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

##### Artículo 4.

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

En la solicitud a presentar deberá adjuntarse un plano de situación especificando el perímetro dentro del cual se va a desarrollar la actividad objeto de exacción y la superficie en metros cuadrados a ocupar. Una vez emitido informe por la Policía Municipal sobre la viabilidad de la misma atendiendo a criterios de posibilidad de tránsito, accesibilidad, peligrosidad, etc., las licencias serán tratadas en Junta de Gobierno Local, siendo éste el órgano competente para la concesión o, en su caso, la denegación.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/88 y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas si por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

3. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas.

#### RESPONSABILIDAD

Artículo 5.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 6.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 7.

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas y sillas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) No renovación
- b) Suspensión Provisional
- c) Revocación

2. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.

3. El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.
- b) En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente. En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.

4. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- a) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
- b) Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.

5. La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el año 2021 se suspenderá la aplicación de esta Ordenanza fiscal en lo referente a la Tasa de mesas, y sillas, no devengándose la misma durante todo el año.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una Tasa por suministro de agua a domicilio.

#### Artículo 2.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la concesión.

El Reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación del servicio.

#### Artículo 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### Artículo 4.

La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

No se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la Tasa correspondiente.

#### Artículo 5.

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble como responsable subsidiario, en conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.

La cuota de Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Todas las tarifas contempladas en esta Ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

1. Fijo: se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador y del diámetro de conexión a la red general:

Derechos de conexión:

Para uso domiciliario, por vivienda	160,04 €
Para enganche de obra	160,04 €
Para uso no doméstico, por cada una	160,04 €

2. Periódico: con objeto de aminorar y evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente Tasas -cuyo periodo impositivo sería anual-, se cobrará trimestralmente, recogiendo en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las Tasas de recogida de basura y alcantarillado, aprobándose el padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

Las tarifas trimestrales, por consumo de agua, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Tarifa 1: Conservación de Contador.  
Por cada contador, al trimestre: 1,1553 €.

Tarifa 2: Suministros para usos domésticos, sin perjuicio de lo establecido en la Tarifa 3.

Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m <sup>3</sup> al trimestre	0,6089 €
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m <sup>3</sup> al trimestre	0,7654 €
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m <sup>3</sup> al trimestre	0,9579 €
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m <sup>3</sup> al trimestre	1,1661 €
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida en usos que exceda 180 m <sup>3</sup> al trimestre	1,3912 €

Tarifa 3: Domicilios particulares de unidades familiares con ingresos inferiores al S.M.I.

Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m <sup>3</sup> al trimestre	0,3346 €
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m <sup>3</sup> al trimestre	0,3827 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	0,4790 €
Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	0,5837 €
Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 180 m3 al trimestre	0,6956 €

El exceso de consumo se abonará de acuerdo a la tarifa correspondiente. La concesión de la tarifa 3ª debe ir precedida de un informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que se referirán a cada caso individualizadamente. La solicitud de aplicación de esta tarifa se podrá realizar a lo largo del año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre a su concesión. Quien solicite la aplicación de la Tarifa 3 debe llevar como mínimo empadronado un año en el municipio. La solicitud de renovación se realizará en el primer trimestre de cada año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio.

Tarifa 4: Suministros para usos no domésticos, (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje)

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre	0,6089 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 25-45 m3 al trimestre	0,7894 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 46-90 m3 al trimestre	0,9748 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 91-180 m3 al trimestre	1,4261 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 180-300 m3 al trimestre	1,3912 €
Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos que exceda 300 m3 al trimestre	1,6354 €

Tarifa 5: Suministros transitorios sin contador:

En usos domésticos, con término fijo Euros /Trimestre	70,66 €
En usos no domésticos, con término fijo Euros /Trimestre	141,31 €

Transitoriamente los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 120 m3 para uso doméstico y 240 m3 para uso no doméstico (Esta tarifa no será de aplicación a ningún suministro de nueva conexión ni para aquellos que a la fecha dispongan de contador, sea cual fuera su calibre).

Tarifa 6: Suministros para obras

Por cada m3 de agua consumida en obras	1,4188 €
--	----------

Tarifa 7: Suministros agropecuarios-ganaderos

Por cada m3 de agua en explotaciones ganaderas, con mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre con contadores independientes para el establo	0,6823 €
--	----------

Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

- a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en la sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento del

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

suministro Domiciliario de Agua, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

- b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

- Se aplicarán sobre la póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

##### Artículo 7.

La Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, recogida en el artículo 6 punto 2 de esta Ordenanza, se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre y se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la Tasa por el servicio de recogida de basura y alcantarillado.

##### PERIODO FECHAS COBRO EN PERIODO VOLUNTARIO

- 1º trimestre .....del 1 de mayo al 30 de junio.
- 2º trimestre .....del 1 de agosto al 30 de septiembre.
- 3º trimestre .....del 1 de noviembre al 31 de diciembre.
- 4º trimestre .....del 1 de febrero a 31 de marzo del año siguiente.

##### Artículo 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Prestador del Servicio procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y procedimiento fijado en el Reglamento del Servicio de Agua.

##### Artículo 9.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

##### Artículo 10.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, turbidez, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 11.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Prestador del Servicio, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La finalidad de la fianza será atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado y su cuantía se elevará al doble de la cuota de servicio y/o mínimos del suministro contratado vigente en el momento de la formalización del contrato.

En los casos de suministros de carácter temporal (obras, barracas, ferias, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quintuplo de lo estipulado anteriormente.

#### NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 12.

Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la Ordenanza.

El alta será a nombre del propietario, debiendo de aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Número de Identificación Fiscal.
- b) Fotocopia de Escritura de Compraventa.
- c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.
- d) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago.

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono, debiendo aportarse, en este caso, contrato de arrendamiento del inmueble o local.

Las bajas surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comunique. La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

El alta en el Padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto el Prestador del Servicio, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento de suministro de agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la Tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la Tasa.

Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. El Prestador del Servicio fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio de Agua.

#### BONIFICACIONES

Artículo 13.

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la Tasa de agua de hasta un 50% a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20% a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30% a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua, así como a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de agua y saneamiento, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

1. La utilización la prestación del servicio de alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal, aunque el propietario no desee utilizarla.
2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

### DEVENGO

#### Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las Tasas se devengarán:

- a) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:
  1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
  2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.
- b) En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la Tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5.

1. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua, obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

#### BASES Y TARIFAS

##### Artículo 6.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende la siguiente actividad:

1. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.

##### Tarifa 1 – Alcantarillado

- a) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 6,0893 €.
- b) Usos no domésticos, cuota servicio al trimestre, 10,4457 €.

Tarifa 2 – Alcantarillado: domicilios particulares con unidades familiares con ingresos inferiores al SMI.

- a) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 3,0447 €.

2. Cuota tributaria por derechos de enganche o conexión a la red general de alcantarillado:

- Por cada vivienda: 101,29 €.
- Por cada local/comercial/industria/parcela: 104,37 €.

CVE-2020-10040

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 7.

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la Tasa de Alcantarillado de hasta un 50% a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 € por unidad familiar, con un descuento de un 20% a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30% a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

#### GESTIÓN

##### Artículo 8.

1. Las cuotas por esta Tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta Tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la Tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo, la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta Ordenanza.

3. Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los inmuebles tienen o deben de tener acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe emitido por el prestador del servicio.

4. La concesión de una vertiente a la red de alcantarillado, la otorgará el Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del inmueble que se interese conectar, no pudiéndose conectar a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia.

5. Siendo obligatoria la conexión de todos los inmuebles, que reúnan las características de lo dispuesto en el art. 2.1) de la presente Ordenanza y del Reglamento del Servicio de saneamiento, se devengarán los derechos que por vertiente corresponda, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio a la red.

El Ayuntamiento en ningún caso abonará los gastos que se originen, por limpieza u otros trabajos de fosas sépticas o similares, que pertenezcan a particulares, aunque los inmuebles estén sometidos al abono de la Tasa regulada por esta Ordenanza.

6. Todos los gastos que se originen por la construcción, mantenimiento, etc. relativo a las acometidas correrán por cuenta del propietario.

#### LIQUIDACIÓN E INGRESO

##### Artículo 9.

1. La liquidación y el cobro de las Tasas establecidas en el artículo 6º, apartado 1 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

contribuyentes sujetos a la Tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. La Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, recogidas en el apartado 1 del artículo 6º de esta Ordenanza, se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre y se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la Tasa por el servicio de agua potable y recogida de basuras.

Periodo fechas cobro en periodo voluntario:

- 1º trimestre .....del 1 de mayo al 30 de junio.
- 2º trimestre .....del 1 de agosto al 30 de septiembre.
- 3º trimestre .....del 1 de noviembre al 31 de diciembre.
- 4º trimestre .....del 1 de febrero a 31 de marzo del año siguiente.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la Tasa.

4. La Tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6º de esta Ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, subsidiariamente la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2021 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2020/10040

CVE-2020-10040

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2020-10072** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2020, se aprobó con carácter provisional el expediente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de 13 de noviembre de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo, contado del 16 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, no se han presentado alegaciones, conforme se acredita en el certificado expedido al efecto por la Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, y en los artículos 49, c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; quedando la redacción de la modificación de la Ordenanza Municipal de este Impuesto en su artículo 4.1, de la siguiente manera:

Artículo 4. Cuota, devengo y período impositivo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

- A. Bienes inmuebles urbanos: 0,585 por 100.
- B. Bienes inmuebles rústicos: 0,60 por 100.
- C. Bienes inmuebles de características especiales: 0,60 por 100.

Cartes, 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Agustín Molleda.

2020/10072

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2020-9934** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza número 7 reguladora de la Tasa por Distribución del Agua.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal para 2021: OF 7 de la Tasa por Distribución del Agua, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 4 de noviembre de 2020, de modificación de las Ordenanzas Fiscales queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal, se publicará en el B.O.C. y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOC.

Colindres, 24 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Javier Incera Goyenechea.

ORDENANZA FISCAL Nº 7  
TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

### Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, y mantenimiento de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento de contadores.

### Artículo 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

CVE-2020-9934

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: una cantidad fija señalada al efecto.
- c) En la colocación de contadores: una cantidad fija señalada al efecto.
- d) En el mantenimiento de contadores: una cantidad fija señalada al efecto.

#### Artículo 6. CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua es:

##### 1.- Consumo de agua potable.

TIPO DE CONSUMO	CARACTERÍSTICAS	CUOTA EUROS/M3
Consumo doméstico	Mínimo 30 m3/trimestre	0,45 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,71 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,75 euro/m3
Consumo industrial	Mínimo 30 m3/trimestre	0,49 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,74 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,78 euros/m3
Otros consumos	Mínimo 30 m3/trimestre	0,93 euros/m3
	De 31 m3/trimestre a 50 m3/trimestre	0,95 euros/m3
	Más de 50 m3/trimestre	0,99 euros/m3

**2.-Cuota fija mantenimiento de contador.....0,90 euros/trimestre**

**3.-Derechos de alta de enganche de cada inmueble.....140,00 euros**

**4.-Colocación del contador para el suministro..... 60,00 euros**

#### Artículo 7. BONIFICACIONES.

##### 7.1.- Bonificación por domiciliación.

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la presente tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

- Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

— Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PRE-PARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

— Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:

o Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM

o Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM

o Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM

o Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM

o Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM

o Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM.

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

— Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

— La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.

— No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

— Plazo de presentación. La solicitud se deberá presentar dentro del mes de enero de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

Plazo de Vigencia de la Reducción. La bonificación será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial,

CVE-2020-9934

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

— Con la solicitud se acompañará:

Fotocopia del DNI del interesado.

Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la Administración).

Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al ayuntamiento para obtener dichos datos.

Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m<sup>3</sup> de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m<sup>3</sup> de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

#### Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La acometida de agua a la red general y colocación de contador, será solicitada individualmente, para cada inmueble con referencia catastral independiente, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local (en el caso de inmuebles con varias viviendas deberá colocarse una batería de contadores en lugar visible y de fácil acceso para su lectura).

En el supuesto de que en un inmueble se realicen distintos usos se realizarán tantas solicitudes como usos.

Dicha solicitud, será presentada acompañada de los documentos justificativos de la propiedad, en los servicios municipales encargados de la prestación del servicio.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

4. Cuando el abonado albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar del gestor del servicio una verificación oficial. Si verificado el contador se comprueba que funciona irregularmente, será sustituido y se procederá a la rectificación de la liquidación practicada salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del abonado. A estos efectos, se considera que el contador funciona irregularmente siempre que sobrepase en exceso o defecto el valor máximo o mínimo tolerado. En caso de que de la verificación resulte que el contador funciona correctamente, el abonado al servicio deberá asumir el coste de la verificación. En todo caso, para que se proceda a la verificación deberá previamente ingresarse en concepto de fianza el coste de la verificación por ente autorizado y homologado.

CVE-2020-9934

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

5.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora hábil el acceso del gestor del servicio, debidamente identificado, a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

#### Artículo 10.

La autorización de la prestación del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y al Reglamento Regulador de la Prestación del servicio municipal vigente en cada momento.

#### Artículo 11.

Las autorizaciones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, ..
3. Para otros consumos, fundamentalmente el agua de obra.

#### Artículo 12.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### Artículo 13.

Los gastos que ocasione la renovación de acometidas, serán cubiertas por los interesados. Todas las fugas y reparaciones que fuera preciso hacer dentro de la propiedad del abonado o comunidad de vecinos, serán por cuenta de estos.

#### Artículo 14.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a las tomas del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### Artículo 15.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las autorizaciones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Cuando no se paguen puntualmente las cuotas se atenderá a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 16.

El corte de la acometida por falta de pago, y la rehabilitación del servicio se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Prestación de los Servicios Municipales de Alcantarillado.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 17.

El cobro de la tasa por el consumo se hará mediante recibos trimestrales, los cuales son puestos al cobro en período voluntario según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación RD 939/2005, de 29 de julio, durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el B.O.C.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

#### Artículo 18.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones,..., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la autorización se hace a título precario.

#### Artículo 19. RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, no tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los servicios municipales de alcantarillado, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La bonificación prevista en el artículo 7.2 de carácter asistencia, excepcionalmente para el ejercicio 2017, podrá ser solicitada en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza fiscal, produciendo efectos, en caso de concesión, en el trimestre de presentación de la solicitud y hasta fin de ejercicio.

CVE-2020-9934

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2020/9934](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2020-9935** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal para 2021: OF 1 del Impuesto de Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2020, de modificación de las Ordenanzas Fiscales queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal, se publicará en el B.O.C. y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOC.

Colindres, 24 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Javier Incera Goyenechea.

### ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL y esta Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

CVE-2020-9935

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

#### Artículo 3. EXENCIONES.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las previstas en el artículo 62.1 del TRLRHL.

2. Exenciones directas de carácter rogado: las previstas en el artículo 62.2 del TRLRHL, debiendo los interesados solicitar su reconocimiento y aplicación a la Administración Municipal, mediante la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

Asimismo, el Ayuntamiento establece, en razón de criterios de eficiencia y economía de la gestión recaudatoria del impuesto, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

#### Artículo 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

#### Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 7. BASE LIQUIDABLE.

La base liquidable de este Impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del TRLRHL.

#### Artículo 8. CUOTA INTEGRAL Y CUOTA LÍQUIDA.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente así como las establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 9. TIPO DE GRAVAMEN.

De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,444 por 100.
- A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75 por 100.

#### Artículo 10. BONIFICACIONES.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

— Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

— Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

— Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

— Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

— Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del art. 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en que concurren las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 74 del TRLRHL, se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble, la bonificación quedará referida a la única unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Los requisitos del sujeto pasivo y título de familia numerosa han de estar referidos al 1 de enero de conformidad con el devengo del impuesto.

Porcentaje de bonificación:

Categoría General..... 25% Categoría Especial..... 30%

Requisitos de las solicitudes:

1) La bonificación tiene carácter rogado por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos:

— Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble ubicado en el municipio de Colindres para el que solicita la bonificación.

— Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar con fecha de alta/baja en la vivienda habitual.

— La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en el ejercicio inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación, debiendo ser, el cociente entre el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta de la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el número de miembros de la unidad familiar, inferior a 6.000,00 euros.

— Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el IBI sea superior a 150.000,00 euros.

— El documento justificativo de familia numerosa expedido por el órgano competente, acreditativo de esta condición que pueda establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.

Su aplicación finalizará con la pérdida de la condición de familia numerosa o incumplimiento de alguno de los restantes requisitos.

Esta bonificación deberá ser solicitada anualmente, surtiendo efectos para el año en curso únicamente aquellas que sean presentadas con anterioridad al 30 de abril, sin que pueda tener carácter retroactivo.

e) Asimismo, los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota líquida del Impuesto.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

— Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.

— Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

Esta última bonificación será la única compatible con las restantes.

#### Artículo 11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto en el año inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 12. GESTIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en la ley.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en Ley General Tributaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

Para facilitar el pago del impuesto, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, en un número igual a tres, para lo cual el contribuyente deberá solicitarlo durante los quince primeros días naturales del periodo voluntario de pago, según modelo oficial facilitado por el ayuntamiento. El incumplimiento de alguno de los plazos, impedirá la concesión de fraccionamiento en ejercicios siguientes. Para acceder al fraccionamiento solicitado el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, siendo requisito indispensable la domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

#### Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2020/9935](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2020-9939** *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2020, la modificación de diversas Ordenanzas, transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las Ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

### **ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO Y TANATORIO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

##### **ARTÍCULO 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el servicio de cementerio y tanatorio, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

##### **ARTÍCULO 2.-**

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los Servicios solicitados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago del precio público, en concreto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

CVE-2020-9939

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

##### **ARTÍCULO 3.-**

1.- Constituirá la base imponible del precio público la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

##### **T A R I F A**

##### **CONCEPTO**

##### **EUROS**

I.- Asignación de Sepultura, Nichos y Columbarios

A) Sepulturas y Nichos a 50 años      Precio Coste

B) Columbarios a 50 años              Precio Coste

II.- Utilización servicios tanatorio

A) Utilización servicios velatorio (por hora)      ..... 4,33 €

3.- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio que la lápida sea de granito negro.

#### **HORARIOS SERVICIO VELATORIO**

##### **ARTÍCULO 4.-**

El funcionamiento del tanatorio será desde las 8,00 horas a 24,00 horas.

La ocupación 24 horas o las necesarias.

#### **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

##### **ARTÍCULO 5.-**

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

##### **ARTÍCULO 6.-**

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

##### **ARTÍCULO 7.-**

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **ARTÍCULO 9.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen un Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **SUJETO PASIVO**

#### **ARTÍCULO 2.-**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### **TARIFAS**

#### **ARTÍCULO 3.-**

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:  
TARIFA

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**CONCEPTO EUROS**

Suministro de Agua:

1. Viviendas por m<sup>3</sup> consumido:

Mínimo 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,4763
Exceso de 30 a 60 m <sup>3</sup>	0,7144
Exceso de 60 a 90 m <sup>3</sup>	0,8933
Exceso de más de 90 m <sup>3</sup>	1,0602

**TARIFA PER CÁPITA**

a) Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos Per Cápita a su vivienda habitual. Se caracteriza porque el primer tramo de consumo (mínimo trimestral) se amplía en 5 m<sup>3</sup>/trimestre por cada persona adicional.

No obstante el número de m<sup>3</sup> facturados en los tramos siguientes, para fomentar un uso racional del agua, se mantendrán en los límites establecidos en la presente Ordenanza.

b) El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

c) Efectos de la solicitud: La Tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquél en que se solicite. El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado. Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

d) Requisitos: Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Los Corrales de Buelna para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

-Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

-Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

-Solo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

e) Plazo de presentación: Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

f) Documentación: Nombre y apellidos del titular. NIF del titular. Dirección completa de la vivienda. N° de póliza. N° de personas empadronadas en la vivienda. Teléfono de contacto.

g) Lugar de presentación: En el Registro General Municipal, o en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas.

2. Locales comerciales e industriales por m<sup>3</sup> consumido:

A) Industriales-A

Mínimo 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,6435
Exceso de 30 a 60 m <sup>3</sup>	1,3239
Exceso de 60 a 90 m <sup>3</sup>	1,4415
Exceso de más de 90 m <sup>3</sup>	1,5253

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

B) Industriales-B

Mínimo 30 m <sup>3</sup> trimestre	0,9295
Exceso de 30 a 60 m <sup>3</sup>	1,3239
Exceso de 60 a 90 m <sup>3</sup>	1,4415
Exceso de más de 90 m <sup>3</sup>	1,5254

3. Acometida	40,274
4. Conservación de acometidas, al trimestre	1
5. Conservación de contadores, trimestralmente (contadores de 13 ó 15 mm)	0,8939
	1,1414

Llevadas de agua a domicilio: Servicio gratis. Importe del agua según tarifas de ordenanza actuales.

CONCEPTOS:

INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales, Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

**OBLIGACIÓN DEL PAGO**

**ARTÍCULO 4.-**

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**ARTÍCULO 5.-**

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

3.- Las viviendas con un contador compartido para vivienda y local, en caso de procederse a la baja del agua en el local, se procederá por el Servicio de Agua al precinto de los elementos del suministro de agua que haya instalado en dicho local, generando a partir de dicho precinto un solo recibo.

4.- Para viviendas que compartan un solo contador se extenderá un recibo individual con los mínimos para cada una de ellas, dividiendo los excesos en partes iguales. Lo mismo se haría en caso de contador compartido en vivienda y local, siendo el importe del mínimo del local de tarifa industrial.

**ARTÍCULO 6.-**

Las concesiones se clasifican:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida. Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.
2. Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de cinco cabezas, etc.

CVE-2020-9939

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para usos oficiales, sin tasa.

**ARTÍCULO 7.-**

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

**ARTÍCULO 8.-**

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

**ARTÍCULO 9.-**

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

**ARTÍCULO 10.-**

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado. Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

**ARTÍCULO 11.-**

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida

**ARTÍCULO 12.-**

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 13.-**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde por Decreto de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 14.-**

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

**ARTÍCULO 15.-**

En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

**EXENCIONES O BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 16.-**

1.- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- c) Perceptores de la renta social básica
- d) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez
- e) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- f) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- g) Que se encuentren en situación de desempleo más de cuatro miembros de la unidad familiar.

La bonificación será aplicada a solicitud del Sujeto pasivo, previa acreditación del solicitante con la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones. No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m<sup>3</sup> de agua o de 150 m<sup>3</sup> de agua si la unidad familiar la componen más de tres personas.

#### **ARTÍCULO 17.-**

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

### **ARTÍCULO 2.-**

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva.

4.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

### **ARTÍCULO 3.-**

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

### **ARTÍCULO 4.-**

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

### **ARTÍCULO 5.-**

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

### **ARTÍCULO 6.-**

1.- Las altas que se produzcan dentro el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
  - b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
  - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- 2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

#### **ARTÍCULO 7.-**

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 8.-**

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

#### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 9.-**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 196,43 euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

#### **TARIFA**

CONCEPTO	EUROS
I.- Viviendas:	
Por alcantarillado, cada m <sup>3</sup>	60% consumo hasta 50,38 euros/año
II.- Locales comerciales e Industriales	
Por alcantarillado, cada m <sup>3</sup>	60% consumo hasta 94,47 euros/año
3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.	

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 10.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **PARTIDAS FALLIDAS**

##### **ARTÍCULO 11.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (CLIMATIZADA Y DESCUBIERTAS)**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

##### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 2.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **ARTÍCULO 3.-**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

#### **TARIFAS**

##### **ARTÍCULO 4.-**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

PISCINA DE VERANO

<b>BONOS</b>
Bono Familiar: 57,30 euros/año.
Bono Individual Mayores de 18 años: 31,5 euros/año.
Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 19,5 euros/año
<b>ENTRADAS INDIVIDUALES</b>
Para mayores de 18 años: 4 euros.
Para menores de 18 años: 2,5 euros.
<b>ALQUILER DE TUMBNAS Y SOMBRILLAS</b>
La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,50

PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO:

MODALIDAD		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
		Anual	Mensual	Anual	Mensual
ABONOS	ABONO FAMILIAR (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	391,28 €	35,57 €	463,79 €	42,17 €
	SUPLEMENTO POR HIJO (mayor de 18 y menor de 25 años)	57,96 €	5,26 €	57,96 €	5,26 €
	ABONO INDIVIDUAL ADULTO (mayor de 18 años)	219,94 €	19,99 €	328,63 €	29,87 €
	ABONO INDIVIDUAL INFANTIL (menor de 18 años)	112,02 €	10,18 €	167,70 €	15,25 €
	ABONADO INDIVIDUAL JUBILADO Y PENSIONISTA	111,91 €	10,18 €	167,70 €	15,25 €
<b>MODALIDAD</b>		ABONADOS		NO ABONADOS	
CURSOS	1 día semana	10,89 €		37,84 €	
	2 días semana	21,77 €		36,62 €	
<b>MODALIDAD</b>		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
BONOS 12 ACCESOS	ADULTO	40,27 €		53,70 €	
	INFANTIL/JUBILADO	26,86 €		33,61 €	
ENTRADAS	Adulto (mayor de 18 años)	5,04 €			
	Infantil (menor de 18 años)	3,36 €			
	Jubilado y pensionista	3,03 €			
	Colectiva (max. 20 pers)	3,36 €			
SERVICIOS	Custodia de valores	0,63 €			
	Alquiler de toallas	1,24 €			

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
  - Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
  - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b. La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- a. Los menores de 18 años.
- b. Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- c. Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

#### **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

##### **ARTÍCULO 6.-**

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

##### **ARTÍCULO 7.-**

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrataada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

##### **ARTÍCULO 8.-**

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES Y  
GUARDERÍA MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

**OBLIGACIÓN DE PAGO**

**ARTÍCULO 2.-**

2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.

2.2.- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

**DEVENGO**

**ARTÍCULO 3.-**

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 4.-**

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1 hora diaria al mes:	33,32 €
2 horas diarias al mes:	65,39 €
3 horas diarias al mes:	74,32 €
4 horas diarias al mes:	83,23 €
5 horas diarias al mes:	92,16 €
6 horas diarias al mes:	101,11 €
7 horas diarias al mes:	110,01 €
8 horas diarias al mes:	118,96 €
9 horas diarias al mes:	127,88 €
10 horas diarias al mes:	136,81 €
11 horas diarias al mes:	145,73 €
12 horas diarias al mes:	154,67 €
13 horas diarias al mes:	163,59 €
precio hora suelta:	1,67 €

CVE-2020-9939

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 6.-**

#### 1) Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

Se toma como referencia el Salario mínimo 2020:900€/mes\* 14 pagas

Miembros de la Unidad Familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	12.600,00 €
Tres	16.546,68 €
Cuatro	19.626,82 €
Cinco	22.273,16 €
Seis	24.828,17 €
Siete	27.242,93 €
Ocho y superior	26.643,55 €

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptarán otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementará en un 20% para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa, Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

#### 2) Bonificación del 10 por ciento:

- Empadronados en el municipio de Los Corrales de Buelna. Se acreditará con el certificado de empadronamiento del menor.
- Estas bonificaciones son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones, con un porcentaje máximo de bonificación del 55% de la cuantía del Precio Público.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley\*.

## **GESTIÓN TRIBUTARIA**

### **ARTÍCULO 7.-**

7.1.- El precio público se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

7.2.- El Ayuntamiento o el adjudicatario de la concesión del servicio notificará la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

7.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

7.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en alguno de los documentos a presentar, implicará la pérdida de la posibilidad de acceder al servicio.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 26.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL TEATRO MUNICIPAL**

## **FUNDAMENTO LEGAL**

### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en el Teatro Municipal de Los Corrales de Buelna.

La regulación de esta Ordenanza conlleva tanto el uso de la sala principal como el de la sala polivalente, la sala de exposiciones, el hall de entrada o cualquier otra dependencia del Teatro.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

### **ARTÍCULO 2.-**

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, sean personas individuales o colectivos.

## **PAGO DEL PRECIO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 3.-**

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas de la manera que se indique por la Comisión de Gobierno.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

### **ACTIVIDADES POR LA QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 4.-**

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:
  - 1.1. Proyección de películas cinematográficas:
    - 1.1.1. Precio general: 3,80 euros.
    - 1.1.2. Día del espectador, si lo hubiere: 2,57 euros.
    - 1.1.3. Película de estreno: 4,11 euros.
  - 1.2. Espectáculos lúdicos, artísticos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior:
    - 1.2.1. El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo y de su presupuesto, en decisión de la Comisión de Gobierno.
    - 1.2.2. Cuando se realicen actividades susceptibles de agruparse o temáticas, se podrán poner a la venta abonos que podrán llevar un descuento de hasta el 20% del montante global de los precios unitarios.
  - 1.3. Alquiler o cesión del uso de la instalación para la celebración de actividades culturales o artísticas, reuniones, congresos, conferencias y actos similares:
    - 1.3.1. El precio específico se determinará en función de la intensidad de la utilización solicitada, tanto en cuanto a horario como en cuanto a coste de apertura de la sala, en decisión que recaerá en la Comisión de Gobierno.
    - 1.3.2. La cesión de uso se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para ensayos, montajes, etc., que serán convenidos en cada caso particular.
    - 1.3.3. Podrá solicitar su uso cualquier persona o colectivo, por escrito, en instancia presentada en tiempo y forma, debiendo establecerse en ella fecha, horarios, tipo de actividad, posible número de asistentes y necesidades técnicas.
    - 1.3.4. Se deberá abonar el precio público con antelación, no pudiendo subrogarse ni traspasarse su uso.
    - 1.3.5. Tendrán preferencia a la hora de concederse el uso de la instalación los residentes en Los Corrales de Buelna y los grupos y asociaciones con sede social en el municipio, así como los actos que el Ayuntamiento valore como de especial interés.
    - 1.3.6. En cualquier caso, la decisión final será de la Comisión de Gobierno, quien valorará la conveniencia o no de la concesión de dicho uso.
2. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
  - 2.1. La Comisión de Gobierno aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura.
  - 2.2. En casos excepcionales o por motivos de urgencia podrá ser decisión de la Alcaldía la implantación de un determinado precio público, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa de Cultura.
  - 2.3. El precio definido será notificado a la sociedad gestora del Teatro Municipal para su conocimiento y aplicación.
  - 2.4. La fijación de un precio determinado para una actividad no impedirá la fijación de precios distintos para actos similares, observándose en cada caso el procedimiento regulado en este apartado.
3. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Comisión de Gobierno podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

### **EXENCIONES**

#### **ARTÍCULO 5.-**

Estarán exentos del pago del precio público los actos de cualquier tipo que sean celebrados u organizados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o que sean patrocinados por el mismo, así como la utilización de las instalaciones por las Escuelas Municipales Culturales.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

La Comisión de Gobierno, en atención a características culturales, sociales o de interés público de algunos de los actos que se desarrollen en el Teatro, podrá eximir del pago del precio a determinadas personas, colectivos o a todos los asistentes, declarando la gratuidad de los mismos.

Asimismo, queda exenta del pago la Coral de Los Corrales de Buelna, en lo que se refiere al uso de la sala polivalente del primer piso para sus ensayos y reuniones, así como al del despacho que utilizan en dicha planta.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Los Corrales de Buelna, 23 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2020/9939

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2020-10051** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local - Terrazas, Sillas, Mesas y Veladores. Expediente 1855/2020.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local - Terrazas, Sillas, Mesas y Veladores, por el Pleno del Ayuntamiento de Noja en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2020, finalizado el periodo de exposición pública de treinta días y no habiéndose presentado reclamación alguna contra aquella, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del texto íntegro de la modificación tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado texto legal, contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso Privativo o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para incluir en la misma la siguiente Disposición Transitoria Primera:

"Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, se suspende transitoriamente la eficacia de la presente Ordenanza en lo relativo al hecho imponible "Terrazas, sillas, mesas y veladores", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.020"

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 30 de diciembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/10051

CVE-2020-10051

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2020-10071** *Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales para 2021. Expediente 1867/2020.*

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- 1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 3.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 4.- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.
- 5.- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos.

Finalizado el periodo de exposición pública de treinta días y no habiéndose presentado reclamación alguna contra aquélla, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del texto íntegro de la modificación tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales es el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación y refundición de las la refundición de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y Tasa por expedición de documentos, en los siguientes términos:

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 92 y siguientes de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias, exenciones, bonificaciones y forma de gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del repetido Texto Refundido.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de las exenciones, bonificaciones y la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 2. Exenciones.

Además de las exenciones previstas en los apartados 1º y 2º del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noja establece las siguientes:

1.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros, y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- c) Centros de asistencia primaria, de acceso general.
- d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio sanitario de calidad.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

2.- Por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención de los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5,00 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración la cuota que resulte de agrupar todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3. Determinación de la Cuota Tributaria.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,7403%.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el 0,5370%.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el 0,4893%.

#### Artículo 4. Bonificaciones.

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto.

La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a uno de enero del ejercicio tributario correspondiente, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los requisitos exigidos para el inicio de los trámites en el expediente junto con la solicitud, son:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

a) Acreditar de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

b) Tener concedida la licencia urbanística correspondiente relativo a la parcela o solar objeto de la construcción y afecto al Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos.

c) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

La solicitud de la bonificación se hará desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. De conformidad con el apartado 3 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- El Ayuntamiento, según autoriza el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en aquellas zonas del municipio que conforme a la vigente legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogos y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que se den las siguientes características:

a) Que los inmuebles urbanos estén ubicados en las siguientes áreas y zonas del municipio: Bienes inmuebles urbanos afectados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado por Decreto 76/2018, de 6 de septiembre.

b) Que la tipología de las construcciones sea la de: Urbano y urbanizable.

c) Que el uso autorizado del suelo se corresponda con: Limitado, compatible o general según clasificación otorgada a través del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

d) La bonificación deberá ser solicitada por los interesados, surtiendo efectos desde el período impositivo siguiente al que se solicite y tendrá una duración indefinida mientras no se modifique la Ordenanza en este sentido.

En función del uso autorizado de los anteriormente mencionados, el porcentaje de la bonificación sobre la cuota íntegra será el siguiente:

- Uso limitado, 80%.
- Uso compatible, 40%.
- Uso general, 20%.

5.- Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 20% por 100 de la cuota

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, que tendrá una duración indefinida hasta que se produzca la modificación de la Ordenanza en este sentido, siempre que se den los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.

b) Que el sujeto pasivo esté empadronado en aquel inmueble en el ejercicio para el que solicita la bonificación y en el año anterior de forma continuada y sin interrupciones.

c) Que el cociente entre el saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta de la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediato anterior y el número de miembros de la unidad familiar, resulte inferior a 7.000 euros.

d) Los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el IBI sea superior a 150.000,00 euros.

e) Que se solicite por el contribuyente antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba ser aplicado.

La solicitud deberá ser reiterada anualmente, al efecto de comprobar la continuidad de las condiciones exigidas para seguir percibiendo el mencionado beneficio tributario.

Se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) El documento justificativo de familia numerosa expedido por el órgano competente, acreditativo de esta condición que pueda establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.

b) La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediatamente anterior.

Su aplicación finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

Dicho porcentaje de bonificación del 20% se incrementará en los siguientes casos:

A. A razón del 10% más por cada miembro de la unidad familiar a partir del cuarto hijo.

B. A razón del 20% más por cada miembro de la unidad familiar que tenga la condición de minusválido en un grado igual o superior al 33%, o que esté incapacitado para el trabajo, cuando haya recaído el correspondiente reconocimiento por los Organismos Oficiales en cada caso competentes.

En ningún caso la bonificación podrá superar el 90% de la cuota íntegra del impuesto que devengue el inmueble que constituya el domicilio de la familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con la bonificación para viviendas de protección oficial prevista en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como con la bonificación para viviendas en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol prevista en el apartado 6º del presente artículo y viceversa.

6.- Se concederá bonificación de 10% de la cuota íntegra del Impuesto, previa solicitud, a los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Dicha bonificación será de aplicación a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.

7.- Se concederá una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que radiquen establecimientos industriales, comerciales y hoteleros que sean declarados de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

En todo caso, se considera que serán de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo los establecimientos industriales, comerciales y hoteleros que, cumpliendo la normativa municipal, reúnan las siguientes circunstancias:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

1.- Apertura al público.

Si se encuentran abiertos al público entre 2 y 5 meses por año: 10,00%.

Si se encuentran abiertos al público entre 6 y 8 meses por año: 12,00%.

Si se encuentran abiertos al público entre 9 y 12 meses por año: 15,00%.

2.- Empleo.

Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual entre 1 y 3 trabajadores: 5,00%.

Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual entre 4 y 6 trabajadores: 8,00%.

Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual de más de 6 trabajadores: 10,00%.

Los porcentajes a aplicar por cada uno de los criterios anteriores serán acumulativos, no pudiendo superar la bonificación un 25,00% de la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación tiene carácter rogado, pudiendo ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 30 de junio del ejercicio para el que se interesa, aportando la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión.

La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Pleno de la Corporación mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Sistema fraccionado de cobro para recibos domiciliados.

1.- El periodo voluntario de pago de los recibos notificados colectivamente será el comprendido entre el 15 de julio y el 30 de septiembre de cada ejercicio, o inmediato hábil posterior, salvo que sea fijado otro diferente mediante el Calendario Fiscal aprobado para el ejercicio correspondiente.

2.- Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de cobro en los siguientes términos:

— Primer plazo, por el 50,00% de la cuota tributaria de cada recibo, el día que se determine en el calendario fiscal.

— Segundo plazo, por el restante 50,00% de la cuota tributaria de cada recibo, el día que se determine en el calendario fiscal.

Podrá ser objeto de pago fraccionado sin que se exijan intereses de demora cuando se liquide anualmente y sea de notificación colectiva, con los siguientes requisitos:

a) Se establecen dos cuotas, cada una por el 50% del importe de la cuota, que se girarán en los meses de julio y septiembre de cada ejercicio.

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago.

El acogimiento a este sistema requerirá que el titular del recibo formule la oportuna solicitud antes del 31 de mayo de cada ejercicio siempre que el importe de los recibos a fraccionar supere los 60,00 €.

La solicitud de inclusión en el sistema contendrá, como mínimo los siguientes datos:

— Orden de domiciliación ajustada al sistema de Adeudos Directos SEPA.

— Recibos para las que se solicita el fraccionamiento.

— Domicilio actualizado, y en su caso teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

Para acogerse a esta modalidad de pagos, el contribuyente no deberá tener deuda pendiente en periodo ejecutivo, salvo que ésta esté fraccionada, paralizada o suspendida.

La solicitud de pago fraccionado, se entenderá tácitamente renovada, siempre y cuando al final de cada ejercicio incluido en el fraccionamiento, se hayan abonado todas las cuotas. Si

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

el contribuyente abona la deuda antes del 31 de diciembre, incluido el recargo de apremio y liquidación de intereses de demora que procedan, se entendería renovada la solicitud.

Las deudas fraccionadas, no podrán acogerse a otro sistema de aplazamiento o fraccionamiento que el previsto en la misma durante el período de pago en periodo voluntario.

#### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Artículo 1. Fundamento y régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 92 y siguientes de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias, exenciones, bonificaciones y forma de gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del repetido Texto Refundido.

##### Artículo 2. Cuota tributaria.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase:

Potencia y clase de vehículos	Cuota inicial	Coefficiente	Cuota final incrementada
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	12,62	1,50	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,50	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,50	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,50	134,41
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,60	179,20

B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	83,30	1,50	124,95
De 21 a 50 plazas	118,64	1,50	177,96
De más de 50 plazas	148,30	1,50	222,45

C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	1,60	67,64
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	1,60	133,28
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	1,60	189,82
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	1,60	237,28

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,50	26,50
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,50	41,65
De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,50	124,95

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	1,50	26,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	1,50	41,65
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	1,50	124,95

F) Otros Vehículos:			
Ciclomotores	4,42	1,50	6,63
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	1,50	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57	1,50	11,35
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15	1,50	22,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	1,50	45,43
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58	1,60	96,92

### Artículo 3. Exenciones.

1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos contemplados en el artículo 93.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- A efectos de la exención prevista en el punto e) del citado artículo 93.1, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%, así como los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, con arreglo a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión ante el Servicio de Rentas y Exacciones indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio y presentando la siguiente documentación:

1º.- Permiso de circulación del vehículo matriculado a nombre del minusválido solicitante de la exención.

2º.- Certificado de la minusvalía. A los citados efectos, en aplicación de lo que disponen los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de 2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el grado de minusvalía igual o superior a 33 por 100 se acreditará mediante los siguientes documentos:

— Resolución o certificado expedidos por el Instituto de mayores y Servicios Sociales (IM-SERSO) u Órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

— Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

— Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3º.- Declaración expresa de que el vehículo para el que se solicita la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma.

3.- Estarán exentos del impuesto, los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar esta exención, los interesados deberán instar su concesión ante el Servicio de Rentas y Exacciones indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio y presentando la siguiente documentación:

— Copia compulsada de la Ficha Técnica del Vehículo.

— Copia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo.

— Copia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola o documento expedido por el Servicio de Producción y Sanidad Vegetal de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Cantabria, en el que se haga constar que el vehículo cuya exención se solicita se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola a nombre del titular del vehículo.

4.- Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a recibos que fueron girados y no habían adquirido firmeza en el momento de la solicitud, surten efectos en el mismo ejercicio, siempre y cuando se cumplan, en la fecha de devengo del impuesto los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

#### Artículo 4. Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Texto Refundido citado, sobre la cuota final del Impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Un 100 % sobre la cuota del impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente, para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar.

Dicha bonificación se solicitará por los interesados durante el ejercicio anterior al que sea de aplicación el beneficio fiscal, debiendo acreditar la antigüedad mediante la aportación de la siguiente documentación:

Vehículo de más de 25 años:

— Copia compulsada del Permiso de Circulación.

— Copia compulsada de la Ficha Técnica del Vehículo.

Vehículos históricos:

— Resolución del órgano competente sobre la catalogación del vehículo como histórico.

— Copia compulsada de la Ficha Técnica del Vehículo.

— Copia compulsada del Permiso de Circulación.

b) Un 75% sobre la cuota del impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente, para los vehículos con motores eléctricos, en el periodo impositivo inmediatamente posterior al de su matriculación o reforma.

c) Un 75% sobre la cuota del impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente, para los vehículos con motores híbridos (eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, gasolina-gases licuados del petróleo y gasolina-gas natural), durante los dos primeros años inmediatamente posteriores al de su matriculación o reforma.

Las bonificaciones previstas en los apartados b) y c) anteriores se solicitarán por los interesados durante el ejercicio anterior al que sean de aplicación, debiendo aportar copia compulsada de la tarjeta de inspección técnica de los vehículos para los que se solicita.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.- Las bonificaciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a recibos que fueron girados y no habían adquirido firmeza en el momento de la solicitud, surten efectos en el mismo ejercicio, siempre y cuando se cumplan en la fecha de devengo del impuesto los requisitos exigidos en el apartado anterior.

#### Artículo 5.- Gestión tributaria.

1. El Impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo, que se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.

2. El padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación de la Concejalía de Hacienda, y una vez aprobado se expondrá al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por término de un mes, a partir del cual podrán presentar recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, los legítimos interesados.

3. En caso de primera adquisición de un vehículo, el titular estará obligado a formular, en el modelo impreso oficial que se le facilitará por la oficina Gestora, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.

4. El importe de la autoliquidación será ingresado en la Caja Municipal o entidad colaboradora al tiempo de la presentación en la misma de la declaración de alta. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto.

5. La acreditación del pago de las cuotas devengadas no prescritas, mediante certificación expedida por la dependencia correspondiente, será asimismo, requisito indispensable para que las Jefaturas Provinciales de Tráfico tramiten los expedientes de baja, de transferencia de los vehículos o de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación.

#### Artículo 6. Inspección y recaudación.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada ejercicio, o inmediato hábil posterior, salvo que sea fijado otro diferente mediante el Calendario Fiscal aprobado para el ejercicio correspondiente.

2.- En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### Artículo 1. Fundamento y régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 104 y siguientes de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen, bonificaciones y forma de gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 16 del repetido Texto Refundido.

#### Artículo 2. Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de

CVE-2020-10071

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### Artículo 3. Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

a.- En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b.- Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

c.- Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,2%.

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años: 2,9%.

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años: 2,8%.

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años: 2,8%.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 4. Tipo de gravamen.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo del 25 por ciento.

#### Artículo 5. Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de derechos reales sobre la misma, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, siempre que el transmitente estuviera empadronado en dicha vivienda en el momento del devengo.

El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del cual no era titular, también tendrá la consideración de vivienda habitual aquélla que tenía esta consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la muerte del causante, siempre que la vivienda no haya sido cedida a terceros en el periodo mencionado.

2.- En el supuesto de la transmisión mortis causa de otros bienes inmuebles urbanos diferentes a la vivienda habitual del causante, o de derechos reales sobre los mismos, a favor de quien tuviera la condición de descendiente o adoptado, cónyuge o ascendiente o adoptante, la bonificación será la siguiente:

- a) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del inmueble es inferior o igual a 15.000,00 euros.
- b) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno es superior a 15.000,00 euros e inferior o igual a 25.000,00 euros.
- c) Bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra, si valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 25.000,00 euros e inferior o igual a 40.000,00 euros.
- d) Bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra, si el valor catastral del terreno del bien inmueble es superior a 40.000,00 euros.

3.- Estas bonificaciones tendrán carácter rogado, pudiendo ser solicitadas en cualquier momento anterior a la fecha del fin del plazo de pago en periodo voluntario de la liquidación.

4.- En el caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento en el patrimonio del adquirente previsto en el apartado primero de este artículo, el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los correspondientes intereses de demora, que será objeto de la oportuna liquidación tributaria.

5.- Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos de transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

En todo caso, se considera que serán de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo los establecimientos industriales, comerciales y hoteleros que, cumpliendo la normativa municipal, reúnan las siguientes circunstancias:

##### 1.- Apertura al público.

Si se encuentran abiertos al público entre 2 y 5 meses por año: 10,00%.

Si se encuentran abiertos al público entre 6 y 8 meses por año: 12,00%.

Si se encuentran abiertos al público entre 9 y 12 meses por año: 15,00%.

##### 2.- Empleo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual entre 1 y 3 trabajadores: 5,00%.

Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual entre 4 y 6 trabajadores: 8,00%.

Si tienen contratados por cuenta ajena una media anual de más de 6 trabajadores: 10,00%.

Los porcentajes a aplicar por cada uno de los criterios anteriores serán acumulativos, no pudiendo superar la bonificación un 25,00 % de la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación tiene carácter rogado pudiendo ser solicitadas en cualquier momento anterior a la fecha del fin del plazo de pago en periodo voluntario de la liquidación, aportando la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión.

La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Pleno de la Corporación mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6. Gestión tributaria del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración tributaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles desde de la fecha de la transmisión.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses desde la fecha de la muerte, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Asimismo los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado, se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

5.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión de los terrenos o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio llevada a cabo, debe declararse no sujeta al impuesto, presentará declaración ante la Administración tributaria municipal, dentro de los plazos señalados en el apartado 2 para cada caso, acompañada del documento en el que conste el acto o contrato que da origen al devengo del impuesto, así como de los documentos en el que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente la no sujeción solicitada, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado junto con el acto expreso de denegación de la solicitud.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el uso del artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos y aprueba la Ordenanza Fiscal por se registrará.

CVE-2020-10071

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y su traslado y depósito en vertedero.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, quedando excluidos de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o de animales, materia y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos, o aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad.

3.- Se entenderá por vivienda, a los efectos de esta Tasa, la destinada a domicilio familiar, permanente o no, y alojamientos de todo tipo que dispongan de cocina propia independiente de otras viviendas o alojamientos, sea cual fuere el régimen fiscal o uso que tengan. La misma consideración tendrán los locales de uso privado, tales como bodegas familiares o chocos, que no forman parte de la vivienda principal o no estén unidos a éstas mediante un acceso interior.

4.- A los efectos de esta Tasa, se considerarán locales diferentes, aún cuando tengan un sólo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y se ejercen en ellos actividades diferentes.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.

5.- Las grandes superficies, mercados, centros comerciales o aquellos establecimientos tales como campings, hoteles u otros que incluyan en su interior o anexos otros locales comerciales, tributarán independientemente por cada uno de dichos locales. Si además el establecimiento principal tuviera cualquier otra actividad aparte de los expresados locales, tributarán asimismo por dicha actividad principal.

A tales efectos, se considerarán sujetos a tributación cuantos locales tengan una actividad susceptible de generar residuos sólidos y su precio no esté incluido en los servicios generales de la actividad principal y en particular:

- a) Todos los establecimientos abiertos en centros comerciales.
- b) Todos los establecimientos abiertos en los camping y por cuyos servicios el usuario deba abonar un precio no incluido en las tarifas del camping.
- c) Todos los establecimientos abiertos en los hoteles y por cuyos servicios el usuario deba abonar un precio no incluido en las tarifas del hotel.

6.- No estará sujeta a esta Tasa la prestación, de carácter voluntario para el Ayuntamiento y a instancia de parte, de los siguientes servicios, por los cuales podrá establecerse el correspondiente Precio Público:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

7.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas o declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles a los que se preste el servicio de recogida de basuras, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.

#### Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble, de acuerdo a la cantidad de residuos producidos por el mismo.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas.

Viviendas, apartamentos, apartamentos turísticos y similares, incluso bodegas familiares y chocos 36,51 euros.

Epígrafe 2: Alojamientos.

a) Hoteles, moteles, pensiones, hostales y casas de huéspedes, por cada dos habitaciones o fracción 36,51 euros.

b) Camping y caravanings, por cada dos plazas o fracción 36,51 euros.

Se entenderá como plaza de camping o caravaning el cincuenta por cien del número de personas para las cuales tiene capacidad el establecimiento, según los datos que consten en el oportuno registro de la Administración autonómica.

Epígrafe 3:

— Clase A:

Oficinas y servicios 36,51 euros

— Clase B:

Establecimientos de venta al por menor: 82,08 euros.

Peluquerías y salones de belleza y masaje: 82,08 euros.

— Clase C:

Supermercados sin pescadería y/o carnicería: 113,43 euros.

Restaurantes sin bar: 113,43 euros.

Bares, cafeterías, cervecerías, tabernas: 113,43 euros.

— Clase D:

Bares-restaurante: 128,78 euros.

Pubs bares especial A, discotecas y salas de fiestas: 128,78 euros.

Fruterías, pescaderías y carnicerías: 128,78 euros.

Electricidad, electrodomésticos y ferreterías: 128,78 euros.

Talleres mecánicos y de chapa, carpinterías metálicas 128,78 euros.

Carpinterías, venta, fabricación y/o instalación de muebles, cocinas y baños, saneamientos, cristalerías y colchonerías: 128,78 euros.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

— Clase E:

Supermercados con pescadería y/o carnicería: 159,60 euros.

Comercios al por mayor: 159,60 euros.

Naves industriales y almacenes (basura no industrial): 159,60 euros.

2.- Las cuotas señaladas tienen el carácter de irreducible y corresponden a un semestre.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Los contribuyentes usuarios del servicio en calidad de titulares que hayan sobrepasado la edad de 65 años y están inscritos como residentes en el Padrón Municipal de Habitantes, tendrán derecho, previa solicitud, a una bonificación del 50% en las tarifas de la tasa.

Así mismo, tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa todos los sujetos pasivos vecinos del municipio cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en la vivienda, no superen el importe de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Las bonificaciones anteriores no son acumulativas ni aplicables a los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en que dichas actividades se efectúen.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y surtirán efectos a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite; tendrán una validez de 2 años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión.

Para la comprobación de los ingresos mencionados se aportará la siguiente documentación:

a) Certificado de las pensiones de las personas que convivan en la vivienda.

b) Justificante de la declaración del IRPF del último ejercicio declarado o documento que acredite los ingresos de las personas que conviven en la vivienda.

c) Certificado de empadronamiento.

Artículo. 7. Devengo y Período Impositivo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida.

2.- En el caso de edificios, viviendas, locales de nueva construcción o utilización, se entenderá que se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que por el usuario se proceda al alta del servicio de suministro de agua potable, o si la vivienda o local se encuentra fuera del radio del servicio municipal de aguas, desde la concesión de la licencia de primera ocupación del edificio o licencia de apertura del establecimiento.

3.- Se devengará asimismo la Tasa cuando tenga lugar la efectiva ocupación de la vivienda o apertura del establecimiento, independientemente de que no se haya solicitado u obtenido la preceptiva licencia y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la infracción tributaria.

4.- En los servicios especiales de recogida, el devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la prestación del servicio.

5.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará el primer día de cada semestre natural.

Artículo 8. Gestión.

1.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean de petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluidos en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad semestral en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2. -Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa.

3.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan y que tengan relevancia a efectos de la tasa dentro del semestre en el que se produzcan, siendo efectivos en el semestre inmediatamente siguiente.

De esta manera cuando se produzca el cese en la actividad de locales comerciales, los titulares de los recibos deberán comunicarlo al Servicio de Rentas dentro del semestre en que se produzca, dándose de baja el recibo para el semestre siguiente.

Si dicho cierre se comunicara con posterioridad, la baja del recibo se aplicará en el semestre inmediatamente posterior a la comunicación y los sujetos pasivos no tendrán derecho a obtener la devolución de los recibos generados desde el cese de la actividad.

#### Artículo 9. Normas del Servicio.

Los usuarios del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos están obligados al cumplimiento de las siguientes normas, para la correcta prestación del mismo:

1º. Las basuras deberán depositarse en bolsas cerradas en los contenedores instalados al efecto por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria del mismo, con una antelación máxima de dos horas sobre la prevista para el paso del camión de recogida, a cuyo efecto el Ayuntamiento hará saber a los usuarios los horarios de recogida de cada zona.

2º. No podrán depositarse basuras en los contenedores los domingos y días que no se preste el servicio.

3º. La recogida de enseres, muebles u objetos que por su peso o dimensiones no puedan ser depositados en el interior de los contenedores, en bolsas cerradas, se llevará a cabo semanalmente, en el día que se prefije por el Ayuntamiento de acuerdo con la empresa concesionaria del servicio, previa solicitud del interesado, quien deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la naturaleza de dichos enseres y el punto donde serán recogidos. En ningún caso podrán depositarse sin previo aviso y en día y hora diferente de la señalada para la recogida.

4º. Los cartones y embalajes deberán depositarse junto a los contenedores debidamente desmontados y atados en paquetes de tamaño que permita el manejo por los operarios del servicio.

5º. El Ayuntamiento de Noja, de acuerdo con la empresa concesionaria del servicio, determinará los puntos de recogida de basuras, instalando allí los contenedores que se consideren suficientes. La situación de los mismos sólo podrá variarse por el Ayuntamiento o la citada empresa, sin que puedan los usuarios alterarla por motivo alguno, ni instalar nuevos contenedores aunque fueran de las mismas características que los municipales.

6º. Queda prohibida el depósito, para su recogida por los servicios municipales, de los siguientes residuos:

- Residuos de tipo industrial, detritus humanos o de animales, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos o aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

- Residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

- Escorias y cenizas de calefacciones centrales.

- Escombros de obras.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementan y desarrollan y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

### Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 57 de la misma ley, este Ayuntamiento establece una Tasa por el servicio de expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de documentos y tramitación de expedientes, a instancia de parte, comprendida en los siguientes apartados:

- a) Certificaciones que se expidan a instancia de parte.
- b) Obtención de copias o escaneo de planos.
- c) Obtención de copias o escaneo de documentos.
- d) Compulsas de documentos.
- e) Expedición de licencias y autorizaciones.
- f) Cédulas urbanísticas.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa, de las antes señaladas, que haya sido provocada por el particular.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, expedientes para la devolución de ingresos indebidos, con excepción de las certificaciones de actos presuntos.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de expedición de documentos consistirá en una cantidad fija por unidad. Según la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar o expedir, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Expedición de licencias y autorizaciones: 24,76 euros/unidad.

Certificaciones de instancia de parte: 0,82 euros/unidad.

Cédulas urbanísticas: 52,74 euros/unidad.

Compulsa de documentos: 0,13 euros/unidad.

Fotocopias o escaneos a instancia de particulares (DIN-A4): 0,13 euros/unidad.

Fotocopias o escaneos a instancia de particulares (DIN-A5): 0,25 euros/unidad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.- Las cuotas señaladas corresponden a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 6.

El Ayuntamiento podrá variar las tarifas total o parcialmente en cualquier momento, siguiendo los trámites legales dispuestos al efecto.

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de la presente Tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y la Mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio.

2.- Será de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de ley que no sean de régimen local.

3.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### Artículo 8.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

#### Artículo 9. Gestión tributaria.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del expediente, o en el propio documento si no existiera dicha solicitud o ésta no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### Artículo 10.

Las deudas podrán ser exigidas por el Ayuntamiento por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, mientras el Ayuntamiento no establezca un régimen distinto.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

CVE-2020-10071

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 30 de diciembre de 2020.  
El alcalde-presidente,  
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

[2020/10071](#)

CVE-2020-10071

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2020-10085** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios Educativos, Sociales y Culturales: Escuela de Música.*

Aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 24 de julio de 2020 la modificación de la Ordenanza de Precios Públicos por la Prestación de Servicios Educativos, Sociales y Culturales: Escuela Municipal de Música, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

### **ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 a 47 y 117 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del cobro de precios públicos derivado de la prestación de servicios de carácter educativo, social y cultural.

Artículo 2: Supuesto de hecho.

Constituye el supuesto de hecho para el establecimiento de los precios públicos la asistencia a los cursos o utilización de servicios ofertados por el Ayuntamiento relativos a todo tipo de actividades educativas, sociales y culturales, y en concreto los siguientes:

1. Cursos y talleres de gestión municipal.
2. Utilización de los servicios e instalaciones de los Telecentros.
3. Escuelas municipales culturales.
4. Aula de adultos.
5. Actividades de Servicios Sociales.
6. Utilización de las instalaciones para la celebración de exposiciones, conferencias, espectáculos, cursos, talleres etc.

El número de usuarios se podrá limitar por las consignaciones presupuestarias.

Artículo 3: Obligados al pago.

Se encuentran obligados al pago de precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

El nacimiento de la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento se encuentra facultado para exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 5. Cuotas.

5.1.- Cursos y talleres de gestión municipal.

Nº de horas prestadas por semana. Cuota Mensual:

- Hasta 3 horas semanales 15 euros.
- 4 horas semanales 20 euros.
- 5 en adelante horas semanales 30 euros.

5.2.- Actividades de convivencia, comidas de hermandad y salidas culturales organizadas por el ayuntamiento: 1 euro.

5.3.- Telecentros.

La utilización de los servicios e instalaciones de los Telecentros del Ayuntamiento de Piélagos generarán la obligación del pago de las siguientes cuantías:

PRESTACIÓN euros.

a) Usuarios de equipos.

1. Uso de equipo: 1 €.
2. Bono 10 horas: 5 €.
3. Bono 30 horas: 12 €.
4. Curso con tutor: 12 €.

b) Copias de impresión.

1. Copia láser b/n A4 unidad: 0,10
2. Copia chorro de tinta color papel normal a-4 unidad (textos): 0,20.
3. Copia chorro de tinta color papel normal A4 unidad (Fotografías): 1,00.
4. Copia chorro de tinta color papel normal A3 unidad: 1,80.
5. Copia chorro de tinta blanco/negro papel normal A3 unidad: 1,00.

c) Servicio de fax.

1. Envío de una hoja Din A4 (euros/hoja): 1 €.
2. Recepción de faxes/hoja: 1€

d) Servicio de fotocopidora 2.Papel A4 0,06 = 0,30 euros.

e) Grabación en soporte cd-rom/unidad o DVD 3,00, el soporte lo aportará el usuario.

f) Servicio de videoconferencia, por hora 1,20.

g) Utilización por empresas y colectivos privados de la sala para impartición de cursos gratuitos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Empresas y colectivos municipio:

1. Hasta 40 horas de duración de curso 60 euros.
2. De 40 a 80 horas por curso 100 euros.
3. A partir de 80 horas Incremento de 1 euro por hora.

- Empresas y colectivos de fuera del municipio:

1. De hasta 40 horas de duración 200 euros.
2. De 40 a 80 horas 350 euros.
3. A partir de 80 horas incremento de 3 euros por hora.

h) Alquiler por horas de sala para otros usos 150,00.

La impresión en papel fotográfico requerirá que éste sea aportado por el interesado. El papel A1 no se imprimirá en color.

#### NORMAS DE GESTIÓN DE LOS TELECENTROS

- 1.- El pago del precio se hará con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones del Telecentro.
- 2.- La adquisición de los bonos para el uso de los servicios por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las citadas instalaciones.
- 3.- El pago del precio público faculta para el uso de los equipos e instalaciones del Telecentro por el tiempo determinado en esta Ordenanza. No obstante, los responsables del Centro, en función del número de usuarios y de las necesidades del servicio, podrán limitar el tiempo de utilización por usuario a una hora como máximo.
- 4.- Está prohibida la grabación películas, música etc.
- 5.- Los ingresos por los servicios prestados, según tarifa de la presente Ordenanza, se recaudan en los Telecentros, ingresando su importe en la cuenta especial que al efecto establezca el Ayuntamiento; y pasando a la Intervención Municipal, dentro de los diez días del mes siguiente una relación mensual de los servicios prestados por conceptos e importes, cantidades ingresadas con su correspondiente justificante y en su caso, cantidades pendientes de recaudar.
6. En su caso, el Ayuntamiento podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio, la utilización de los Telecentros, en las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan para cada caso por el órgano competente.

5.4.- Escuelas municipales culturales:

Matrículas.

Escuela	Empadronados/as	No Empadronados/as
Teatro	36 €	90 €
Pintura	36 €	90 €
Folclore	36 €	90 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Inglés	36 €	90 €
Confección trajes Regionales	36 €	90 €
Danza	36 €	90 €
Música	36/13,40€ Servicios Generales	

Los/as alumnos/as de las escuelas Municipales de Música y Danza además de la matrícula deberán abonar la cuota mensual que se indica en los siguientes apartados.

Por los equipajes de las Escuelas se abonarán las siguientes cantidades:

- Chaleco escuela municipal de Folclore, y Música especialidades de Gaita Rabel y Tambor: 60 Euros.
- Maillot escuela municipal de Danza: 25 Euros.

### ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

#### NORMAS GENERALES:

Las enseñanzas de música se impartirán en dos VÍAS: lúdica o profesional, de las que los alumnos/as escogerán una vía y dentro de ésta, la modalidad que deseen.

- **VÍA LÚDICA:** Para aquellas personas que buscan un acercamiento a la música de forma amateur. Ofertando:

1ª. Modalidad.

- Música y movimiento para niños de 4 a 6 años.
- Lenguaje musical, coro y primer instrumento (individual) **a partir de 7 años, y a partir de 8 años** enseñanzas de orquesta, agrupaciones instrumentales y segundo instrumento (individual), este último, siempre que el Centro considere que el primer instrumento está consolidado.

2ª Modalidad.

- Enseñanzas de Trinity Music College London.

- **VÍA PROFESIONAL:** dirigido a los alumnos que deseen cursar las Enseñanzas del Grado Elemental de Música de forma reglada según el Decreto 9/2008, de 17 de enero, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 81/2014, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 9/2008, de 17 de enero.

#### MATRICULACIÓN

El Ayuntamiento ha fijado el número de plazas y los periodos de matriculación para ambas modalidades de estudio. (200 para la Vía lúdica y 80 para la Vía profesional con las enseñanzas de grado elemental)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

La confirmación de los alumnos matriculados para el curso 2017-2018, se llevará a efecto siempre que:

- Hayan promocionado de curso de forma adecuada.
- No tengan recibos pendientes.
- Hayan cumplido las normas de asistencia a clase durante el curso anterior.
- Hayan participado en las actividades y conciertos programados, así como en los ensayos necesarios para su realización.

Plazo de matriculación:

Para la admisión de nuevos alumnos, se abre un plazo de presentación de solicitudes del 1 al 15 de septiembre, hasta completar las plazas vacantes. Tendrán Prioridad para la admisión y matriculación correspondiente:

- 1º. Los solicitantes empadronados en el Municipio de Piélagos.
- 2º. Aquellos que opten por la vía profesional, para realizar los estudios de grado elemental de Música.
- 3º. Los que tengan hermanos/as o padres/madres matriculados en la Escuela Municipal de Piélagos.

En el caso de completarse el número de plazas vacantes, se establecerá, según el orden de solicitud y prioridad indicada, una lista de espera. Si las solicitudes de esta lista de espera tienen como objetivo la realización de los estudios de grado profesional de música, SÓLO podrá admitirse alumnos hasta el 15 de octubre. Con posterioridad a esa fecha, todos los nuevos alumnos que opten a plazas en la escuela de Música, lo serán por la Vía LUDICA.

Para la solicitud de matrícula, los interesados deberán:

- Presentar debidamente cumplimentado el Impreso de Matricula de la "Escuela Municipal de Música", en las instalaciones correspondientes del Ayuntamiento de Piélagos.
- 2 fotografías recientes.

No se admitirá ninguna otra matricula fuera de plazo, salvo por alguna baja producida durante el curso, que se asignará, tal y como se ha expuesto anteriormente, al siguiente alumno/a de la lista de espera.

#### CUOTA MENSUAL

Para cursar estudios musicales en el Ayuntamiento de Piélagos los alumnos/as que lo deseen se podrán matricular en cualquier de las siguientes modalidades. La cuota mensual se liquidará por trimestres vencidos.

VÍA LÚDICA		
Modalidades de cuota	Enseñanzas	Empadronados
1	Música y Movimiento 4-6 años (4 años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en el que se inicie el curso al que se quiere acceder).	10 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1<sup>er</sup> Instrumento (a partir de 7 años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en el que se inicie el curso al que se quiere acceder).</li> <li>• Lenguaje musical (a partir de 7 años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en el que se inicie el curso al que se quiere acceder).</li> <li>• Coro.</li> <li>• Agrupación Instrumental.</li> <li>• Orquesta.</li> <li>• Informática musical.</li> </ul> <p>*Los alumnos/as que opten por esta modalidad de estudio no están obligados a cursar todas las actividades.</p>	10 €
3	Única actividad: alumnos/as que solo quieren cursar una actividad (Lenguaje musical, instrumento, orquesta, informática musical, agrupaciones instrumentales).	10 €
4	Dos actividades: alumnos/as que deseen cursar dos actividades grupales (Lenguaje musical, orquesta, informática musical, agrupaciones instrumentales)	15 €
5	Tres actividades: alumnos/as que deseen cursar tres actividades grupales (Lenguaje musical, orquesta, informática musical, agrupaciones instrumentales)	15 €
6	Cuatro actividades: alumnos/as que deseen cursar cuatro actividades grupales (Lenguaje musical, orquesta, informática musical, agrupaciones instrumentales)	15 €
7	Coro	Gratuito
8	Trinity	20€ (Los gastos de examen correrán a cargo del alumno/a y serán a principio de curso)

VÍA PROFESIONAL	Empadronados
1 <sup>er</sup> Curso: 2/h lenguaje musical 1/h Instrumento 1/h Instrumento colectivo	20 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

<p><u>2º Curso:</u> 2/h lenguaje musical 1/h Instrumento 1/h Instrumento colectivo</p>	20 €
<p><u>3º Curso:</u> 2/h lenguaje musical 1/h Instrumento 1/h Instrumento colectivo 1/h Coro</p>	20 €
<p><u>4º Curso:</u> 2/h lenguaje musical 1/h Instrumento 1/h Instrumento colectivo 1/h Coro</p>	20 €
<p>*Los alumnos que cursen el primer curso de esta modalidad estarán exentos de abonar la tasa de matrícula Municipal. *Los gastos de inscripción/apertura de expediente y los gastos de servicios generales correrán a cargo del alumno/a. Decreto 16/2014, de 6 de marzo, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas elementales de música.</p>	

A partir del segundo miembro del grupo familiar (padre/madre, hijo/hija), la reducción de la cuota será del 50%.

Los alumnos/as que deseen causar baja en la Escuela deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de la Escuela de Música, con el fin de ofertar la plaza a los solicitantes en lista de espera.

#### GRUPOS Y HORARIOS

- Se establece un mínimo de personas para la formación de un grupo y para contratación de un profesor de un instrumento.
- Las clases colectivas no tendrán opción de cambio.
- Tendrán prioridad a la hora de solicitar horario para las clases individuales, los alumnos/as con alguna discapacidad, los que hayan optado por la vía profesional y los grupos familiares de tres miembros en adelante.
- Las clases que coincidan con ensayos, exámenes, conciertos, etc, no son recuperables, puesto que son actividades incluidas en la programación anual.

#### OBLIGACIONES DEL ALUMNADO:

Vía Lúdica y Profesional:

- Participar en las actividades y conciertos programados por la escuela, así como en los ensayos necesarios para su celebración.

Serán motivo de baja en la escuela, no pudiendo renovar matrícula el próximo curso:

- Las faltas no justificadas a 3 ensayos o actuaciones a lo largo del curso escolar.
- Más de 10 faltas durante un trimestre sin justificar entre lenguaje musical, instrumento y clases de conjunto.
- Los retrasos se contabilizarán como media falta.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Toda la información sobre la Escuela Municipal de Música se podrá ver a través de la página WEB del Ayuntamiento, del Facebook y en las sedes de las Escuelas de Música de Mortera y Quijano.

## ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA

### NORMAS GENERALES:

#### MATRICULACIÓN.

Al comienzo de cada curso el Ayuntamiento fijará el número de plazas, la edad de los alumnos/as y el nivel.

Renovación de Matrícula para los alumnos/as que ya estén cursando estudios en la Escuela.

Pueden renovar matrícula los alumnos/as que:

—Hayan promocionado de curso de forma adecuada.

—No tengan recibos pendientes.

—Hayan cumplido las normas de asistencia a clase durante el curso anterior.

—Hayan participado en las actividades y conciertos programados, así como en los ensayos necesarios para su realización.

Plazo: del 1 al 20 de junio.

—Presentar debidamente cumplimentado el Impreso de "Matrícula de la Escuela de Danza" en la escuela de Música.

—Para alumnos/as matriculados/as en la vía profesional deberán presentar certificación de la Escuela de su situación académica.

Los alumnos/as que no renueven la matrícula en este plazo, causarán baja en la escuela con pérdida de todos los derechos.

Plazo de inscripción: nuevos/as alumnos/as: del 10 al 20 de septiembre.

Podrán solicitar el ingreso los alumnos/as a partir de 4 años cumplidos en el año natural.

Tendrán prioridad:

1º.- los empadronados/as.

2º.- los que tengan hermanos/as o padres/madres matriculados en la escuela.

Cumplidos estos criterios, si no hubiera plazas suficientes se procederá a realizar un sorteo, cuya fecha y lugar se publicará convenientemente.

Publicación de listas de Admitidos a partir del 30 de septiembre oficinas municipales de Renedo y Liencres y a través de la pág WEB del Ayuntamiento.

Plazos de matrícula: del 1 al 10 de octubre.

—Presentar debidamente cumplimentado el Impreso de " Matrícula de la Escuela de danza" en el registro Municipal de Renedo o Liencres.

—2 fotografías recientes.

—Sólo se permitirá la asistencia a clase cuando se presente ante el profesor el ejemplar para la escuela con el sello del registro municipal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

No se admitirá ninguna matrícula fuera de plazo, los alumnos/as que a fecha 20 de octubre no hayan presentado el ejemplar de la matrícula perderán el derecho a la plaza y esta se asignará al siguiente alumno/a en lista de espera.

CUOTA MENSUAL:

Cuota mensual	Empadronados/as	No empadronados/as
Danza iniciación	15 euros	36 euros
Danza grado elemental	15 euros	36 euros

La cuota mensual se liquidará por trimestres vencidos.

Los alumnos/as que deseen causar baja en la Escuela deberán comunicarlo por escrito dirigido al Ayuntamiento. En ese caso no se practicará la liquidación correspondiente al trimestre siguiente a la baja.

GRUPOS Y HORARIOS:

Se establece un mínimo de 10 personas para la formación de grupo.

Las clases que coincidan con ensayos, exámenes y conciertos etc, no son recuperables, puesto que son actividades incluidas en la programación anual.

OBLIGACIONES DEL ALUMNADO.

—Participar en las actividades y conciertos programados por la escuela, así como en los ensayos necesarios para su celebración

—Serán motivo de baja en la escuela, no pudiendo renovar matrícula el próximo curso:

—Las faltas no justificadas a 3 ensayos o actuaciones a lo largo de un curso escolar implicará la baja en la escuela.

—Más de 6 faltas durante un trimestre sin justificar

5.5.- Aula de adultos.

a) La asistencia a cursos modulares informáticos impartidos en el seno del Aula Mentor del Ayuntamiento de Piélagos darán lugar al pago de la cantidad que se estipule anualmente por la Administración competente, en virtud de los convenios vigentes.

Según estipula el Ministerio de Educación la permanencia de alta en los cursos debe ser de como mínimo de 2 meses.

Los alumnos que deseen causar baja en el aula de Adultos deberán comunicarlo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En ese caso no se practicará la liquidación correspondiente al mes siguiente a la baja.

Se establecen las siguientes cuantías:

b) Por la asistencia a Módulos formativos de la rama Sanitaria, impartidos por el Aula de Educación Permanente de Adultos del Ayuntamiento de Piélagos:

—Matrícula anual para personas empadronadas: 36 euros/curso.

—Matrícula anual para personas no empadronadas: 90 euros/curso.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

c) Por preparación de pruebas de acceso a Ciclos de Grado Superior y talleres de idiomas:

Matrícula anual para personas empadronadas: 36 euros/curso.

Matrícula anula para personas no empadronadas: 90 euros/curso.

5.6.- Actividades de servicios sociales.

<u>CUOTA POR ACTIVIDAD EMPADRONADOS</u>	<u>NO EMPADRONADOS</u>
---	------------------------

a) Campamento de día 40,00 €	80,00 €
b) Taller de 15 días 15,00 €	30,00 €
c) Talleres de conciliación, tarifa quincenal: 25 €.	
d) Talleres de conciliación, ampliación mañana: 15 €	
e) Talleres de conciliación, tarde con comedor: el precio del comedor se fijara cada año, con arreglo a lo estipulado en el contrato de la actividad.	

5.7.- Utilización de locales municipales para la celebración de exposiciones, conferencias, espectáculos, cursos, talleres, etc.

La solicitud para la utilización de los locales municipales para la impartición de cursos o talleres deberá registrarse en el Ayuntamiento con una antelación de quince días, al comienzo del curso.

Una vez obtenida la autorización para el uso del mismo, se procederá al ingreso de las siguientes cuotas:

a) Instituciones, entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones:  
—Cuota anual de 10 euros.

b) Otras instituciones sin ánimo de lucro:  
—Cuota anual 40 euros/ curso.

Los monitores están obligados a garantizar el orden y el buen estado de los locales durante el tiempo que duren los cursos e, igualmente, deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento al finalizar los mismos.

c) Empresas y actividades privadas:  
—Cuota de 50 euros/curso.

5.8.-Utilización del cine teatro Vimenor:

— Por día y acto con entrada 300 euros.

—Por día y acto sin entrada 60 euros.

Estas tasas no serán de aplicación, en el caso del cine Teatro Vimenor, cuando sea utilizado por los Centros Escolares del municipio, ni por asociaciones inscritas en el Registro Municipal, cuando realicen un acto benéfico, o con motivo de la celebración de una asamblea general.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Se aplicarán solo en el caso de personas empadronadas en el municipio.

6.1.- En los precios de las matrículas culturales y del Aula de adultos, en los precios de las actividades culturales reguladas en esta ordenanza será de aplicación una reducción del 50%

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

del precio, por escasez de recursos económicos, en aquellas unidades familiares en las que los ingresos brutos anuales no alcancen el salario mínimo interprofesional (incrementado en un 18% por cada miembro de la unidad familiar).

En situaciones de excepcional gravedad económica, discrecionalmente apreciada por el Alcalde, previo informe de los servicios sociales, podrá concederse la gratuidad de la matrícula.

6.2 Cuando el usuario tenga la condición de pensionista podrá beneficiarse de una bonificación de 25% sobre el precio del servicio previa solicitud.

6.3 Las personas en el Ayuntamiento de Piélagos que asistan a las escuelas culturales disfrutarán una bonificación del 50% para la segunda y sucesivas matrículas en el supuesto en que se matriculen dos o más miembros de la unidad familiar (hermanos, padre o madre).

Artículo 7: Normas de gestión.

Todas las personas interesadas en la asistencia a cursos o actividades educativas y culturales previstas en el presente acuerdo deberán de presentar la matrícula de acuerdo con las normas establecidas para cada actividad, acompañando en su caso el justificante de pago en concepto de precio público correspondiente, este deberá de satisfacerse con carácter previo a la prestación del servicio.

Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador del Ayuntamiento de Piélagos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor del presente acuerdo de establecimiento de precios públicos por prestación de servicios educativos y culturales dará lugar a la derogación de las siguientes Ordenanzas:

- a) Ordenanza reguladora del Precio Público por Enseñanza en Actividades Culturales.
- b) Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio Avanzado de Comunicaciones.
- c) Ordenanza Reguladora del Precio Público por Asistencia a los Cursos de Inglés e Informática.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Las cuotas correspondientes o tasas o precios públicos a los que se refiere la presente Ordenanza se gestionarán por el sistema de padrones. Se pondrá al cobro un padrón dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados.

2.- El periodo de cobro será de dos meses desde la fecha de puesta al cobro.

Transcurrido el vencimiento anterior sin que se haya hecho efectiva la cuota, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, disposiciones de desarrollo y la Ley General Presupuestaria.

#### ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos para la prestación de servicios educativos, sociales y culturales: Escuela de Música, aprobada en sesión plenaria de fecha 24 de julio de 2020, entrará en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 30 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2020/10085](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2020-9937** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Expediente AYT/816/2020.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Visto que el expediente relativo a la aprobación inicial ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de fecha viernes, 9 de octubre de 2020, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía, número 1210/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza citada.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### ORDENANZA REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA-CANTABRIA

#### PREÁMBULO

La ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció como un nuevo derecho de la ciudadanía la posibilidad de utilizar medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas y fijó un plazo, que finalizó en el año 2009, para que estas últimas implantaran los medios necesarios para ello.

Atendiendo al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y en especial a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración Municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento. Exigencias, ambas, que viene a cubrir la presente Ordenanza, en la que se contempla de una forma integral la administración electrónica.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CVE-2020-9937

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración Municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

### ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal.

## CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

### ARTÍCULO 3.- Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración Municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración Municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración Municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".
- c) Cualquier otro sistema que la Administración Municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

#### ARTÍCULO 4.- Sede electrónica.

La sede electrónica del Ayuntamiento, en la dirección URL <https://sedeelectronica.sanvicentedelabarquera.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración Municipal.

La sede electrónica se dará con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### ARTÍCULO 5.- Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece artículo 53.1.f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### ARTÍCULO 6.- Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración Municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración Municipal.

Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

La indicación de la fecha y hora oficial.

El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### ARTÍCULO 7.- Tablón de edictos electrónico.

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### ARTÍCULO 8.- Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

Información institucional, organizativa, y de planificación.

Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto Ordenanzas o Reglamentos como Ordenanzas Fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

Información económica, presupuestaria y estadística.

#### ARTÍCULO 9.- Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, que deberá estar alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público [o servicio de información equivalente a nivel autonómico] y cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

##### ARTÍCULO 10.- Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por estos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

##### ARTÍCULO 11.- Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico.

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los Registros Electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

##### ARTÍCULO 12.- Funciones del Registro Electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

##### ARTÍCULO 13.- Responsable del Registro Electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este Registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 14.- Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://sedeelectronica.sanvicentedelabarquera.es>

##### ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

El registro electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El registro electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 16.- Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 17.- Cómputo de los plazos.

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que estas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

### ARTÍCULO 18.- Condiciones generales de las notificaciones.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

### ARTÍCULO 19.- Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

## CAPÍTULO 6. RELACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

### ARTÍCULO 20.- Personas físicas.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con esta Administración Pública para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con esta Administración Pública podrá ser modificado por aquella en cualquier momento, tal y como se ha determinado en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 21.- Obligación de relación a través de medios electrónicos.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración Pública para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de esta Administración Pública para los trámites y actuaciones que realicen con la misma por razón de su condición de empleado público.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

### Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

##### Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

##### Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

##### Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

##### Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, y cuya redacción definitiva, al no haberse presentado ninguna reclamación o alegación a la misma, ha sido aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 1210/2020 de fecha 18 de diciembre, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/9937

CVE-2020-9937

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2020-10047** *Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras 201 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 305 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal y 311 de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/3296/2020.*

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales: 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 305 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal y 311 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2020, y se procede a la publicación de su contenido:

### 1º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue:

"De conformidad con el artículo 72 del TRLRHL, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- A los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,5 por 100.
- A los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,3 por 100.
- A los bienes inmuebles de características especiales: 0,6 por 100".

Se modifica igualmente el artículo 11.1, 11.2 y 11.5 quedando redactados como sigue:

Artículo 11.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

"11.1) Importe de la bonificación a familias numerosas y a familias monoparentales especiales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos del mismo, cuando el bien constituya la vivienda habitual y siempre que se cumplan los requisitos del apartado segundo de este artículo.

El porcentaje de bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y con el valor catastral del inmueble que constituya la vivienda habitual siempre que sea inferior a 100.000 euros, según se establece en la siguiente tabla:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

FAMILIA NUMEROSA	VALOR CATASTRAL Hasta 50.000€	VALOR CATASTRAL (50.000€ , 80.000€)	VALOR CATASTRAL (80.000€ , 100.000€)
CATEGORÍA GENERAL	90%	60%	40%
CATEGORÍA ESPECIAL	90%	80%	70%

De conformidad con el art. 4.a) 1º del Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las familias monoparentales especiales con dos hijos(-as) se les aplicará la misma bonificación que a la familia numerosa de categoría general y a la familia monoparental especial con tres o más hijos(-as) se les aplicará la misma bonificación que a las familias numerosas de categoría especial.

11.2) Disfrute del beneficio fiscal. Requisitos.

Para obtener el citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte y sin efectos retroactivos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Requisitos económicos.

Se trata de obtener la renta anual del conjunto de la unidad familiar teniendo en cuenta los siguientes conceptos

— Ingresos anuales de cada uno de los miembros de la unidad familiar, resultantes de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

— Patrimonio:

Si se trata de la vivienda habitual y sobre la misma existiera préstamo hipotecario, no computará sobre el nivel de renta anual total.

Si se trata de la vivienda habitual y sobre la misma no existiera préstamo hipotecario computará el 10% del valor catastral de aquella.

Además, si el sujeto pasivo del impuesto fuera titular de otros inmuebles de naturaleza urbana, cuyo uso y destino sea "vivienda", computará el 20% del valor catastral de cada uno de ellos.

Una vez obtenida la Renta Anual Total se dividirá entre un coeficiente familiar para obtener la Renta Anual Individual.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE FAMILIAR (sumatorio de los siguientes conceptos):

- Solicitante (1).
- Pareja (1).
- Por tratarse de familia monoparental (0,5).
- Por hijo (0,5).
- Discapacidad de algún miembro igual o superior al 33% (0,3).

Obtenida la Renta Anual Individual, se pondrá en relación con el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) anual. De manera que si esta es inferior al SMI, habrá derecho a esta bonificación.

B) Requisitos formales.

i) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, en el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

ii) Ostentar la condición de familia numerosa o monoparental especial a la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada periodo impositivo).

iii) Los sujetos pasivos del impuesto del bien que constituya la vivienda habitual deberán coincidir con los titulares de la condición de familia numerosa o monoparental especial.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

iv) Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

v) El plazo para la presentación de las solicitudes es hasta el día 31 de enero de cada ejercicio. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas por extemporáneas para ese ejercicio.

vi) La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de "Vivienda".

vii) Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a. Copia compulsada de la tarjeta acreditativa del título de familia numerosa o monoparental especial, expedida por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o, en su defecto título acreditativo de tal condición.

b. Copia del recibo del abonado en el ejercicio anterior.

c. Declaración de la Renta del ejercicio anterior o Certificado negativo de Renta

d. Importe, en su caso, de la pensión.

e. Otros documentos que se puedan solicitar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

viii) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita. Por lo que anualmente se deberá justificar el cumplimiento de los requisitos que motivaron su concesión.

11.5.- A efectos de esta bonificación, se entiende por:

A) "Vivienda habitual" el inmueble en el que figure empadronado el contribuyente.

B) "Unidad familiar", en línea de lo determinado por el RD ley 8/2020, la compuesta por el contribuyente, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, o demostrable por cualquier otro medio válido en derecho y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vínculos por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, o demostrable por cualquier otro medio válido en derecho, que estén empadronados en la vivienda.

2º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

"Con el fin de reactivar la actividad de la hostelería en el término municipal de Santa Cruz de Bezana se establece una reducción con carácter temporal del 100 por 100 de la tasa por utilización del dominio público municipal, por terrazas, mesas, sillas, tumbonas y sombrillas durante el año 2021".

3º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 311, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE, PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

Se establece una reducción del 50 por 100 de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para la venta ambulante en los siguientes conceptos, durante el año 2021.

- Mercado municipal semanal.
- Mercados ocasionales.
- Puestos de venta en fiestas y eventos municipales.
- Puestos de venta aislados, continuos y ocasionales.
- Casetas, espectáculos o atracciones.

Santa Cruz de Bezana, 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Alberto García Onandía.

2020/10047

CVE-2020-10047

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2020-9946** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Por medio del presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de fecha 28 de diciembre de 2020 se resolvió elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto completo de la modificación de la Ordenanza definitivamente aprobada tiene el siguiente tenor literal:

— Modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles: Donde dice: "1.- El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbano queda fijado en el 0,725%", deberá decir: "1.- El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,715%".

— Inclusión de una Disposición Transitoria, con vigencia para el año 2021, en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- "Para el caso de que se produzca, como causa condicional, la revisión catastral que implique el incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el Municipio de Santoña para 2021, el tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana para el año 2021 se adecuará a los siguientes tipo impositivos:

— Si la revisión catastral es del 1% o superior, hasta un límite del 1,99%, el tipo impositivo se reducirá al 0,710%.

— Si la revisión catastral es del 2% o superior, hasta un límite del 2,99%, el tipo impositivo se reducirá al 0,705%.

— Si la revisión catastral es del 3% o superior, el tipo impositivo se reducirá al 0,700%.

La presente disposición tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021".

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

Santoña, 28 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2020/9946

CVE-2020-9946

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2020-9969** *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales. Expediente 2020/9637C.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en su artículo 17.3, por la Alcaldía mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2020 se eleva definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 de noviembre de 2020 por el que se aprobaba con carácter provisional la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el apartado 1º del artículo 1 que queda redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 1 - TIPO DE GRAVAMEN Y BONIFICACIONES.

1. Tipo de gravamen

1.1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0,63 por ciento.

1.2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,63 por ciento.

1.3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales es del 1,30 por ciento".

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica del artículo 3 quedando redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 3.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto se fija en el cuatro por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia".

CVE-2020-9969

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2021

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica al texto íntegro de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica quedando la siguiente redacción:

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal disposiciones generales.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

##### ARTÍCULO 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

— Fotocopia del permiso de circulación a nombre de la persona con discapacidad.

— Fotocopia del certificado o documento acreditativo equivalente del grado de discapacidad del interesado emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma, no siendo suficiente la mera aportación del documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez ni, para pensionistas de clases pasiva, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

— Declaración del sujeto pasivo o de su representante de que el vehículo va a estar destinado al uso exclusivo de la persona con discapacidad, y de que este no disfruta de esta exención por otro vehículo al mismo tiempo.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

— Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

— Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

— Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documento que acredite su concesión y se aplicará a la cuota del Impuesto del año siguiente al de su solicitud sin que tenga carácter retroactivo.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ARTÍCULO 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará un coeficiente de incremento de 1,96, salvo en los casos de turismos de 16 caballos fiscales en adelante así como de motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos, a los que se les aplicará un coeficiente de incremento de 2.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	24,74
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,80
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	141,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	163,27
De 21 a 50 plazas	232,53
De más de 50 plazas	290,67
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	82,87
De 1000 a 2999 kg de carga útil	163,27
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	232,53
De más de 9999 kg de carga útil	290,67
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	34,63
De 16 a 25 caballos fiscales	54,43
De más de 25 caballos fiscales	163,27
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	34,63
De 1000 a 2999 kg de carga útil	54,43
De más de 2999 kg de carga útil	163,27
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	8,66
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	8,66
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	14,84
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	29,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	60,58
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	121,16

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

1.º En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tracto camiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2.º Los "todoterrenos" deberán calificarse como turismos.

3.º Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas" y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7.º Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

8.º Los vehículos tipo pick up tributarán como camión.

4. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### ARTÍCULO 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas incrementadas del cuadro de tarifas:

a) A favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

— Con motor híbrido de combustión y eléctrico (VHE), una bonificación del 75% el año de su matriculación, y del 50% el resto de los años.

— Con motor eléctrico (VE) y/o de emisiones nulas, una bonificación del 75%.

b) A favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

— Tratándose de vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años una bonificación del 30%.

— Tratándose de vehículos que tengan antigüedad mínima de 30 años una bonificación del 60%.

— Tratándose de vehículos que tengan una antigüedad mínima de 40 años una bonificación del 99%.

2. Las bonificaciones previstas en la letra a) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

3. Gozarán de una bonificación del 1% de la cuota aquellos sujetos pasivos que domicilien el pago de este impuesto en una entidad financiera.

#### ARTÍCULO 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### ARTÍCULO 8. Gestión del impuesto.

##### 1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Torrelavega, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación (declaración-liquidación) a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar y al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas del vehículo y DNI o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

La declaración-liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de este Impuesto sin necesidad de presentar garantía y sin exigir interés de demora, siempre que se solicite en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo ejercicio de su devengo.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS

Se introduce en la Ordenanza la siguiente "DISPOSICIÓN TRANSITORIA: la presente Ordenanza Fiscal no será de aplicación a los aprovechamientos especiales de la vía pública que se realicen durante el ejercicio 2021".

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

Se introduce en la ordenanza la siguiente "DISPOSICIÓN TRANSITORIA: la presente Ordenanza Fiscal no será de aplicación a los aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos de uso público que se realicen durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2021",

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Torrelavega, 28 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Javier López Estrada.

2020/9969

CVE-2020-9969

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2020-9979** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Basuras Domiciliarias.*

El Pleno del Ayuntamiento de Udías aprobó en sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 2020, la modificación de la Ordenanza Fiscal por Recogida y Tratamiento de Basuras Domiciliarias. Visto que durante el periodo de información pública no se han producido alegaciones al texto, tal y como consta en el acuerdo; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del TR 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva el acuerdo a definitivo, ordenándose la publicación del texto íntegro del proyecto aprobado provisionalmente.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del Servicio de Recepción Obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos de Viviendas, Alojamientos y Locales o Establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, haga o no uso de él, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

CVE-2020-9979

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables tributarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de una bonificación subjetiva del 30% de la cuota tributaria, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados familias vulnerables por aplicación de precepto legal, previo informe de los Servicios Sociales Municipales

La declaración se efectuará por Resolución del Alcalde, previo expediente instruido al efecto.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual de 80 euros, para todos los contribuyentes sin distinción en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar.

#### Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Por tratarse de una Tasa de devengo periódico éste tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo mensual de la cuota.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el calendario tributario que se apruebe anualmente.

Se habilita al órgano competente para aprobar el calendario tributario para establecer el abono de la tasa en una o varias cuotas anuales.

#### Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

En base a los datos conocidos por la Administración Tributaria municipal, referidos al 31 de diciembre anterior para el caso de un solo Padrón o éste y 15 de junio, se formará el correspondiente padrón o lista cobratoria anual, que será sometida a información por quince días hábiles y a la posterior aprobación de la Tesorería de la Corporación, previa la depuración de los errores advertidos a consecuencia de las reclamaciones presentadas.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Udías, 28 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

[2020/9979](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

**CVE-2020-9980** *Aprobación definitiva de la supresión de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Celebración de Matrimonio Civil.*

En la sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Udías acordó provisionalmente supresión de la Tasa por la Celebración de Matrimonio Civil en el Ayuntamiento de Udías.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin existir alegaciones, el acuerdo provisional se ha elevado a definitivo.

Por lo cual, se suprime la Ordenanza Fiscal indicada desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Udías, 28 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2020/9980

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2020-10000** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, de fecha 6 de noviembre de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.
3. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio Alcantarillado.
4. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura.

El anuncio de aprobación provisional de los citados acuerdos fue publicando en el BOC número 218, de fecha 12 de noviembre de 2020, sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado reclamación alguna, consecuentemente y por ministerio de la ley se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto de las citadas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1.- Modificación del art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 8.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será del 3,4 por 100 de la base imponible.

2.- Modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua que queda redactado del siguiente modo:

6.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red general de agua, consistirá en una cantidad fija de 300,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

6.2. La cuota tributaria a pagar por el servicio de suministro de agua potable, será fijada aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Uso doméstico:

- Consumo mínimo trimestral de 32 m<sup>3</sup>: 16,85 euros.
- Exceso, por cada m<sup>3</sup>: 0,90 euros.

Epígrafe 2.-Uso comercial e industrial:

- Consumo mínimo trimestral de 30 m<sup>3</sup>: 33,74 euros.
- Exceso, por cada m<sup>3</sup>: 1,25 euros.

Epígrafe 3.-Uso ganadero:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m<sup>3</sup>: 33,74 euros.
- Exceso, por cada m<sup>3</sup>: 0,90 euros.

Epígrafe 4.-Por mantenimiento de contador, al trimestre, 2,5 euros.

- Epígrafe 5. Por mantenimiento de instalaciones y red de aguas, por trimestre 3 euros.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.3 Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:

- a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior.
- b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.
- c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo de cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador.

6.4 Descuento en caso de existencia de una fuga interior.

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.
- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior".

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de:

- Usos domésticos: 0,50 €/ m3.
- Usos industriales: 0,80 €/m3.
- Usos ganaderos: 0,50 €/m3.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basura queda redactado del siguiente modo:

1. Redacción del nuevo Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

DOMÉSTICOS: Por recogida de basuras o residuos de viviendas, garajes particulares y comunitarios y locales sin uso: 20,00 €/Trim.

INDUSTRIALES TIPO I: Actividades realizadas en locales que por su naturaleza no viertan en excesivas cantidades:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

A) Actividades tales como despachos profesionales, academias de enseñanza (lenguas, clases particulares, centros de corte y confección, música, danza), así como gimnasios y centros de estética, o similares por establecimiento: 45,00 €/trim.

B) Actividades tales como comercios al detalle, tabernas sin comidas o similares: 45,00 €/trim.

Ultramarinos, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, lecherías y farmacias: 60,00 €/trim.

Bares, Cafés, Pubs: 60,00 €/trim.

Discotecas, Salas de fiestas: 90,00 €/trim.

Restaurantes y Mesones: 100,00 €/trim.

Hoteles, hostales, hoteles-apartamentos o similares:

- Categoría 5 y 4 estrellas, por cada plaza: 7 €/trim.

- Categoría 3 y 2 estrellas, por cada plaza: 5,5 €/trim.

- Categoría 1 estrella por cada plaza: 5 €/trim.

- Fondas y casas de huéspedes, por cada plaza: 4 €/trim.

Albergues y Camping: Por plaza: 2,5 €/trim.

Residencias de mayores: Por plaza: 5 €/trim.

Entidades financieras: 125,00 €/trim.

INDUSTRIALES TIPO II. Actividades realizadas en locales que por su naturaleza viertan en excesivas cantidades:

Naves industriales, gasolineras y almacenes (basura no industrial): 90,00 €/trim.

Naves o locales con actividades de carpintería (madera o metálica), talleres mecánicos o similares: 90,00 €/trim.

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares: 600,00 €/trim.

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de elaboración y/o transformación de productos cosméticos, farmacéuticos y similares: 600,00 €/trim.

Hipermercados (local comercial que ofrece productos de consumo alimentos, bebidas, productos de higiene, limpieza, ropa y electrodomésticos, etc. Y puede ofrecer servicios adicionales como farmacia, restaurant, bar, cuidado de niños, panadería dentro del mismo local): 1.000,00 €/trim.

Supermercados y similares (establecimientos con fines comerciales que vende por unidad productos para el consumo, alimentos, productos de higiene, artículos de limpieza, etc., los productos se dispensan en la modalidad autoservicio: 400,00 €/trim.

mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes, pescado y similares: 500,00 €/trim.

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se habiliten espacios para que los trabajadores puedan desayunar, comer o cenar:

- Hasta 50 trabajadores: 100,00 €/trim.

- De 50 a 150 trabajadores: 200,00 €/trim.

- De más de 150 trabajadores: 400,00 €/trim.

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se ofrezcan servicios de hostelería (cafetería, restaurante, comidas o similares):

- Hasta 50 trabajadores: 200,00 €/trim.

- De 50 a 150 trabajadores: 300,00 €/trim.

- De más de 150 trabajadores: 500,00 €/trim.

Cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente que disponga de contenedores de residuos de uso exclusivo:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Contenedores de 120 litros: 200,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 240 litros: 400,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 500 litros: 800,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 800 litros: 1.250,00 €/trim y contenedor.
- Contenedores de 1.000 litros: 1.600,00 €/trim y contenedor.

2. Redacción del nuevo Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

3. Redacción del nuevo apartado 3 del Artículo 8º. DECLARACIÓN E INGRESO.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.

4. Incorporar la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellas actividades afectadas por reducción de aforos o circunstancias similares consecuencia de la pandemia que impliquen una disminución de su capacidad productiva y por ende de su capacidad económica gozaran de una reducción en la tarifa del 50 %. El límite de la reducción será la cuota industrial que se abonaba con anterioridad, es decir hasta un importe de 38,20 €/ trimestre.

La bonificación dejará de aplicarse el trimestre siguiente al de finalización de estas circunstancias excepcionales, bien cuando así se determine en una norma o en caso de ausencia de la misma cuando sea determinado por el ayuntamiento.

5. Redacción de la nueva DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Alcantarillado queda redactado del siguiente modo:

1. Nueva redacción del art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

5.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

5.2.- La cuota tributaria del vertido se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. Esta cantidad agua utilizada se obtendrá de la medición periódica del suministro de la red municipal y, en su caso, de una estimación del caudal vertido en función de su aprovechamiento cuando se tenga autorizada la explotación de un manantial.

5.2.1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y otra variable en función de los m3 consumidos, y la liquidación de esta tasa se efectuará trimestralmente.

A tal efecto se aplicará las siguientes cuotas trimestrales:

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según el consumo sea doméstico, industria o ganadero y por otro una cuota por m3 consumidos, en función de los tramos que se reflejan a continuación:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Tipo	Cuota Fija	Más de 32 m3	Más de 30 m3	Más de 40 m3
Doméstico	7,00 €	0,15 €		
Industrial	7,00 €		0,20 €	
Ganadero	6,00 €			0,15 €

5.2.2.- Para las actividades industriales que en su proceso productivo capten agua de manantial se estima que 30% del volumen consumido se vierte a la red de saneamiento.

El volumen consumido se obtiene, en principio, de la estimación que la propia empresa declara, en su proyecto de explotación dentro del límite del caudal máximo autorizado.

En caso de disconformidad con el porcentaje de aplicación o método de cálculo de vertido, corresponde al sujeto pasivo acreditar el volumen del vertido mediante la peritación correspondiente. El afectado instalará un caudalímetro de salida, de acuerdo con las instrucciones del ayuntamiento y su facturación se realizará de conformidad con la lectura periódica.

5.2.3.- Para las actividades agrícolas o ganaderas cuyo volumen de consumo de agua exceda de 100 m<sup>3</sup> trimestrales y los interesados acrediten de cualquier forma que su uso es regadío o destinado a actividades en estabulaciones que no vierten a la red municipal, cada m<sup>3</sup> de exceso de esos 100 m<sup>3</sup> se facturará a 0,05 €.

Para la aplicación de esta tarifa, de forma individualizada, se requiere la petición del interesado y la aprobación de la Junta de Gobierno Local que, analizará la justificación presentada por el interesado del NO vertido del consumo de agua a la red municipal, de la actividad agrícola o ganadera que desarrolle.

5.3.- Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado se procederá a estimar el vertido aplicando el mismo volumen que el trimestre anterior.

5.4.- Descuento en caso de existencia de una fuga interior:

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concorra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.

- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.

- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,10 €/m<sup>3</sup>.

2. Nueva Redacción Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

3. Nueva Redacción del artículo 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.

4. Redacción de la nueva DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villaescusa, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2020/10000

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10019** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Gestión. IDIVAL/OPE1/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Gestión, de conformidad con las siguientes bases:

#### BASES

##### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Gestión. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

##### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

#### 9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### 10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

#### 11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad.
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel A-10 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de segundo ciclo (Licenciado, Master oficial o equivalente) en Economía, Ciencias Económicas y Empresariales, Administración y Dirección de Empresas o Derecho.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación III.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Apoyo al Director de Gestión en la ejecución de las tareas atribuidas a éste estatutariamente o por delegación. Especialmente, desarrollará funciones de coordinación, dando soporte a la Dirección de Gestión en tareas de planificación y gestión económico-administrativa, justificación de ayudas y proyectos, elaboración y control presupuestario, contratación de servicios y suministros acorde a la legislación de contratos del sector público y relaciones de la Fundación con otros órganos administrativos, así como cualesquiera otras análogas que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO COORDINADOR DE GESTIÓN**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 4:** Régimen Jurídico de las fundaciones. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

**TEMA 5:** Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria. El Protectorado de Fundaciones, Régimen de obligaciones de las fundaciones.

**TEMA 6:** Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las fundaciones del sector público del ámbito de la investigación biomédica.

**TEMA 7:** Régimen patrimonial de IDIVAL. Referencia en la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la legislación de Fundaciones y concordantes. Bienes y afectos y bienes no afectos. Operaciones patrimoniales de adquisición onerosa o gratuita, operaciones patrimoniales de enajenación, operaciones patrimoniales de cesión de uso y otras operaciones patrimoniales. La propiedad industrial e intelectual de la Fundación IDIVAL.

**TEMA 8:** Régimen de contratación (obras, servicios, suministros) de IDIVAL. Normativa europea, y referencias a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y concordantes. Órgano de contratación. Tipos de contratos. Procedimientos de contratación, fases. Modificación de contratos, Régimen de recursos contractuales. Perfil del Contratante de la Fundación. Control de legalidad: Intervención General de Gobierno de Cantabria, Tribunal de Cuentas y otros órganos fiscalizadores.

**TEMA 9:** Régimen presupuestario y contable de IDIVAL. Régimen de las obligaciones presupuestarias de la Fundación IDIVAL. Referencias a la normativa sectorial, especialmente la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Régimen de las obligaciones contables de la Fundación IDIVAL. Referencias a la normativa sectorial, especialmente la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y a la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Operaciones contables de especial significación en la Fundación IDIVAL: régimen contable de las subvenciones. Régimen

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

contable de donaciones y legados. Régimen contable de los ensayos clínicos, contratos de investigación, convenios de investigación. Régimen contable de los fondos de investigación comprometidos

**TEMA 10:** Régimen fiscal de IDIVAL como entidad sin ánimo de lucro. Referencias a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Obligaciones contables, fiscales y de auditoría, derivadas del régimen fiscal de entidades financieras

**TEMA 11:** Protección de datos de carácter personal para IDIVAL. Obligaciones derivadas de la aplicación a IDIVAL de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y concordantes. Obligaciones específicas en materia de protección de daos de carácter personal en el ámbito de la investigación biomédica.

**TEMA 12:** Régimen de transparencia del sector público de Cantabria. Referencias a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y concordantes. Obligaciones de IDIVAL en materia de transparencia.

[2020/10019](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10020** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Servicios Generales. IDIVAL/OPE2/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Servicios Generales, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Servicios Generales. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10020

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 12,63 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

CVE-2020-10020

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 3 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad
- Categoría profesional: Administrativo - nivel C-5 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título de bachiller o técnico de formación profesional o equivalente.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Apoyo en las labores de difusión, asesoramiento, seguimiento y desarrollo y justificación de proyectos, convenios y contratos, y específicamente en tareas de solicitud, recepción y envío de información, facturación, gestión documental y archivo, así como cualesquiera otras funciones análogas otras que se le encomienden

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS GENERALES**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 4:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 5:** Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Título Preliminar, Artículo 1.

Título I, Capítulo I, Artículos 2 y 4. Capítulo 2, Artículos 6, 7, 8 y 15. Capítulo IV, Artículos 20 y 21.

**TEMA 6:** Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Título Preliminar, Artículo 1.

Título VII, artículos 90 y 91.

**TEMA 7:** Herramientas informáticas de gestión en Fundaciones. Procedimientos de facturas recibidas, autofacturas y pagos a proveedor. Procedimientos de gestión de inventario de activos. Procedimientos de gestión de albaranes.

2020/10020

CVE-2020-10020

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10021** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Recursos Humanos. IDIVAL/OPE3/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Recursos Humanos, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo del Área de Recursos Humanos. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10021

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 12,63 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 3 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad.
- Categoría profesional: Administrativo- nivel C-5 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título de bachiller o técnico de formación profesional o equivalente.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Apoyo en las labores de difusión, asesoramiento, seguimiento y desarrollo y justificación de proyectos, convenios y contratos, y específicamente en tareas de solicitud, recepción y envío de información, facturación, gestión documental y archivo. Apoyo en las labores del departamento de recursos humanos. Así como cualesquiera otras funciones análogas otras que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS HUMANOS**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 4:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 5:** Marco laboral de Investigación. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: artículos 20, 21, 22, 23 y 30.

**TEMA 6:** Estatuto de los Trabajadores:

Título I, Capítulo I, Sección 2ª. Sección 3ª: Artículos 7, 8 y 9. Sección 4ª.

Título I, Capítulo II.

Título II. Capítulo I.

**TEMA 7:** Protocolo de Prevención y Actuación ante el Acoso de IDIVAL.

2020/10021

CVE-2020-10021

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10022** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Servicios Tecnológicos. IDIVAL/OPE4/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Servicios Tecnológicos, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Coordinador de Servicios Tecnológicos. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10022

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

CVE-2020-10022

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

### ANEXO I

#### **CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad.
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel A-10 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de segundo ciclo (Licenciado, Master Oficial o equivalente) en ciencias de la salud o ciencias.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación III.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Desarrollo de coordinación en el área de servicios tecnológicos IDIVAL, lo que incluye coordinación de la actividad de las diferentes unidades del área, de su personal técnico, así como su formación y entrenamiento, apoyo en los procesos de adquisición de infraestructuras y servicios de mantenimiento, coordinación de la realización de actividades formativas y de divulgación de los servicios tecnológicos. En el caso del biobanco, coordinará la actividad del Nodo y su sistema de gestión de calidad, liderará el equipo técnico que desarrolla las tareas de gestión de muestras del biobanco y coordinará su formación y entrenamiento, asesorará a los investigadores en el diseño de colección de muestras biológicas, participará en las actividades de la Plataforma Red Nacional de Biobancos y promoverá las actividades de divulgación y formación del biobanco. Asimismo, desarrollará cualesquiera otras funciones análogas que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO COORDINADOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 4:** Bioseguridad en los laboratorios de IDIVAL. Normas básicas de seguridad e higiene. Riesgos físicos, químicos y biológicos. Procedimiento en caso de incidente o accidente laboral

**TEMA 5:** Organización y uso de los servicios tecnológicos. Estructura organizativa. Personal de los Servicios Tecnológicos. Normas generales de los Servicios Tecnológicos. Normas particulares de cada Unidad. Prestación de servicios tecnológicos. Unidades, organización, normas de uso de las unidades, tarifas, facturación de servicios.

**TEMA 6:** Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica: consentimiento informado y derecho a la información. Protección de datos personales y garantías de confidencialidad. Análisis genéticos, muestras biológicas y biobancos.

**TEMA 7:** Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica.

**TEMA 8:** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: tratamiento de datos de salud e investigación sanitaria.

**TEMA 9:** Gestión de recursos técnicos servicios tecnológicos. Equipamiento e instalaciones. Tipos de equipos. Equipos críticos de las Unidades de los servicios tecnológicos. Necesidades especiales de las instalaciones de microscopía, citometría de flujo y biobanco. Mantenimiento de equipos. Control de sistemas de seguridad, alarma para equipos relacionados con el almacenamiento de muestras. Protocolos de actuación ante fallos y emergencias. Elementos de Bioseguridad en salas de almacenamiento de muestras. Procedimiento de gestión de inventario de activos. Rendimiento científico de las Unidades.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**TEMA 10:** Biobancos. Marcos legislativo. Objetivos del biobanco. Estructura. Titularidad y órganos de gobierno. Organización. Funciones principales. Tarifas. Sistema de gestión de calidad. Financiación. Red Nacional de Biobancos: Objetivos. Organización y Miembros.

**TEMA 11:** Sistema de gestión de calidad. Mapa de Procesos del biobanco. DAFO. Partes interesadas. Análisis de riesgos. Objetivos. Recursos humanos, materiales y científico técnicos. Incidencias: registro y análisis. Indicadores: definición, obtención y análisis. Ideas de mejora. Satisfacción de los usuarios: métodos de obtención y análisis. Auditorías internas y externas. Revisiones del sistema por la dirección.

**TEMA 12:** Gestión de creación de colecciones, de cesión de muestras y de prestación de servicios en el biobanco Valdecilla. Gestión de solicitudes de creación de colecciones, registro de casos y sus datos asociados, procesamiento, almacenamiento de muestras, gestión de solicitudes de muestras y servicios. Acuerdos de transferencia de muestras. Consentimiento informado para donación de muestras biológicas para investigación.

[2020/10022](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10023** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Laboratorio. IDIVAL/OPE5/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Laboratorio, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Laboratorio. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10023

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 12,63 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 3 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel C-5 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Laboratorio o equivalente.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Desarrollo de tareas técnicas en los laboratorios de los servicios tecnológicos de IDIVAL, lo que incluye recogida, registro, procesamiento y almacenamiento de las muestras y sus datos asociados, gestión de solicitudes de muestras y servicios, elaboración y actualización de los procedimientos normalizados de trabajo y el control de la documentación, actividades de laboratorio relacionadas con mantenimiento de equipos, compra de reactivos, y en general apoyo en el desarrollo de las técnicas de laboratorio, etc., participación en las actividades formativas y de divulgación así como cualesquiera otras funciones análogas otras que se le encomienden. Manipulación de muestras biológicas. Técnicas de biología molecular: PCR Y q PCR. Realización de cultivos celulares. Desarrollo de técnicas de manipulación, extracción y cuantificación precisa de DNA y RNA, así como de técnicas de secuenciación.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO TÉCNICO DE LABORATORIO**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 3:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 4:** Bioseguridad en los laboratorios de IDIVAL. Normas básicas de seguridad e higiene. Riesgos físicos, químicos y biológicos. Procedimiento en caso de incidente o accidente laboral.

**TEMA 5:** Conceptos básicos en un laboratorio molecular. Preparación de diluciones. Medida de PH. Cuantificación de ácidos nucleicos. Conservación de muestras de ADN/ARN y de reactivos.

**TEMA 6:** Métodos de extracción de ADN y ARN. Automáticos y manuales.

**TEMA 7:** Técnicas básicas de cultivos celulares. Mantenimiento y criopreservación de líneas celulares. Preparación de medios de cultivo. Recuento de células en cámara de Neubauer. Buenas prácticas en el manejo de cultivos celulares.

[2020/10023](#)

CVE-2020-10023

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10024** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Microscopía. IDIVAL/OPE6/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Microscopía, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Microscopía. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10024

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

## 8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel A-10 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de segundo ciclo (Licenciado, Master Oficial o equivalente) en ciencias de la salud o ciencias.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Desarrollo de tareas técnicas en los servicios tecnológicos de IDIVAL en el ámbito de la microscopía electrónica y microscopía óptica, lo que incluye prestación de servicios de la Unidad de microscopía (gestión de solicitudes, manejo de equipos, análisis de imágenes, entrega de resultados, etc.), asesoramiento técnico a los investigadores, gestión del mantenimiento de equipos, incidencias, compras de reactivos y fungibles, puesta a punto de nuevos procedimientos normalizados de trabajo, etc., impartición de formación y participación en actividades de divulgación y cualesquiera otras funciones análogas que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO TÉCNICO SUPERIOR DE MICROSCOPIA**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 3:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 4:** Bioseguridad en los laboratorios de IDIVAL. Normas básicas de seguridad e higiene. Riesgos físicos, químicos y biológicos. Procedimiento en caso de incidente o accidente laboral.

**TEMA 5:** Uso de instalaciones de IDIVAL. Instalaciones del edificio IDIVAL. Dotación, mantenimiento y servicios generales. Limpieza de las instalaciones y gestión de residuos. Zonas comunes. Seguridad. Equipamiento informático.

**TEMA 6:** Organización y uso de los servicios tecnológicos. Estructura organizativa. Personal de los Servicios Tecnológicos. Normas generales de los servicios tecnológicos IDIVAL. Normas particulares de cada Unidad.

**TEMA 7:** Actuación en emergencias. Instalaciones. Definición de situaciones de emergencia. Medidas de protección ante incendios y derrame de productos químicos.

**TEMA 8:** Principios físicos de la microscopía. Naturaleza y propiedades de la luz. Interacciones con la materia. Reflexión, refracción, absorción, dispersión y difracción. Lentes. Tipos. Distancia focal. Formación de imagen en un microscopio compuesto. Imágenes reales y virtuales. Resolución. Abbe, disco Aury, función esparcimiento en un punto. Objetivos: tipos, información, aberraciones. Tipos de cámaras y detectores.

**TEMA 9:** Microscopía electrónica de transmisión. Fundamentos, componentes de los equipos y mantenimiento.

**TEMA 10:** Imagen digital en microscopía. Tamaño de pixel, muestreo (criterio Nyquist), resolución, rango dinámico, SNR, tipos de ruido.

2020/10024

CVE-2020-10024

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10025** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Biobanco. IDIVAL/OPE7/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Biobanco, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Biobanco. Las características de las plazas y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10025

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) la documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) la titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) la fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) la fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de las plazas ofertadas se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 2
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel A-10 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de segundo ciclo (Licenciado, Master Oficial o equivalente) en ciencias de la salud o ciencias.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Desarrollo de tareas técnicas en el biobanco IDIVAL, lo que incluye recogida, registro, procesamiento y almacenamiento de las muestras y sus datos asociados, gestión de solicitudes de muestras y servicios, elaboración y actualización de los procedimientos normalizados de trabajo y el control de la documentación, actividades de laboratorio relacionadas con mantenimiento de equipos, compra de reactivos, etc., participación en las actividades formativas y de divulgación del biobanco, así como cualesquiera otras funciones análogas otras que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO TÉCNICO SUPERIOR DE BIOBANCO**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 3:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 4:** Bioseguridad en los laboratorios de IDIVAL. Normas básicas de seguridad e higiene. Riesgos físicos, químicos y biológicos. Procedimiento en caso de incidente o accidente laboral.

**TEMA 5:** Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica: consentimiento informado y derecho a la información. Protección de datos personales y garantías de confidencialidad. Análisis genéticos, muestras biológicas y biobancos.

**TEMA 6:** Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica.

**TEMA 7:** Biobanco Valdecilla. Objetivos del biobanco. Estructura. Titularidad y órganos de gobierno. Organización. Funciones principales. Tipos de tarifas. Procedimiento de solicitud de muestras en el Biobanco Valdecilla. Procedimiento para la incorporación de colecciones en el Biobanco Valdecilla. Procedimiento para la solicitud de servicios del Biobanco Valdecilla. Tipos de custodia de muestras en el Biobanco Valdecilla.

**TEMA 8:** Gestión de creación de colecciones, de cesión de muestras y de prestación de servicios en el Biobanco Valdecilla. Gestión de solicitudes de creación de colecciones, registro de casos y sus datos asociados, procesamiento, almacenamiento de muestra, gestión de solicitudes de muestras y servicios. Acuerdos de transferencia de muestras.

**TEMA 9:** Gestión de muestras biológicas y datos. Registro, codificación, procesamiento y almacenamiento de muestras biológicas humanas para investigación. Registro en bases de datos de casos, donaciones, muestras y datos asociados, codificación: codificación de datos asociados a los casos y muestras, variables pre-analíticas, diagnósticos y procedimientos (SPREC, BRISQ, SNOMED, CT, CIE-10).

**TEMA 10:** Gestión de recursos técnicos en el Biobanco Valdecilla. Equipos de almacenamiento: tipos de equipos de almacenamiento, control de sistemas de seguridad, alarma para equipos relacionados con el almacenamiento de muestras, protocolos de actuación ante fallos y emergencias, elementos de bioseguridad en salas de almacenamiento de muestras. Equipamiento de biobanco: control de equipamiento para procesamiento de muestras.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10026** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Citometría. IDIVAL/OPE8/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Citometría, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Citometría. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10026

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

CVE-2020-10026

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL: a) la designación de los miembros del Tribunal de selección. b) el lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un Presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del Presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) la fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) la fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel A-10 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de segundo ciclo (Licenciado, Master Oficial o equivalente) en ciencias de la salud o ciencias.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Desarrollo de tareas técnicas en los servicios tecnológicos de IDIVAL en el ámbito de la citometría y separación celular, lo que incluye prestación de servicios de la Unidad de Citometría (gestión de solicitudes, manejo de equipos, análisis de imágenes, entrega de resultados, etc.), asesoramiento técnico a los investigadores, gestión del mantenimiento de equipos, incidencias, compras de reactivos y fungibles, puesta a punto de nuevos procedimientos normalizados de trabajo, etc., impartición de formación y participación en actividades de divulgación, así como cualesquiera otras funciones análogas que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO TÉCNICO SUPERIOR DE CITOMETRÍA**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 3:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 4:** Manual de bioseguridad laboral.

**TEMA 5:** Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica:

Títulos I, II y V

**TEMA 6:** Prevención de Riesgos Laborales. Tipos de riegos. Protocolos de emergencia. Gestión de residuos.

**TEMA 7** Fundamentos generales de la citometría de flujo. Óptica en citometría de flujo. Fotomultiplicadores, filtros espectrales. Conceptos básicos de fluorescencia. Absorción, excitación y emisión. Fotobleaching. Tipos de fluorocromos y propiedades. Anticuerpos y sondas fluorescentes. Estructura, propiedades y aplicaciones.

**TEMA 8:** Preparación de muestras biológicas para citometría y separación celular. Separación celular. FACS, MACS. Análisis multiparamétrico.

**TEMA 9:** Aplicaciones de la citometría de flujo en investigación.

**TEMA 10:** Organización y gestión de una Unidad de Citometría.

[2020/10026](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10027** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Gestión de Proyectos. IDIVAL/OPE9/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Gestión de Proyectos, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico Superior de Gestión de Proyectos: una plaza de la especialidad de fondos privados y otra de la especialidad de fondos internacionales. Las características de las plazas y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10027

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el Director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el Director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el Director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias de una de las dos especialidades que se incluyen como Anexo II, de acuerdo con la opción que haya efectuado el aspirante en la solicitud de participación (especialidad fondos privados o especialidad fondos internacionales). Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en

CVE-2020-10027

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

### 7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

### 8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de las plazas ofertadas se publicará por el Director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 2
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel A-10 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de segundo ciclo (Licenciado, Master Oficial o equivalente).
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Gestión y promoción de proyectos, en el ámbito privado (especialidad fondos privados) o internacional (especialidad fondos internacionales), lo que incluye labores de difusión, asesoramiento, seguimiento y justificación científica y económica de los proyectos, convenios y contratos de investigación, así como cualesquiera otras funciones análogas otras que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS  
(ESPECIALIDAD FONDOS PRIVADOS)**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL

**TEMA 4:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 5:** Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

Título I, Capítulo I.

Título III, capítulos I, II, III.

**TEMA 6:** Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad de Cantabria:

Título III, Capítulo VI.

**TEMA 7:** Instrucciones de gestión de proyectos de investigación IDIVAL.

**TEMA 8:** Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Título Preliminar, Artículo 1.

Título I, Capítulo I, artículos 2 y 4. Capítulo 2, artículos 6, 7, 8 y 15. Capítulo IV, artículos 20 y 21.

**TEMA 9:** Herramientas informáticas de gestión en Fundaciones.

**TEMA 10:** Los grupos de investigación. Definición de Grupo de investigación. Composición y estructura. Catálogo de Grupos de investigación IDIVAL.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**TEMARIO TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS  
(ESPECIALIDAD FONDOS INTERNACIONALES)**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 4:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 5:** Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Fundaciones del sector público):

Título III, Capítulo VI.

**TEMA 6:** Instrucciones de gestión de proyectos de investigación IDIVAL.

**TEMA 7:** Horizonte 2020 (H2020): Programa Marco de Investigación Europeo. Concepto. Aspectos generales. Forma de participación en las convocatorias. Actividades y tipos de acciones. Modalidades de financiación. Estructura del Programa y cuadro resumen. Pilares y Acciones transversales. Pilar Ciencia Excelente. Consejo Europeo de Investigación (ERC). Acciones Marie Skłodowska-Curie. Programa de Salud de la Comisión Europea. Objetivos generales, específicos y operativos.

**TEMA 8:** Red Europea de Infraestructuras de Investigación Clínica (ECRIN). Misión y visión. Organización y financiación. Beneficios de la membresía.

**TEMA 9:** Iniciativa de Medicamentos Innovadores (IMI2). Objetivos. Funcionamiento y modelos de financiación.

**TEMA 10:** Programas Interreg. Territorios de los programas. Ejes prioritarios. Objetivos globales. Órganos de gestión. Beneficiarios. Tasas de cofinanciación. Localización geográfica. Gastos según categorías. Tipología de socios.

2020/10027

CVE-2020-10027

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10028** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Gestión de Ensayos Clínicos. IDIVAL/OPE10/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Gestión de Ensayos Clínicos, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Gestión de Ensayos Clínicos. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comuni-

CVE-2020-10028

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

dades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

CVE-2020-10028

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el Director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el Director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el Director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) la fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) la fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

CVE-2020-10028

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el Director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.

El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad
- Categoría profesional: Técnico Medio- nivel B-9 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de primer ciclo (Grado, Diplomado o equivalente) en Ciencias Empresariales.
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión
- Funciones: Desarrollo de tareas técnicas en el área de ensayos clínicos IDIVAL, en concreto tareas relacionadas con facturación, gestión de documentación, interlocución con investigadores y promotores, así como apoyo en las tareas de soporte a comités de evaluación en el ámbito de los ensayos clínicos y apoyo a la gestión de ensayos clínicos, todo ello con utilización de software de gestión específicos, así como cualesquiera otras funciones análogas que se le encomienden.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 4:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 5:** Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Ensayos Clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos:

Capítulo II, artículos 3, 4,

Capítulo IV

Capítulo VII

Capítulo IX, artículos 39, 43

**TEMA 6:** Real Decreto 957/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano.

**TEMA 7:** Instrucciones de Gestión de Proyectos de investigación de IDIVAL.

**TEMA 8:** Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Título Preliminar, Artículo 1.

Título I, Capítulo I, Artículos 2 y 4. Capítulo 2, Artículos 6, 7, 8 y 15. Capítulo IV, Artículos 20 y 21.

**TEMA 9:** Procedimientos Normalizados de Trabajo del Comité de Ética de la Investigación con medicamentos de Cantabria. Composición y requisitos de los miembros. Funciones del CEIm. Reuniones. Convocatoria de reuniones. Procedimientos administrativos. Toma de decisiones.

2020/10028

CVE-2020-10028

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2020-10029** *Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para estabilización, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Innovación. IDIVAL/OPE11/2020.*

Vista la Disposición Adicional Trigésima, apartado uno.6, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el Acuerdo del Patronato de IDIVAL, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2020, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de estabilización, se convocan pruebas selectivas para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Innovación, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

#### 1.- Objeto de la convocatoria

IDIVAL convoca proceso selectivo para la cobertura, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Superior de Innovación. Las características de la plaza y las funciones se recogen en el Anexo I.

El desarrollo del proceso selectivo quedará en todo caso condicionado por las medidas que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias como consecuencia de la pandemia por coronavirus.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

CVE-2020-10029

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.6. El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3.- Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.idival.org](http://www.idival.org)), en la Plataforma web de procesos selectivos habilitada para tal fin.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar:

- a) Un cuestionario de autobaremación que deberá cumplimentarse por el candidato.
- b) La documentación acreditativa de los méritos valorables en la fase de concurso en los términos del apartado 7.3 (en formato pdf).
- c) La titulación exigida para participar en el presente proceso selectivo (en formato pdf).
- d) Justificante de haber efectuado el pago para concluir el proceso de inscripción en los términos del apartado 3.4 (en formato pdf).

3.4. El abono de los derechos de examen se realizará mediante transferencia bancaria o bien a través de pago en ventanilla bancaria en la cuenta ES6700495407612616083941 (Banco de Santander) de la Fundación Instituto de Investigación "Marques de Valdecila", CIF G39788773. Deberá indicarse nombre y apellidos del interesado y la referencia "derechos de examen OPE".

3.5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.6. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello.

3.7. IDIVAL es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: [rgpd@idival.org](mailto:rgpd@idival.org), o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4.- Derechos de examen

4.1. Los derechos de examen serán de 31,62 euros.

4.2. Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicio Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando el orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

4.3. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

#### 5.- Admisión de aspirantes

5.1. Se publicará por el Director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL ([www.idival.org](http://www.idival.org)), la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, en caso de que aquél fuera subsanable.

5.3. La relación definitiva de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, se publicará por el Director de Gestión de la Fundación en la página web de IDIVAL, indicando en este último supuesto la causa de la exclusión. Igualmente, deberá publicarse en la web de IDIVAL:

a) La designación de los miembros del Tribunal de selección.

b) El lugar, fecha y hora en el que se celebrará el ejercicio de la fase de oposición con al menos 10 días naturales de antelación de su realización.

5.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

#### 6.- Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal de selección estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un Presidente, tres vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. En la composición del Tribunal de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de manera que, al menos, dos de los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos exigida para el ingreso en las categorías profesionales objeto de la convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, serán designados por el Director de Gestión de la Fundación, debiendo ostentar la condición de personal funcionario de carrera, personal estatutario fijo o personal laboral fijo al servicio de entidades del sector público.

6.3. La composición del Tribunal tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas.

6.4. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia del Presidente y secretario, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

6.6. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario.

CVE-2020-10029

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurran las citadas circunstancias.

6.8. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

6.9. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.10. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sea precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.11. El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante.

6.12. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

#### 7.- Desarrollo del proceso

7.1. El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

a) La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

b) La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

#### 7.2. Fase de oposición.

7.2.1. La fase de oposición consta de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos, un cuestionario tipo test de 30 preguntas sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo II. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 60 puntos.

7.2.2. Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 2 puntos. Las respuestas contestadas erróneamente, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

7.2.3. Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

7.2.4. Para superar la prueba será necesario contestar correctamente un 50% de las preguntas.

7.2.5. Para poder acceder a la realización del examen, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir o pasaporte en vigor.

7.2.6. Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

CVE-2020-10029

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

7.2.7. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio escrito de la fase de oposición sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.3. Fase de concurso.

7.3.1. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será realizada por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Esta fase se valorará con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Se valorará la experiencia laboral acreditada en el desempeño de la misma plaza convocada o plaza con contenido funcional equivalente y mismo requisito de titulación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla: 0,4 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

b) En otras entidades de investigación sanitaria del sector público diferentes de la anterior: 0,2 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

c) En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

7.3.3. Dicho mérito se entenderá referido como fecha máxima a la de publicación de la presente convocatoria. Para su valoración deberá acreditarse documentalmente, aportando certificación del empleador, contrato de trabajo o documentación acreditativa de las funciones desarrolladas, con especificación del período de tiempo trabajado. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.3.4. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes.

7.3.5. El Tribunal requerirá a los aspirantes la subsanación de aquellos méritos que habiendo sido invocados en la autobaremación no hayan sido debidamente acreditados. Asimismo, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

7.4. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

8.- Sistema de calificación

8.1. La calificación final del Tribunal vendrá conformada por la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases del proceso de selección.

8.2. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo público.

8.3. El Tribunal no podrá seleccionar a un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

8.4. La resolución de aspirantes seleccionados con indicación de la plaza ofertada se publicará por el Director de Gestión en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de IDIVAL.

8.5. Aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran obtenido al menos 50 puntos en el conjunto del proceso selectivo, formarán parte de una relación complementaria, que, en su caso, podrá ser utilizada en el supuesto de que alguno de los candidatos no llegase a formalizar el correspondiente contrato.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

9.- Presentación de documentos

9.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se haga pública la resolución de selección, el aspirante que figure en ella, deberá presentar en el Registro de IDIVAL, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que este no esté acogido a cualquier Régimen de la Seguridad Social, por los facultativos del Servicio Cántabro de Salud.

d) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados y, en particular, certificación de la duración de la jornada desarrollada como completa o parcial.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.- Formalización del contrato, incorporación y período de prueba

10.1. El Director de Gestión procederá a la formalización del contrato de la plaza anunciada en favor del aspirante que hubiera superado el proceso selectivo y presentado la documentación prevista en la base 9.

10.2. La incorporación del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.3. El aspirante seleccionado estará sujeto a un período de prueba de 6 meses.

11.- Norma final

Corresponde al Tribunal la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo y para la interpretación de las presentes Bases.

Santander, 29 de diciembre de 2020.

El presidente del Patronato de IDIVAL,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA Y FUNCIONES**

- Número de plazas: 1.
- Centro: Los centros habituales de prestación de servicios son los servicios centrales de IDIVAL y unidades dependientes de esta, con desplazamientos a otros lugares de trabajo, según las necesidades de la actividad.
- Categoría profesional: Técnico Superior- nivel A-10 del Convenio Colectivo aplicable, o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Título universitario de segundo ciclo (Licenciado, Master Oficial o equivalente).
- Tipo de contratación: Contrato laboral ordinario, de naturaleza indefinida.
- Características de los puestos: Jornada completa con dedicación II.
- Dependencia: Director de Gestión.
- Funciones: Desarrollo de tareas técnicas en el área de Innovación de IDIVAL en lo que incluye soporte para el desarrollo de proyectos en este ámbito en todas sus fases, lo que incluye entre otros: promoción de la cultura innovadora, identificación de ideas, valorización, transferencia, búsqueda de oportunidades de financiación, protección industrial, apoyo en el desarrollo de acuerdos con terceros, en la puesta en marcha de empresas (spin-off, start ups), así como cualesquiera análogas otras que se le encomienden. Gestión de los sistemas de calidad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

ANEXO II

**TEMARIO TÉCNICO SUPERIOR DE INNOVACIÓN**

**TEMA 1:** La Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla. Naturaleza y régimen jurídico. Estatutos y Actividades.

**TEMA 2:** Plan Estratégico de IDIVAL. Misión, visión y valores. Objetivos, ejes estratégicos y planes de acción.

**TEMA 3:** Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL.

**TEMA 4:** Plan de Igualdad de Oportunidades de IDIVAL.

**TEMA 5:** Plan de Traslación e Innovación de IDIVAL. Estrategia. Actores clave. Sistema de gestión de I+D+i. Objetivos de traslación e innovación. Seguimiento.

**TEMA 6:** El procedimiento de concesión de patentes de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Presentación y requisitos de la solicitud de patente. Asignación de fecha de presentación y admisión a trámite. Examen de oficio. Emisión del informe sobre el Estado de la Técnica y de la opinión escrita. Publicación de la solicitud y del informe. Retirada de la solicitud. Observaciones de terceros. La petición de examen sustantivo. El examen sustantivo y resolución. El procedimiento de oposición.

**TEMA 7:** Modelos de utilidad en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Procedimiento de concesión de los modelos de utilidad. Presentación y contenido de la solicitud. Asignación de fecha de presentación y examen de oficio. Publicación de la solicitud. Oposiciones a la solicitud, procedimiento y resolución. Recursos.

**TEMA 8:** Los Contratos de Cotitularidad de Propiedad Industrial e Intelectual. Motivos para firmar un Contrato de Cotitularidad. Aspectos para tener en cuenta al redactar un Contrato de Cotitularidad. Estructura y Clausulado.

**TEMA 9:** Los Contratos de Confidencialidad de Propiedad Industrial e Intelectual. Motivos para firmar un Contrato de Confidencialidad. Aspectos a tener en cuenta al redactar un Contrato de Confidencialidad. Estructura y Clausulado. Los Contratos de Colaboración para Proyectos de I+D. Aspectos de Propiedad Industrial e Intelectual a tener en cuenta al redactar un contrato de I+D.

**TEMA 10:** Los Contratos de Licencia de Propiedad Industrial e Intelectual. Acuerdos de licencia de software. Licencia de patente y know-how. Motivos para firmar un acuerdo de Licencia. Aspectos a tener en cuenta al redactar un Contrato de Licencia. El proceso de negociación de una Licencia. Seguimiento de contratos de Licencia.

2020/10029

CVE-2020-10029

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## 2.3. OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-10077** *Decreto 95/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020.*

#### I

El artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado durante el ejercicio 2020, constituye el marco normativo básico para la incorporación de nuevo personal en el sector público respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos y la tasa de reposición de efectivos fijada en las Administraciones Públicas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al no haber cumplido en el ejercicio anterior los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla del gasto, para la convocatoria de la Oferta Pública de Empleo dispone de una tasa del 100% de reposición de efectivos para los sectores y ámbitos de actuación previstos en el artículo 19. Uno apartado 3, y del 75% para el resto de ámbitos, así como una tasa adicional del 5% destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, corresponde al Gobierno de Cantabria autorizar la convocatoria pública de plazas para el ingreso de nuevo personal, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### II

Para la elaboración de este Decreto se han analizado las necesidades existentes en las diferentes Consejerías, organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, la previsión de jubilaciones y, especialmente, las plazas ocupadas por personal interino en vacante y la previsión de cobertura por ejecución de las diversas Ofertas de Empleo Público en desarrollo, a efectos de reducir la tasa de temporalidad en el empleo por debajo del 8%.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2.g), 13.2.d) y 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, en el artículo 12 A) del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y con las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, previa negociación en la Mesa Sectorial de Función Pública y en el Comité de Empresa, con el informe favorable de la Comisión de Coordinación y Retribuciones, y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 30 de diciembre de diciembre de 2020,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## DISPONGO

### Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en el artículo 34 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 en los términos que se establecen en este Decreto.

### Artículo 2. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y en los Anexos del presente Decreto.

2. La Oferta de Empleo Público para el año 2020, para personal funcionario, detallada en el Anexo I, consta de 86 plazas incluidas en las relaciones de puestos de trabajo que se encuentran desempeñadas interinamente, plazas de nuevo ingreso en sectores considerados prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y que se reparten conforme al siguiente detalle:

- SUBGRUPO A1: 30 plazas.
- SUBGRUPO A2: 21 plazas.
- SUBGRUPO C1: 12 plazas.
- SUBGRUPO C2: 20 plazas.
- AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS: 3 plazas.

3. La Oferta de Empleo Público del año 2020, para personal laboral, detallada en el Anexo II, consta de 61 plazas desempeñadas actualmente por personal laboral temporal y que se reparten conforme al siguiente detalle:

- GRUPO 1: 1 plaza.
- GRUPO 2: 23 plazas.
- GRUPO 3: 37 plazas.

### Artículo 3. Procesos selectivos.

1. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo, a tal efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

2. El desarrollo de los diferentes procesos selectivos podrá ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización o lectura de ejercicios, desarrollo de cursos selectivos, periodos de prácticas o cualquier otra fase previa al nombramiento como funcionario de carrera.

3. Los órganos de selección actuarán de acuerdo con el principio de transparencia, debiendo dejar constancia en las actas de sus reuniones de los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.

Los criterios específicos que supongan concreción de lo dispuesto en la convocatoria deberán ser conocidos por los opositores y en el caso de los ejercicios con respuestas alternativas, la penalización que suponga cada respuesta errónea.

Se harán públicas las plantillas correctoras de aquellos procesos selectivos que incluyan la realización de pruebas con respuestas alternativas.

Igualmente, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

4. La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. En todo caso, deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, previsto en el artículo 72 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquellos.

5. Con el objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, en la página web del Gobierno de Cantabria en el apartado Empleo Público y dentro de él, Oferta de Empleo Público, se recogerán de la manera más completa posible, a efectos exclusivamente informativos, cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible y para mayor comodidad de los candidatos, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de su documento nacional de identidad debidamente protegido, apellidos, nombre y, en su caso, fecha y lugar de celebración de los ejercicios.

#### Artículo 4. Planificación de recursos humanos.

La planificación de los recursos humanos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orientará a la atención de los sectores prioritarios, al correcto dimensionamiento del volumen de efectivos del sector público, a la racionalidad de la distribución de sus recursos humanos, a potenciar la estabilidad en el empleo, así como a la reducción de la temporalidad en el sector público.

#### Artículo 5. Promoción Interna.

Con el objetivo de fomentar la promoción interna y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, además de las plazas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto durante el año 2020, se convocarán 71 plazas a promoción interna detalladas en el Anexo III, conforme a la siguiente distribución:

- SUBGRUPO A1: 16 plazas.
- SUBGRUPO A2: 43 plazas.
- SUBGRUPO C1: 6 plazas.
- SUBGRUPO C2: 6 plazas.

Las convocatorias de estos procesos selectivos de promoción interna se realizarán de forma independiente de las de acceso por el turno libre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado tres, del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las 4 plazas al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Maestro Educador/Diplomado en Educación Social, se reservarán 2 plazas a promoción interna cruzada desde las categorías profesionales de "Técnico Superior en Educación Infantil" y "Técnico Superior en Integración Social" pertenecientes al grupo 1-6. Dentro del sistema de promoción interna, las plazas que no sean cubiertas por la promoción ordinaria o cruzada, acrecerán la oferta del otro sistema de promoción.

#### Artículo 6. Personas con discapacidad.

En los procesos selectivos para ingreso en Cuerpos, Especialidades y Categorías profesionales, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Los órganos de selección acordarán las adaptaciones necesarias para asegurar que las personas con discapacidad realicen las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de candidatos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Del total de la Oferta de Empleo Público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, correspondiendo un 2% a personas con discapacidad intelectual y el otro 5% a personas con cualquier otro tipo de discapacidad.

Los órganos de selección acordarán las adaptaciones necesarias para asegurar que las personas con discapacidad realizan las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de candidatos.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o de manera independiente, determinando la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior el tipo de convocatoria en cada proceso selectivo.

De acuerdo con lo recogido en los Anexos I y III, de las plazas de turno libre, 5 plazas quedan reservadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad general, siendo 2 del Cuerpo de Gestión y 2 del Cuerpo General Auxiliar; además, se reserva 1 para el acceso por el turno de discapacidad intelectual en el Cuerpo General Subalterno.

De las plazas de promoción interna, 2 del Cuerpo de Gestión y 2 del Cuerpo Administrativo, quedan reservadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad general. Las plazas reservadas que queden desiertas se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

##### Acumulación de plazas en convocatorias únicas

Por motivo de racionalización y eficacia podrán acumularse plazas autorizadas en distintas ofertas de empleo público, ejecutándose de manera conjunta en una única convocatoria.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2020.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**ANEXO I**

**OFERTA EMPLEO PÚBLICO AÑO 2020.PERSONAL FUNCIONARIO**

SUBGRUPO	CUERPO/ESPECIALIDAD	PLAZAS		
		CUPO GENERAL	RESERVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
			PERSONAS CON DISCAPACIDAD GENERAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
A1	• CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE FINANZAS	2		
	• CUERPO TÉCNICO SUPERIOR - Rama Jurídica	5		
	• CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR			
	- Analista de Informática	3		
	- Arquitecto	2		
	- Ingeniero de Montes	2		
	- Medicina y Cirugía	6		
	- Medicina Familiar y Comunitaria	2		
	- Medicina del Trabajo	2		
	- Veterinaria	4		
- Psicología	2			
TOTAL A1		30		
A2	• CUERPO TÉCNICO DE FINANZAS	2		
	• CUERPO DE GESTIÓN	3	2	
	• CUERPO DE DIPLOMADOS Y TECNICOS MEDIOS			
	- ATS/DE	5		
	- Diplomado en Trabajo Social	3		
- Diplomado en Fisioterapia	3			
- Técnico de Gestión de Sistemas	3			
TOTAL A2		19	2	
C1	• CUERPO ADMINISTRATIVO	5		
	• CUERPO TÉCNICO AUXILIAR DEL MEDIO NATURAL	7		
TOTAL C1		12		
C2	• CUERPO GENERAL AUXILIAR	18	2	
TOTAL C2		18	2	
APF	• CUERPO GENERAL SUBALTERNO	2		1
TOTAL APF		2		1
<b>TOTAL GLOBAL</b>		<b>81</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

CVE-2020-10077

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**ANEXO II**

**OFERTA EMPLEO PÚBLICO AÑO 2020**

**PERSONAL LABORAL**

GRUPO	ESPECIALIDAD	2020
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>TÉCNICO AUXILIAR</li> </ul>	1
TOTAL 1		1
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>OPERARIO DE COCINA</li> <li>OPERARIO DE MONTES</li> <li>OPERARIO DE CARRETERAS</li> <li>TÉCNICO SOCIO SANITARIO</li> </ul>	3 8 2 10
TOTAL 2		23
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>EMPLEADO DE SERVICIOS</li> <li>SUBALTERNO</li> </ul>	30 7
TOTAL 3		37
TOTAL GLOBAL		61

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**ANEXO III**

**OFERTA EMPLEO PÚBLICO AÑO 2020. PERSONAL FUNCIONARIO**

**PROMOCIÓN INTERNA**

SUBGRUPO	ESPECIALIDAD	2020
A1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE FINANZAS</li> <li>• CUERPO TÉCNICO SUPERIOR</li> <li>• CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analista de Informática</li> <li>- Arquitecto</li> </ul> </li> </ul>	<p>2</p> <p>10</p> <p>2</p> <p>2</p>
<b>TOTAL A1</b>		<b>16</b>
A2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CUERPO TÉCNICO DE FINANZAS</li> <li>• CUERPO DE GESTION (2 para discapacidad general)</li> <li>• CUERPO DE DIPLOMADOS Y TÉCNICOS MEDIOS:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero Técnico de Minas</li> <li>- Ingeniero Técnico Industrial</li> <li>- Maestro Educador/Diplomado Educación Social</li> </ul> </li> </ul>	<p>2</p> <p>35</p> <p>1</p> <p>1</p> <p>4</p>
<b>TOTAL A2</b>		<b>43</b>
C1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CUERPO ADMINISTRATIVO (2 para discapacidad general)</li> </ul>	<p>6</p>
<b>TOTAL C1</b>		<b>6</b>
C2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CUERPO GENERAL AUXILIAR</li> </ul>	<p>6</p>
<b>TOTAL C2</b>		<b>6</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>		<b>71</b>

2020/10077

CVE-2020-10077

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-10083** *Decreto 98/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria del Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.*

En materia de selección de personal estatutario de Instituciones Sanitarias resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, establece que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal. El número de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, el derivado de la tasa de reposición fijada, con carácter básico, por parte del Estado y en los términos y condiciones establecidos por éste. Conforme la citada normativa la tasa de reposición correspondiente al ámbito del personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, comprende el 100 por ciento, y sin que sea posible aplicar el incremento de la tasa del 8 por ciento al no haberse cumplido en el ejercicio anterior, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla del gasto, en los términos autorizados por el artículo 19. Uno. 2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogada para el año 2020.

En este marco, procede aprobar la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente a la tasa de reposición de personal del año 2020 en los términos establecidos en el artículo 19. Uno antes citado, cuantificada en 281 plazas, además de 39 plazas para su provisión por promoción interna, adicionales a las que corresponden por tasa de reposición, según el artículo 19.1.7 de la citada Ley 6/2018.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las tasas adicionales para la estabilización del empleo temporal que puedan aprobarse al amparo de la facultad otorgada por el artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y el artículo 19. Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prorrogada para el año 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2 del Real Decreto Ley 23/2020, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la negociación realizada en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias la Oferta queda concretada en 320 plazas, en categorías consideradas como necesarias y de cobertura prioritaria.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2020.

### DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 y autorización de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

CVE-2020-10083

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Se aprueba la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, autorizándose la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud para el año 2020.

La Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, comprende un total de 320 plazas correspondientes a los Subgrupos A1, A2, C2 y Agrupaciones Profesionales en las categorías que se especifican en el Anexo al presente Decreto. De dichas plazas, 281 resultan de la aplicación de la tasa de reposición y 39 se ofertan para su cobertura mediante promoción interna.

Artículo 3. Convocatoria de procesos selectivos.

La convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Personas con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, 28.3 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario y 34.3 de la Ley 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, del total de las 320 plazas que integran la oferta, procede reservar un cupo no inferior al 7 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, correspondiendo un dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un cinco por ciento para personas con cualquier otro tipo de discapacidad, resultando así una reserva total de 23 plazas, de las cuales, 6 son para personas con discapacidad intelectual y 17 para personas con cualquier otro tipo de discapacidad, de acuerdo con la distribución detallada en el Anexo.

2. Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual que queden desiertas, se acumularán, en su caso, a las plazas reservadas con cualquier otro tipo de discapacidad, en la correspondiente categoría y turno, y viceversa.

3. Las plazas convocadas por el cupo de discapacidad que queden desiertas, se acumularán a las convocadas en cada turno, en la correspondiente categoría.

4. El acceso a la condición de personal estatutario de las personas con discapacidad se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de las pruebas de selección a las necesidades específicas y singularidades de estas personas.

Artículo 5. Promoción Interna.

1. Se reservan 39 plazas para su cobertura por el sistema de promoción interna, distribuidas en las categorías relacionadas en el Anexo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los procedimientos para la promoción interna, podrán realizarse a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o eficacia en la gestión.

CVE-2020-10083

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Artículo 6. Acumulación de procesos selectivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, por motivos de racionalización y eficacia de los procesos selectivos, las plazas ofertadas en el presente Decreto podrán acumularse a las correspondientes a la misma categoría profesional incluidas en otras ofertas de empleo público de Instituciones Sanitarias, ejecutándose de manera conjunta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Oferta de Empleo Público se entiende sin perjuicio de las tasas adicionales para la estabilización del empleo temporal que puedan aprobarse al amparo de la facultad otorgada por el artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y el artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyo plazo para su aprobación y publicación, ha sido ampliada hasta 31 de diciembre de 2021 por el artículo 11, apartado 2 del Real Decreto Ley 23/2020, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2020.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**ANEXO**

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA PARA 2020 DE PERSONAL  
ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE CANTABRIA**

CATEGORIA	TOTAL PLAZAS	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACIDAD TURNO LIBRE		PROMOCIÓN INTERNA	RESERVA DISCAPACIDAD PROMOCIÓN INTERNA	
			General (5%)	Intelectual (2%)		General (5%)	Intelectual (2%)
<b>SUBGRUPO A1</b>							
FEA ANALISIS CLINICOS	1	1					
FEA CIRUGIA CARDIOVASCULAR	1	1					
FEA CIRUGIA PEDIATRICA	2	2					
FEA DERMATOLOGIA MEDICO - QUIRURGICA Y VENEROLOGÍA	4	4					
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	5	5					
FEA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	5	5					
FEA MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA	5	5					
FEA NEUMOLOGIA	7	7					
FEA NEUROLOGIA	6	6					
FEA OFTALMOLOGIA	5	5					
FEA PEDIATRIA	5	5					
FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	4	4					
FEA RADIOFISICA HOSPITALARIA	2	2					
FEA REUMATOLOGIA	3	3					
MEDICO DE ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA	1	1					
MEDICO DE FAMILIA DE ATENCION PRIMARIA	13	13					
PEDIATRIA-PUERICULTURA DE AREA Y EN E.A.P.	2	2					
GRUPO TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA	4	1			3		
TIT. SUPERIOR – INVESTIGACIÓN (BIÓLOGO)	2	2					
<b>SUBGRUPO A2</b>							
ENFERMERO/A	103	93	5		10	1	
PROFESOR DE LOGOFONIA - LOGOPEDIA	2	2					
GRUPO GESTION FUNCION ADMINISTRATIVA	7	6			1		
<b>SUBGRUPO C2</b>							
AUXILIAR DE ENFERMERIA	61	50	4		11	1	
TECNICO EN FARMACIA	24	22		1	2		
GRUPO AUXILIAR FUNCION ADMINISTRATIVA	30	19	3		11		
<b>AA PP</b>							
CELADOR	16	15	3	4	1		1
<b>TOTAL PLAZAS</b>	<b>320</b>	<b>281</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>39</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

2020/10083

CVE-2020-10083

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2020-10049** *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2020, por el que se denuncia el Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 92, de 20 de noviembre de 2015).*

Con fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se denuncia el Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio.

En atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que denuncia el "Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio" (BOC extraordinario número 92 de 20 de noviembre de 2015).

Santander, 29 de diciembre de 2020.  
La secretaria general de Presidencia, Interior,  
Justicia y Acción Exterior,  
Noelia García Martínez.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124



CONSEJO DE GOBIERNO



CONSEJERÍA: PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN  
EXTERIOR  
UNIDAD: Dirección General de Función Pública

Año 2020

Día 17 DE DICIEMBRE

Sesión ORDINARIA

*EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

*A propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,*

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2015, se procedió a ratificar el Acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2015 de la mesa sectorial de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, intitulado <<Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio>>, dándole validez y eficacia que le es propia mediante su aprobación expresa con amparo en lo establecido en los artículos 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 12.2.b) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (extraordinario) núm. 92 de 20 de noviembre de 2015.

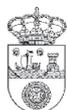
El citado acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio, dispone en la cláusula 2.4. lo siguiente:

*“El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Mesa Sectorial de Función Pública y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.*

*El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses anteriores a la conclusión de su vigencia. Agotada ésta sin que se hubiere producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período.”*

Considerando que, transcurridos cuatro años desde el inicio de su aplicación, y habiendo mediado una modificación del citado Acuerdo, se viene constatando la necesidad de adecuación de la fórmula para lograr una mejor organización administrativa, por lo que, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 12.2 b) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria y a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJO DE GOBIERNO



CONSEJERIA: PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN  
EXTERIOR  
UNIDAD: Dirección General de Función Pública

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** Hacer uso de la facultad establecida en la cláusula 2.4. del <<Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisiones de servicio>> (BOC extraordinario núm. 92 de 20 de noviembre de 2015), a los efectos de que dicho acuerdo se tenga por denunciado y, en consecuencia, finalizado con efectos del día 31 de diciembre de 2020.

**Segundo.-** Proceder -por parte de la dirección general de Función Pública- a la resolución de los expedientes en trámite impulsados a esta fecha con amparo en lo establecido en el precitado acuerdo, así como los que puedan ser objeto de tramitación hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**Tercero.-** Instar a la dirección general de Función Pública a la regulación de un procedimiento para la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios dentro del primer trimestre de 2021. Igualmente, hasta esa fecha, deberá adoptar las medidas necesarias para que de forma transitoria queden garantizados los principios de publicidad de las convocatorias y la aplicación de los principios de mérito y capacidad.

**Cuarto.-** Dar cuenta de esta denuncia a la mesa sectorial de Función Pública.

**Quinto.-** Publicar el presente acuerdo en Boletín Oficial de Cantabria para su general conocimiento.

Cumplase el anterior acuerdo, y notifíquese en forma a:

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, CC.OO., UGT, SIEP, CSI-CSIF y BOC para su publicación.

Santander, 17 de diciembre de 2020.

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2020/10049

CVE-2020-10049

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2020-10046** *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo de disfrute de vacaciones y permisos al personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.k) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Ordenar la publicación en el BOC del "Acuerdo por el que se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del periodo de disfrute de vacaciones y permisos al personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales SINDICATO MÉDICO, CC.OO. y A.T.I. y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2020.

Santander, 30 de diciembre de 2020.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

### ANEXO

#### ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DISFRUTE DE VACACIONES Y PERMISOS AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

El Acuerdo sobre vacaciones y permisos del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2004 (BOC nº 131, de 6 de julio de 2004), establece, entre otras cuestiones, el régimen de disfrute de las vacaciones anuales del personal del Servicio Cántabro de Salud (SCS), estableciendo como periodo de disfrute el año natural. Asimismo, el Acuerdo establece que el período de disfrute de los días por asuntos particulares abarcará desde el día 1 de enero de hasta el 15 de enero del año siguiente.

Por otro lado, el Acuerdo por el que se reconoce el disfrute de días adicionales por antigüedad al personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2007 (BOC nº 245, de 19 de diciembre de 2007) establece en su apartado cuarto que dichos días podrán disfrutarse como máximo hasta el día 31 de enero del ejercicio siguiente al de su generación.

Como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19) ha sido necesario tomar medidas extraordinarias en los centros sanitarios, entre las que se encuentran, la reordenación de la actividad asistencial, que ha requerido la reasignación de efectivos para garantizar el mayor número de profesionales disponibles para la atención sanitaria de emergencia, afectando la planificación ordinaria de los centros y, por tanto, al disfrute de las vacaciones y permisos. Junto a esto la actual evolución negativa de la pandemia y el esperado crecimiento de la presión asistencial aconsejan ampliar el período de disfrute de las vacaciones y permisos más allá de los plazos formalmente establecidos, permitiendo así tanto la disponibilidad de los profesionales como garantizar el derecho a su disfrute.

CVE-2020-10046

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

En su virtud, previa negociación en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo:

Primero. El personal de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud podrá disfrutar de las vacaciones, días por asuntos particulares y días adicionales por antigüedad hasta el 31 de marzo de 2021.

Segundo. El presente Acuerdo tiene carácter excepcional y será de aplicación únicamente para las vacaciones y permisos generados en el ejercicio 2020.

Santander, 10 de diciembre de 2020.

Por la Administración,

la secretaria general de la Consejería de Sanidad, Sara Negueruela García.

Por las Organizaciones Sindicales,

SMC, Vicente Alonso García.

CC.OO, Aránzazu Cossío Fernández.

A.T.I. Pablo Díaz-Rivavelarde Saiz.

[2020/10046](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2020-10053** *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se determina el reparto del fondo del 0,30% de masa salarial correspondiente al ejercicio 2019 para el personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.k) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Ordenar la publicación en el BOC del "Acuerdo por el que se determina el reparto del fondo del 0,30% de masa salarial correspondiente al ejercicio 2019 para el personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales ATI, CC.OO, CSI-F, SATSE y SINDICATO MÉDICO con fecha de 28 de diciembre de 2020, y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2020.

Santander, 30 de diciembre de 2020.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

### ANEXO

#### ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL REPARTO DEL FONDO DEL 0,30% DE MASA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

El Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3 establece que se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

El apartado 3 del Acuerdo para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adoptado por la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del EBEP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de noviembre de 2018, establece la generación de fondos adicionales para el año 2020 en cuantía equivalente a un incremento del 0,30 de la masa salarial.

De otra parte, el citado apartado 3 establece que "En todo caso, el destino del porcentaje de incremento de la masa salarial se fijará conforme a las prioridades determinadas por Consejo de Gobierno, previa negociación en las Mesas Sectoriales o en el ámbito que corresponda respecto del personal laboral".

En su virtud se acuerda, previa negociación en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo en los siguientes términos:

CVE-2020-10053

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Primero. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto el reparto del fondo del 0,3% de masa salarial correspondiente al ejercicio 2019 para el personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, al que se refiere el Real Decreto-ley 2/2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Segundo. Ámbito subjetivo de aplicación.

Se incluye en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo al personal estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado Tercero, estuviera en servicio activo y con nombramiento en vigor a fecha 31 de diciembre de 2020, siempre que haya prestado servicios en el Servicio Cántabro de Salud durante seis meses en el período comprendido entre 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020. A estos efectos, se incluye al personal que estuviera en situación de incapacidad temporal, tanto por contingencias profesionales como comunes, maternidad y paternidad, lactancia, riesgo para el embarazo, adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento, así como el personal en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Tercero. Destino.

Se destina la dotación del Fondo a la financiación de un programa especial para el personal que en 2021 preste servicios en los centros que desarrollen la implementación de protocolos frente al covid-19 en el ámbito de Servicio Cántabro de Salud.

Cuarto. Abono.

1.- El programa especial al que se refiere el presente Acuerdo se abonará en 2021 en concepto de complemento de productividad. La cuantía individual que perciba cada empleado será el resultado de la división de la cantidad consignada en el fondo por el número de empleados incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo. El abono de esta cuantía se realizará en concepto de un programa de implementación de protocolos frente al covid-19, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

2.- La financiación de este programa en ningún caso podrá implicar un compromiso de gasto que supere la dotación correspondiente al fondo del 0,30 por 100 de la masa salarial del año 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Santander, 28 de diciembre de 2020.

Por la Administración,

La secretaria general de la Consejería de Sanidad, Sara Negueruela García.

Por las Organizaciones Sindicales,

CSI-F, Manuel Pereira Fernandez.

SMC, Vicente Alonso García.

SATSE, Ana I. Samperio Castañeda.

CC.OO, Aránzazu Cossío Fernández.

ATI, Isabel Salas Villalba.

2020/10053

CVE-2020-10053

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2020-10003** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 4/2020.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria, del día 29/12/2020, el expediente de modificación de crédito núm. 4/2020 dentro del vigente presupuesto general de 2020, estará de manifiesto en la Secretaría de esa Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 168 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2020/10003

CVE-2020-10003

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

**AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****CVE-2020-10010** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número TCD/1/20.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el expediente de modificación de créditos nº TCD/1/20 por transferencia entre partidas de diferente área de gasto, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, de fecha 9 de octubre de 2020, sin que se hubiese formulado alegación alguna contra el mismo, ha quedado elevado a definitivo, siendo las partidas de gastos que han sufrido modificación, y los recursos a utilizar, los que se indican a continuación:

**PARTIDAS DE GASTOS CON BAJA DE CRÉDITO**

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>CRÉDITO INICIAL</b>	<b>REMANENTE A 17-09-2020</b>	<b>BAJA DE CRÉDITO</b>
338.226	26.000,00	12.126,90	6.682,00
338.2609	6.000,00	5.610,04	5.208,30
<b>TOTAL BAJA DE CRÉDITO</b>			<b>11.890,30</b>

**PARTIDAS DE GASTOS CON ALTA DE CRÉDITO**

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>CRÉDITO INICIAL</b>	<b>IMPORTE ALTA</b>
920.625	5.000,00	1.925,06
459.619	32.000,00	4.415,59
929.226	10.000,00	3.867,65
432.226	18.500,00	1.682,00
<b>TOTAL ALTA DE CRÉDITO</b>		<b>11.890,30</b>

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 587.775,00

Capítulo 2: 589.159,35

Capítulo 3: 1.000,00

Capítulo 4: 148.009,02

Capítulo 6: 167.107,15

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hermandad de Campoo de Suso, 14 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2020/10010

CVE-2020-10010

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

**CVE-2020-10016** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

No habiéndose producido ninguna reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio 2021, se eleva a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de noviembre de 2020, por el que se aprueba dicho presupuesto con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

CAP.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	EUROS
1	Impuestos directos	126.684,96
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	15.000,00
4	Transferencias corrientes	209.000,00
5	Ingresos patrimoniales	14.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		365.684,96

CAP.	PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS
1	Gastos de personal	149.240,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	160.900,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	13.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	42.044,96
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS		365.684,96

Plantilla de personal:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera.

1. Con Habilitación de Carácter Nacional (en agrupación con el Ayuntamiento de Tudanca): 1.1: Secretario-Interventor; Grupo: A1/A2; Número de Plazas: Una.

CVE-2020-10016

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

B) Personal Laboral:

B.1. Otro personal.

B.1.1. Denominación del Puesto de Trabajo: Auxiliar Administrativo de Cometido Múltiple; Número de Plazas: Una.

Lamasón, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Marcos Agüeros Sánchez.

[2020/10016](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE LUENA

**CVE-2020-10087** *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 5/2020.*

El expediente de modificación presupuestaria 5/2020 ha quedado aprobado definitivamente con fecha 29/12/2020 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.320,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>12.320,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

CVE-2020-10087

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.320,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Aumentos</b>		<b>12.320,00</b>

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Disminuciones</b>		<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Luena, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
José Ángel Ruiz Gómez.

2020/10087

CVE-2020-10087

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2020-9981** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 11/03 del ejercicio de 2020 por suplemento de crédito. Expediente 1483/2020.*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legalmente establecido contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos 11/03 del ejercicio 2020, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2020, se considera definitivamente aprobado en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales ofreciendo el siguiente resumen:

Aprobar el expediente de modificación de créditos número 11/03 del ejercicio 2020 (suplemento de crédito), con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Noja para el ejercicio 2020:

### APLICACIÓN DE INGRESOS

APLIC. PRESUP.	PREV. INIC.	IMPORTE
920/130/01		20.000,00 €
931/130/01		20.000,00 €
TOTAL BAJA CRÉDITO		40.000,00 €.

### APLICACIÓN DE GASTOS – ALTAS

APLIC. PRESUP.	PREV. INIC.	IMPORTE ALTA
132/151/01	43.000,00 €	40.000,00 €
TOTAL CRÉDITO		40.000,00 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Noja, 28 de diciembre de 2020.  
El alcalde-presidente,  
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/9981

CVE-2020-9981

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2020-10033** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021 y plantilla de personal.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2020, el presupuesto general para el ejercicio de 2021, sus bases de ejecución y la plantilla de personal del Ayuntamiento, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrán examinar el expediente e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso el Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Ramales de la Victoria, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
César García García.

2020/10033

CVE-2020-10033

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

**CVE-2020-9984** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rionansa para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 895.289,07 euros y el estado de ingresos a 895.289,07 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Puentenansa, 22 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
José Miguel Gómez Gómez.

2020/9984

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2020-10048** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 18/2020. Expediente 3093/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de 23 de junio de 2020 el expediente de modificación presupuestaria número 18/2020 por suplemento de crédito, no constando la presentación de reclamaciones en el periodo de información pública, el expediente indicado queda aprobado definitivamente.

El expediente arroja el siguiente detalle resumen por capítulos afectados:

- Incremento del capítulo 6 por importe de 19.383,00 euros.
- Fuente de financiación: Ingresos indemnizaciones seguros (399.09), capítulo 3, por importe de 19.383,00 euros.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción por quien asimismo ostente la condición de interesado.

Santa Cruz de Bezana, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Alberto García Onandía.

[2020/10048](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

**CVE-2020-10032** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2020.*

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos número siete del presupuesto general del ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de octubre de 2020, el citado expediente se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Los capítulos afectados por la modificación de créditos son los siguientes:

### AUMENTOS

Capítulo 1: 13.500,00

Capítulo 2: 12.200,00

Capítulo 4: 60.000,00

### BAJAS

Capítulo 2: 50.000,00

La modificación de créditos se financia con cargo a bajas por anulación de créditos, por importe de 50.000,00 euros, y remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2019, del que se utiliza la cantidad de 35.700,00 euros.

Después de estos reajustes, el presupuesto general del ejercicio 2020 queda con las siguientes consignaciones de gastos y previsiones de ingresos:

### A.- ESTADO DE INGRESOS

#### a) Operaciones corrientes

Capítulo 1.- Impuestos Directos	719.500,00
Capítulo 2.- Impuestos Indirectos	36.000,00
Capítulo 3.- Tasas y Otros Ingresos	257.471,00
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	834.803,00
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	9.619,00

#### b) Operaciones de capital

Capítulo 7.- Transferencias de capital	110.010,00
Capítulo 8.- Activos financieros	528.223,15

TOTAL INGRESOS 2.495.626,15

### B.- ESTADO DE GASTOS

#### a) Operaciones corrientes

Capítulo 1.- Gastos de Personal	806.290,50
Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	680.433,00
Capítulo 3.- Gastos financieros	1.000,00
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	188.105,00

#### b) Operaciones de capital

Capítulo 6.- Inversiones Reales	790.100,65
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	9.567,00
Capítulo 9.- Pasivos financieros	20.130,00

TOTAL GASTOS 2.495.626,15

CVE-2020-10032

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Selaya, 29 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Cándido M. Cobo Fernández.

[2020/10032](#)

CVE-2020-10032

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2020-10039** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2021, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Capítulo	Estado de Ingresos	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	581.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	428.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	369.350,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	49.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>1.437.850,00</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>1.437.850,00</b>

Capítulo	Estado de Gastos	
1	PERSONAL	358.200,00
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	936.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	10.150,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.500,00
6	INVERSIONES REALES	57.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000,00
	<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>1.437.850,00</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	512.000,00
	<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>1.437.850,00</b>

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO  
(Aprobada junto con el Presupuesto General)

	Nº Plazas	Grupos
PERSONAL FUNCIONARIO		
- F.H.N. Con habilitación nacional:	1	A1
- Aux. administrativos:	2	C2
PERSONAL LABORAL		
- Fijo:	2	
- Temporal:	9	

CVE-2020-10039

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valderredible, 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2020/10039](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

**CVE-2020-10007** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, de 28 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para 2021, cuyo estado de gastos asciende a 460.628,24 € y el estado de ingresos a 465.903,91 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, durante los cuales, en los términos del artículo 170 del TRLRHL, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Valle de Villaverde, 29 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

Esther Gómez Pascual.

2020/10007

CVE-2020-10007

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-10078** *Decreto 96/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, S.L. (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte (segunda convocatoria).*

La grave crisis sanitaria provocada por el COVID-19 está afectando de forma extraordinaria a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas que requieren la pronta adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

Las actividades culturales se han visto seriamente afectadas por la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, y las medidas adoptadas para su contención, inicialmente recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por COVID 19, y normas posteriores que han sido dictadas en distintos ámbitos al efecto.

También en el ámbito del deporte y la actividad física, numerosas instalaciones, entidades, clubes deportivos y deportistas se han visto gravemente afectados, al no poder desarrollar, en todo o en parte, su actividad y ver mermados de esta forma sus ingresos.

La principal medida para controlar esta pandemia, ha sido el aislamiento social, el confinamiento implantado, con la finalidad de evitar el contacto humano y la transmisión incontrolada de este virus, que ha llevado a la suspensión de actividades y al cierre de espacios culturales y deportivos, tanto cerrados como abiertos, lugares en los que es habitual una gran concentración de personas, situación que debía evitarse a toda costa.

Con el fin de poder contribuir a minimizar los efectos económicos que esta pandemia está provocando en el ámbito de la cultura y el deporte, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. ha decidido conceder subvenciones dirigidas a apoyar a estos sectores y otras actividades vinculadas o relacionadas con la cultura y el deporte.

De esta forma, el pasado 25 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 87/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, SL (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte. A través de este Decreto se pretende continuar apoyando a estos sectores afectados, mediante una nueva concesión directa de subvenciones, en orden a paliar los daños económicos sostenidos en el tiempo que se vienen produciendo.

La Sociedad Regional, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura y deporte, incluye en su objeto social (artículo 2 de sus estatutos) la promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo, incluyendo el fomento de la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible; así como la redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible en la Comunidad Autónoma, en las líneas de actuación de la Sociedad.

La ayuda prevista en el presente Decreto está directamente relacionada con el objeto social previsto en sus estatutos como ya se ha indicado, y también la Sociedad Regional tiene capacidad para poder ejecutar la ayuda en virtud de lo previsto en la normativa sobre subvenciones, siguiendo para ello el procedimiento legalmente establecido.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

El art. 3 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que dicha Ley es aplicable a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3 c) de la misma, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Las razones antes expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias. De acuerdo con ello, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su concesión sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. Así, los solicitantes de estas subvenciones que reúnan las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos y realizar el comportamiento establecido en la norma, adquirirán el derecho a la subvención.

En cuanto al procedimiento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, regula en su Disposición Adicional Decimocuarta el régimen de las ayudas concedidas por Sociedades Mercantiles Públicas. El apartado 2 señala que las ayudas que se otorguen por estas Sociedades Mercantiles por el procedimiento de concesión directa, deberán ser aprobadas por medio de un Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la Sociedad, y a propuesta de la Consejería a la que figure adscrita.

En su virtud, conforme con la iniciativa de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2020,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria a empresas, trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen su actividad en sectores culturales y deportivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) las empresas que tengan su domicilio social en Cantabria, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de publicación de este Decreto.

b) las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el régimen correspondiente y tengan domicilio fiscal en Cantabria en el momento de publicación de este Decreto.

3. Para adquirir la condición de beneficiarios, habrán de cumplir todos ellos los requisitos previstos en el artículo 5 de este Decreto y su actividad ha de encuadrarse en uno de los siguientes CNAE:

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

CNAE 2009	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
3240	Fabricación de juegos y juguetes
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
5811	Edición de libros
5814	Edición de revistas
5819	Otras actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

4. En los CNAE 1811, 1812, 1813, 1814, 1820, 4778, 5814, 5819 y 9329, su actividad habrá de estar vinculada a alguna de las siguientes: la organización y producción de eventos culturales y deportivos, de artes escénicas y musicales, las producciones audiovisuales y fotográficas, la gestión de instalaciones culturales, los programas de fomento del libro y la lectura, las producciones editoriales, la difusión del patrimonio histórico y las artes plásticas o la investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.

5. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa o autónomo y actividad económica.

Artículo 2. Importe de la ayuda y financiación.

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada beneficiario y actividad será de 1.500 euros.

2. El presupuesto estimativo para estas subvenciones asciende a 2.900.000 euros.

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

2. No obstante, las presentes subvenciones son incompatibles con el Decreto 88/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia), así como con el Decreto 97/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN a la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Cheque de Urgencia) segunda convocatoria.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las empresas y personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las empresas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público y los autónomos o trabajadores por cuenta propia deberán estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Decreto, y no haber causado baja desde entonces, con independencia de que hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.

b) Desarrollar en alguno de los municipios de Cantabria alguna de las actividades económicas recogidas en el artículo 1.3 de este Decreto, identificadas por su código CNAE.

c) Tener su domicilio social o fiscal en alguno de los municipios de Cantabria

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o la mutua de previsión social correspondiente, según el caso.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo y actividad económica.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, a través del formulario específico disponible en la dirección web de la SRECD: [www.srecd.es](http://www.srecd.es)

a) Esta solicitud deberá realizarse en el gestor existente en la página web de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, [www.srecd.es](http://www.srecd.es), cumplimentando el formulario online disponible, al que habrá que acompañar la documentación requerida.

b) Con carácter previo al acceso al formulario, el solicitante deberá validarse como usuario, mediante un nombre de usuario/login y una clave/password creados por él, siguiendo el procedimiento de tramitación establecido.

c) Al darse de alta como usuarios, los solicitantes darán consentimiento expreso para que todas las notificaciones relacionadas con su solicitud de ayuda le sean notificadas en la dirección electrónica que faciliten en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica deberá ser notificado a la mayor brevedad a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, a fin de proceder a su modificación.

d) Para poder presentar la solicitud será preciso completar y finalizar todos los trámites exigidos en la aplicación informática. En caso contrario, se generará un mensaje indicando que la solicitud no ha podido ser tramitada, pudiendo el interesado volver a presentar su solicitud.

e) La solicitud deberá ser suscrita por el representante de la empresa, el trabajador por cuenta propia o autónomo, mediante certificado digital o firma escaneada del modelo de solicitud.

f) La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.), previa cumplimentación de la correspondiente autorización según el modelo descargable en la web de SRECD.

4. Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (C/ Gamazo s/n, 39041, Santander). La presentación de la solicitud en forma presencial requerirá la obtención de cita previa y se realizará dentro del horario de atención al público.

Además, también de manera excepcional, los solicitantes de la ayuda podrán presentar sus solicitudes por cualquiera de los cauces recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el gestor de la SRECD y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, según modelo descargable en la página web de la SRECD.

b) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.

c) En su caso, autorización para la presentación de la solicitud por medio de representante legal (asesor, gestor, etc.), según modelo descargable en la página web de la SRECD.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

- d) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal, si es el caso.
- e) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable en la página web de la SRECD.
- f) Documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del interesado a fecha actual.
- g) Si la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo está dada de alta en una mutua de previsión social, justificante de estar de alta en la misma con anterioridad a la aprobación del presente decreto.

h) Declaración responsable de residencia fiscal en Cantabria y de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, según modelo descargable en la página web de la SRECD.

Conforme al artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse de subvenciones de cuantía no superior a 3.000 €, la presentación de esta declaración responsable sustituye a la presentación de las certificaciones señaladas en el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en lugar de la declaración responsable, los solicitantes podrán aportar las certificaciones señaladas en el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los beneficiarios que soliciten una subvención por desempeñar dos o más actividades de las definidas en el apartado 3 del artículo 1 de este Decreto, deberán presentar certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o la mutua de previsión social correspondiente, según el caso.

i) En el caso de autónomos, informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA (para la verificación del CNAE).

j) En el caso de empresas, informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha del día de la publicación del presente Decreto (para la verificación del CNAE).

k) En el caso de empresas, documentación fehaciente de su constitución (por ejemplo: copia de las escrituras de constitución de la sociedad).

No será necesario aportar los documentos recogidos en las letras b), f) y k) por aquellos solicitantes que ya los hubieran adjuntado a la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 87/2020, de 24 de noviembre.

#### Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al departamento de acción y promoción cultural de la SRECD.

En la medida en que la legislación de Cantabria así lo autorice, la SRECD podrá recabar el auxilio de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte para la realización de las tareas de apoyo que resulten necesarias.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución correspondiente.

CVE-2020-10078

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La resolución del expediente será adoptada por el director general de la Sociedad. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la concurrencia de requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

#### Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El cumplimiento de las referidas obligaciones será comprobado de oficio por la SRECD que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

#### Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

#### Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

La SRECD podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Artículo 14. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la SRECD a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El vicepresidente y consejero de Universidades,  
Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

[2020/10078](#)

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-10082** *Decreto 97/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo, el comercio minorista y ambulante afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Cheque de urgencia II).*

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el COVID-19 han originado una crisis sanitaria de enorme magnitud que está afectando intensamente a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

En línea con lo anterior y con el fin de poder contribuir a minimizar los efectos económicos que se iniciaron con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, posteriormente, con la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de las sucesivas medidas adoptadas que establecen restricciones a la movilidad de los ciudadanos, la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, S. A., considera necesario articular el régimen de ayudas establecido por medio de este Decreto, para la concesión de subvenciones dirigidas a apoyar el mantenimiento de la actividad del sector de la hostelería, el turismo y el comercio minorista.

En particular y en el presente caso, la permanencia en el tiempo de las limitaciones impuestas a través de las medidas sanitarias adoptadas por las distintas Administraciones al conjunto del sector de la hostelería y a la movilidad de la ciudadanía, han incidido en el comercio, lo que ha provocado que estos sectores hayan visto disminuir fuertemente su actividad e ingresos en esta campaña navideña.

En este sentido, el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Pues bien, las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En efecto, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su aprobación sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, determina que las ayudas que se otorguen por las sociedades mercantiles autonómicas a través del procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3 c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán ser aprobadas por medio de Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la sociedad mercantil autonómica de que se trate y a propuesta de la Consejería que ostente su tutela.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2020,

CVE-2020-10082

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto económico producido en los sectores de la hostelería, el turismo, venta ambulante y el comercio minorista como consecuencia de la permanencia de las limitaciones impuestas a través de las medidas sanitarias adoptadas por las distintas Administraciones al conjunto del sector de la hostelería, al conjunto de los sectores económicos y a la movilidad de la ciudadanía, lo que ha incidido en la campaña navideña.

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejercieran una actividad económica en Cantabria y tengan su domicilio fiscal en ésta comunidad autónoma y cumplan los demás requisitos previstos en el artículo 5 de la presente disposición.

### Artículo 2. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de esta subvención consistirá en la cuantía fija que se determina a continuación, la cual depende de la actividad que se desarrolle:

- Ocio nocturno: 1.500 euros
- Cafeterías y bares: 1.500 euros
- Restaurantes: 1.500 euros
- Alojamientos hoteleros: 1.500 euros
- Alojamientos de turismo rural: 1.500 euros
- Campings: 1.500 euros
- Albergues turísticos: 1.500 euros
- Alojamientos extrahoteleros: 800 euros
- Guías de turismo: 800 euros
- Turismo activo: 1.000 euros
- Organización de congresos: 1.500 euros.
- Agencias de viajes: 1.500 euros.
- Comercio minorista: 1.500 euros
- Venta ambulante autorizada: 1.000 euros.

2. Para la determinación de la actividad que desarrolle el solicitante se atenderá, en el caso de establecimientos de hostelería y turísticos, a la información contenida en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas gestionados por la Dirección General de Turismo, en el caso de comercio minorista al epígrafe del IAE en que se encuentren dados de alta.

3. El presupuesto estimativo para estas subvenciones asciende a 6.100.000 euros.

### Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

#### Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

2. No obstante lo anterior, serán incompatibles con las subvenciones concedidas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. a empresas y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito de la cultura y el deporte.

#### Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para todos los solicitantes:

— Desarrollar en Cantabria una actividad económica de las previstas en el artículo 2.1 de este decreto, a la entrada en vigor de este decreto.

— Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Para los solicitantes pertenecientes al sector de la hostelería y el turismo:

- Estar inscritos en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria o en el Registro de Guías Turísticas.

c) Para los solicitantes pertenecientes al sector del comercio minorista

- Disponer de alta en el IAE, a la entrada en vigor del este Decreto, con un epígrafe: 65, (excepto los epígrafes 652.1; 653.4; 653.5; 654;655,

d) Para los solicitantes pertenecientes al sector del comercio ambulante

- Tener domicilio en Cantabria y ser titular de una autorización de venta ambulante en cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias los solicitantes que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 1 mes a contar desde el mismo día de entrada en vigor de este decreto.

2. Se presentará una única solicitud por cada empresa o autónomo que desarrolle la actividad o actividades de hostelería o turística de las indicadas en el artículo 2.1 de este decreto, sin perjuicio de que se conceda una subvención por cada actividad o establecimiento del que se sea titular. En el caso del comercio minorista y ambulante sólo se admitirá una solicitud por empresa o autónomo que desarrolle esta actividad.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, con arreglo al modelo y siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>. A este respecto, la presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A., dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les practiquen en la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible con objeto de que sea modificada en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

La solicitud deberá ser suscrita por el titular de la actividad mediante certificado digital o firma escaneada del modelo de solicitud.

La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.), previa cumplimentación de la correspondiente autorización según modelo des-

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

cargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. o a través de cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Así mismo, en el caso de no poder acceder por vía telemática, la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de SODERCAN, S. A. (C/ Isabel Torres, nº 1, 39011, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos a que se refiere el artículo 7 de este decreto. Finalmente, se podrá presentar igualmente en alguno de los lugares que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

b) Copia del DNI/NIE/NIF/CIF del solicitante.

c) Copia de las escrituras de constitución de la sociedad cuando el solicitante sea una empresa.

d) En su caso, autorización para la presentación de la solicitud por medio de representante legal (asesor, gestor, etc), según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. o a través de cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia

e) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal, si es el caso.

f) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

g) Documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del interesado a fecha actual.

h) En el caso de establecimientos de comercio minorista se deberá presentar certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

i) En el caso de venta ambulante se deberá acompañar la correspondiente licencia municipal.

j) En el caso de personas jurídicas se presentará alguno de los siguientes documentos según el caso que proceda:

- Si se encontrara dada de alta como empleador, Informe de Vida Laboral del Código de cuenta de cotización a la fecha de entrada en vigor de este decreto

- Si no se encontrara dada de alta como empleador a la fecha de entrada en vigor del decreto, deberán aportar el Informe de Vida Laboral del socio que realice la actividad.

2. La presentación de la solicitud conllevará el consentimiento expreso del solicitante para que la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio obtenga de forma directa información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, incluida la vida laboral del solicitante, y la ponga a disposición de SODERCAN, S. A.

En caso de que el solicitante se mostrara disconforme con la citada autorización, deberá indicarlo en la casilla correspondiente y presentar, junto con su solicitud de subvención, la siguiente documentación:

a) Certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

b) Informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA o de la sociedad, según proceda.

#### Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la dirección de área correspondiente de SODERCAN, S. A., sin perjuicio de la posibilidad de recabar el auxilio de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio para la realización de las tareas de apoyo e instrucción que resulten necesarias al estar previsto en norma con rango de ley.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La resolución del expediente será adoptada por el Director General de SODERCAN, S. A. o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la página web de SODERCAN, S. A.

#### Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario se realizará carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

#### Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El cumplimiento de las referidas obligaciones será comprobado de oficio por SODERCAN, S. A., que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

#### Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

SODERCAN, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S. A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.

2020/10082

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.5 .VARIOS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2020-9985** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama al Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

##### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama al Servicio Cántabro de Salud", celebrado el 28 de diciembre de 2020.

Santander, 28 de diciembre de 2020,  
La Secretaria general,  
Sara Negueruela García.

##### ANEXO

Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama al Servicio Cántabro de Salud.

En Santander, a 28 de diciembre de 2020.

##### REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Javier Rodríguez Gómez, Consejero de Sanidad, que interviene en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 35.a) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

De otra parte, D<sup>a</sup> Aroa Sanz Carreira, Subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud, que interviene como suplente de la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud (artículo 2.2 del Decreto 215/2019, de 14 de noviembre), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10.c) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, aprobado como Anexo a la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud.

CVE-2020-9985

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Previa autorización del Consejero de Sanidad de fecha 28 de diciembre de 2020, adoptada al amparo al artículo 58.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para firmar el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero. El cáncer de mama constituye un importante problema de Salud Pública en nuestra Comunidad, debido a que es el tumor más frecuente en la mujer, siendo en Cantabria la principal causa de muerte por tumor entre las mujeres de 35 a 74 años. Por este motivo, la Consejería de Sanidad puso en marcha en 1997 el Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama, cuyo principal objetivo es reducir la mortalidad por cáncer en Cantabria.

El Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama, cuyo desarrollo corresponde a la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, se ha venido ejecutando de forma ininterrumpida desde 1997 hasta la actualidad, consolidándose a lo largo de estos años como un importante programa de salud pública en nuestra Comunidad que operativamente consiste en la realización de una mamografía a todas las mujeres residentes en Cantabria, cuya edad esté comprendida entre los 50 y los 69 años, con una periodicidad bienal.

En este sentido, el programa resulta básicamente regulado en el apartado 3.3.2.1 del Anexo I del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, modificado por la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, que contempla el cribado poblacional de cáncer de mama como un programa de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

Segundo. Desde el punto de vista competencial, debe significarse que el artículo 4.2.a) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la actual Consejería de Sanidad, en la redacción dada por el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, atribuye a la Dirección General de Salud Pública la dirección y coordinación las actuaciones en materia de campañas y programas sanitarios. Más concretamente, en el ámbito operativo, de acuerdo con el artículo 4.4.f) de la citada norma, corresponde al Servicio de Salud Pública la implantación de programas de salud pública, tales como los relacionados con la salud de la mujer.

Con fecha de 9 de noviembre de 2007 se celebró convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla, por el que se formalizó la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama, al amparo del artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de Cantabria. Dicho convenio permitía su prórroga por anualidades, circunstancia que se produjo ininterrumpidamente hasta el año 2020, teniendo en cuenta que la nueva regulación de los encargos a medio propio no afectaba con carácter retroactivo a los convenios anteriores a su entrada en vigor, cuyas prórrogas se regían por la normativa vigente en el momento de celebración del convenio originario. A tal efecto, la Fundación Marqués de Valdecilla creó en su seno una unidad con autonomía funcional destinada a la gestión del programa de detección precoz de cáncer de mama formada por siete técnicos especialistas en radiodiagnóstico y tres auxiliares de apoyo administrativo.

Tercero. En el momento actual se considera más eficiente que la gestión del Programa, hasta ahora encomendada a la Fundación Marqués de Valdecilla, sea asumida sin solución de continuidad con efectos de 1 de enero de 2021 por el Servicio Cántabro de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud. Son factores que abonan la conveniencia de la presente encomienda el entorno asistencial en el que se desarrolla, la ubicación física del personal y la optimización de los recursos materiales que se precisan,

CVE-2020-9985

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

tales como mamógrafos y unidad móvil para la realización de mamografías. Del mismo modo, el desarrollo del programa requiere un permanente contacto con los dispositivos asistenciales públicos lo que facilitará de la ejecución del programa. Por ello, razones de eficacia y de carencia de medios propios por parte de la Dirección General de Salud Pública aconsejan la encomienda de la gestión de actividades del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama al Servicio Cántabro de Salud, de modo que el mismo resulte ejecutado a través de una entidad de Derecho público. En este sentido cabe señalar que el artículo 3.1.a) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado en el anexo de Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, recoge dentro de las funciones del Servicio Cántabro de Salud "el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas ellas: información y educación sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, rehabilitación y reinserción social".

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 58.6 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria se suscribe el presente convenio de encomienda de gestión, con sujeción a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto la formalización de la encomienda al Servicio Cántabro de Salud de la gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Segunda. Actividades encomendadas al Servicio Cántabro de Salud.

1.- Se encomienda al Servicio Cántabro de Salud la gestión de las siguientes actuaciones:

a) la realización de una mamografía (doble proyección) a todas las mujeres residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya edad esté comprendida entre los 50 y los 69 años, de forma bienal, a través de unidades fijas o de una unidad móvil de exploración mamográfica cuyas características técnicas y requisitos mínimos se especificarán por la Dirección General de Salud Pública.

b) la gestión de citaciones, correspondencia y envío de informes de resultados, la atención telefónica y on line a las personas usuarias, el manejo de programas informáticos y, en general, el apoyo administrativo del Programa.

c) la participación en las reuniones que sobre el desarrollo del programa se determinen por la Dirección General de Salud Pública.

d) Cualesquiera otras análogas a las anteriores y, en general, el desarrollo, ejecución y gestión ordinaria del programa.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Servicio Cántabro de Salud, a través del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Fundación Marqués de Valdecilla respecto del personal adscrito a la unidad de cáncer de mama de la Fundación Marqués de Valdecilla a 31 de diciembre de 2020, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido la Fundación cedente. El personal subrogado continuará prestando servicios en la misma condición de personal laboral que tenía con anterioridad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Tercera. Actividades reservadas a la Dirección General de Salud Pública.

1.- La Dirección General de Salud Pública ejercerá la dirección del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la responsabilidad de las relaciones institucionales derivadas del mismo, a cuyo fin podrá dictar las oportunas directrices en orden a su desarrollo. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) la planificación del programa y de la gestión de bases de datos comunitaria.
- b) la monitorización y evaluación de resultados.
- c) el establecimiento del calendario de exploración de las mujeres.
- d) la dirección del proceso de citaciones.
- e) el diseño de las campañas y actuaciones publicitarias y divulgación en los medios de comunicación social.
- f) la organización de actividades de información y sensibilización de la población.

2.- La presente encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Consejería de Sanidad, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, la de dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarta. Protección de datos y medidas de seguridad.

1.- En el desarrollo de la presente encomienda de gestión se adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Esquema Nacional de Seguridad, regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y por la restante normativa estatal y autonómica en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información que resulte de aplicación.

2.- La Dirección General de Salud Pública tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal. El Servicio Cántabro de Salud tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Quinta. Comité de Seguimiento.

Sin perjuicio de las facultades de dirección del Programa de la Dirección General de Salud Pública, a fin de garantizar su adecuada realización, se constituirá un Comité de Seguimiento integrado por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Salud Pública, que lo presidirá, dos representantes del Servicio Cántabro de Salud y un representante de la Dirección General de Salud Pública, que actuará asimismo como secretario, con voz y voto.

Sexta. Modificación.

La presente encomienda podrá ser objeto de modificación mediante la formalización de la oportuna Adenda para incorporar la realización de otras actividades complementarias o adicionales.

Séptima. Vigencia y prórroga.

La encomienda de gestión instrumentada a través del presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021 y tendrá una vigencia de un año, prorrogable por anualidades mediante acuerdo expreso de las partes a través de la formalización de la oportuna adenda. Procederá la finalización anticipada de la encomienda cuando por circunstancias sobrevenidas así se determine por el titular de la Consejería de Sanidad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 124

Octava. Publicidad de la encomienda.

El presente convenio de encomienda de gestión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente convenio de encomienda de gestión en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El consejero de Sanidad, Miguel Javier Rodríguez Gómez.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud (P.S. Decreto 215/2019, de 14 de noviembre),

la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa, Aroa Sanz Carreira.  
[2020/9985](#)